

00421
88



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

“LA REGULACION INTERNACIONAL DE LOS FLUJOS DE CAPITAL: LA INVERSION EXTRANJERA Y SU PAPEL EN EL DESARROLLO DE MEXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

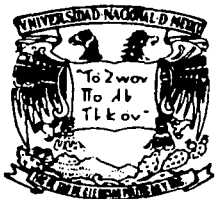
P R E S E N T A :
QUINTERO SANCHEZ ADELINA

APOYADA POR LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION EDUCATIVA, UNAM. PROGRAMA DE BECAS.
TESIS DE LICENCIATURA EN PROYECTOS DE INVESTIGACION (PROBETEL)

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELAZQUEZ ELIZARRARAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

OTOÑO 2003.



A

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DEDICATORIA.

A Dios que me ha dado todo lo que tengo en la vida.

A mis padres y hermanos que me han apoyado a cada paso del camino.

Al Doctor Juan Carlos Velásquez Lizarrarás, que más que un asesor ha sido un guía y un amigo a lo largo de toda mi carrera profesional.

A mis amigos, que han estado siempre ahí para mí, haciendo especial cada momento compartido

A todos los Profesores que han compartido conmigo su conocimiento, tanto adentro como afuera de las aulas.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Quintero Sánchez
Adelina

FECHA: 07/11/03.

FIRMA: Adelina

SIGLAS FRECUENTES.

AMI = Acuerdo Multilateral sobre Inversiones.

APRI = Acuerdo de Promoción y Protección a las Inversiones.

BW = Bretton Woods.

BM = Banco Mundial.

CNIE = Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

CIADI = Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados,

FMI = Fondo Monetario Internacional

GATT = Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

G- 7 = Grupo de los siete.

IE = Inversión Extranjera

IEI = Inversión Extranjera Indirecta

IED = Inversión Extranjera Directa

LIE = Ley de Inversión Extranjera.

Mercosur = Mercado Común de América del Sur.

OCDE = Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

OMC = Organización Mundial de Comercio.

ONG = Organización No Gubernamental.

PIB = Producto Interno Bruto

PNB = Producto Nacional Bruto

TLCAN = Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TLCUEM = Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea con México.

UNCITRAL = Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

UNIDROIT = Instituto para la Unificación del Derecho Privado

ÍNDICE.

Introducción	1
1. La transferencia de capitales en el contexto de la globalización económica .	7
1.1. Antecedentes .	7
1.2. La globalización económica en los 90s y el papel del Estado .	18
1.3. La globalización financiera, el libre flujo de capitales y las crisis financieras internacionales .	26
2. La liberalización de los flujos de capital en el debate contemporáneo .	37
2.1. Posición internacional moderada y radical por la liberalización de los flujos de capital .	37
2.1.1. Postura general latinoamericana .	41
2.1.2. Tendencia apoyada por el G-7,	47
2.1.3. Debate dentro de la Unión Europea .	52
2.2. Algunos ejemplos de controles estatales a los flujos de capital externo.	56
2.3. Los organismos económicos internacionales ante el libre movimiento internacional de capitales .	64
3. Marco jurídico internacional de la IE .	71
3.1. Acuerdos bilaterales de inversión y acuerdos regionales .	71
3.1.1. Tratados Bilaterales de Inversión.	72
3.1.2. TLCAN y TLCUEM.	77
3.1.3. Mercosur.	86
3.2. Regulaciones derivadas de la OMC.	89
3.3. Regulaciones creadas en el marco de la OCDE .	92

4. Inserción de México en los flujos de IE y las repercusiones en su proceso de desarrollo	98
4.1. Antecedentes del neoliberalismo en México	98
4.2. Marco jurídico mexicano respecto a la IE	105
4.3. Influencia de la IE en el desarrollo de la economía mexicana	113
Conclusiones	121
Anexos	127
i. APRIS de los que México es parte.	127
ii. Composición de los flujos de capital.	128
iii. Inversión Extranjera en México 1994- 2000.	129
iv. Inversión Extranjera Directa en México.	130
v. Indicadores económicos, sociales y otros de México.	131
vi. Declaración Ministerial sobre el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI).	132
vii. Acuerdo Multilateral de Inversiones (una selección de contenidos).	134
viii. TLCAN, Capítulo XI: Inversión.	142
Fuentes de consulta	161

Introducción.

Desde varias décadas atrás se ha venido gestado lo que hoy conocemos como globalización, sin embargo, es hasta los años 90s en que alcanzó su mayor expresión, gracias a la convergencia de varios fenómenos como la transnacionalización, la 3ª Revolución científico -tecnológica, la conformación de bloques regionales, el retorno de la ideología liberal y el nuevo papel tanto del Estado como de los organismos internacionales. Transformaciones que se enmarcan en la nueva etapa del capitalismo, que como señala Harry Barnes, podría denominarse financiera o global, ya que el sistema económico capitalista se impone como el único camino a seguir, con el término del socialismo como modelo alterno o contrapeso.

La globalización, se puede entender como un fenómeno que establece una estrecha vinculación entre todos los actores, factores y procesos que conforman la comunidad internacional. En donde, los factores de la producción han alcanzado una movilidad nunca vista; principalmente el capital que se ha vuelto literalmente global.

La globalización financiera, tiene como fundamento la transnacionalización del capital, que se ha logrado por medio del desmantelamiento de los obstáculos y restricciones nacionales, que han dado paso a legislaciones más compatibles con el mercado sin ataduras y el libre tránsito de capitales; además del apoyo brindado por la infraestructura telemática. Tal pérdida de fronteras para el capital ha implicado que este siga su propia lógica, es decir, la extensión sin límites en busca de la mayor plusvalía, lo que ha conllevado, su desvinculación de los procesos productivos en gran medida, para concentrarse en el sector especulativo, provocando crisis económicas, que aunque siempre han sido recurrentes en el sistema capitalista, ahora tienen una dimensión internacional.

Así, el siglo XXI comienza con la conformación de un sistema internacional, en el que las fronteras se desvanecen y el desarrollo económico, así como las expectativas políticas de los Estados, dependen cada vez más de su capacidad para situarse adecuadamente en el contexto internacional.

Ante el proceso de globalización, el Derecho Internacional también ha sufrido transformaciones con la finalidad de adaptarse a las nuevas condiciones, sin embargo, hay campos, como el referente al los capitales internacionales, en donde se ha visto rebasado por las circunstancias y por lo tanto, carece de instrumentos para su regulación. Hecho que podemos argüir a la complejidad de crear mecanismos de tal envergadura, sumando a la falta de consenso por parte de los actores internacionales sobre la liberalización de los flujos de capitales.

A pesar de la falta de tratados internacionales que se apliquen a todos los tipos de capitales internacionales, el campo particular de la inversión extranjera (IE), muestra un panorama diferente, ya que se han creado múltiples instrumentos jurídicos internacionales para su regulación, principalmente a partir de la década pasada, que van desde tratados bilaterales, hasta apartados en los acuerdos de integración regional. Sin embargo, éstos no pueden ser considerados como un éxito, ya que están matizados por los intereses de los dueños del capital, y constatan una flexibilización en aumento hacia las entradas y salidas de IE, de forma indiscriminado, hasta el punto que algunos autores lo consideran como herramientas para la desregulación.

Los instrumentos internacionales en materia de IE van desde los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI), los cuales son distintos dependiendo de sus partes, pues ellas determinan su campo de aplicación y las inversiones a las que se aplica, pero generalmente abarcan tanto la IED (inversión extranjera directa) como la IEI y cuentan con las cláusulas de la nación más favorecida y la de trato nacional, así como protección de la misma. Lo que de igual forma se puede trasladar a los apartados referentes a la IE que existen en los tratados de integración regional como el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), el TLCUEM (Tratado de Libre Comercio Unión Europea- México) o el Mercosur (Mercado Común del sur). Lo que también concuerda con el Acuerdo sobre Medidas de Inversión Relacionadas con el Comercio (TRIMs, por sus siglas en inglés), parte de la OMC (Organización Mundial de Comercio) y todo lo creado hasta ahora por la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico).

La OCDE se puede considerarse como el organismo internacional con más amplia trayectoria en el campo de la IE, con la creación de instrumentos para la liberalización de la misma, como el Código de Liberalización de Movimientos de Capital, el Código de Liberalización de Transacciones Corrientes Invisibles (1976) y la Declaración sobre IE y Empresas Multinacionales, en donde se argumentan las cláusulas de nación más favorecida y trato nacional, pero carecen de obligatoriedad. Lo que se intentó lograr con su más ambicioso proyecto, que fue el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI), rechazado ampliamente en el ámbito internacional.

En resumen, se puede argumenta que en términos generales, estos instrumentos jurídicos se aplican tanto a la IED como a la indirecta y otorgan casi plena libertad a la entrada y salida de la misma. Todos estos tipos de mecanismos han sido apoyados, principalmente por los Estados desarrollados representados por el G-7 y los organismos financieros internacionales (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional), que representan a los exportadores del capital, pero también, han sido aceptados por los receptores del mismo, por lo representativa que es la afluencia de capital externo para sus respectivas economías, como complemento del ahorro interno.

En el contexto de la globalización económica, la sociedad internacional es como una red, por lo que las acciones de cada parte conciernen a las demás, y con una regulación permite cada vez más el libre tránsito de capitales, la IE ha aumentado en una forma inmensurable en las tres últimas décadas, al convertirse en una fuente imprescindible de financiamiento para casi todos los Estados. Esta siempre se ha guiado por la necesidad de ganancias, pero también de ciertas condiciones de seguridad, es por eso que con el afán de atraerla y obtener ingresos para el desarrollo e industrialización, muchos Estados (principalmente en vías de desarrollo), han realizado profundas reformas económicas y jurídicas para adaptarse a los requerimientos internacionales; lo que también implica la adquisición de mayor vulnerabilidad ante los cambios mundiales.

Ejemplo excelente es el caso de México, que pasó radicalmente de ser un Estado proteccionista a uno dentro del libre mercado, adoptando el modelo neoliberal y creando las estructuras necesarias para ser participe de los beneficios globales, como es el caso de la IE, que aunque siempre ha ingresado ha nuestro país, jamás había adquirido tal afluencia como la que tuvo después de la recuperación de la crisis de 1994. Esto como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consecuencia del ambiente económico más estable y seguro, pero esencialmente de la reforma a la Ley de Inversión Extranjera, que anteriormente sólo permitía un 49% de inversión extranjera, mientras actualmente permite hasta el 100% en casi todos los rubros económicos del país.

Para el seguimiento del tema se tendrá una visión en esencia jurídica, pero apoyada por la económica, puesto que es imposible una separación tajante entre ambos ámbitos, hasta cierto punto complementarios. Mientras que se utilizará el modelo de los regímenes internacionales económicos, como guía teórica presente en toda la investigación. Modelo que argumenta en su sentido más amplio, que en la sociedad internacional no existe una autoridad suprema, por lo que hasta cierto punto predomina la anarquía y la única forma de tener un orden, es por medio de la creación de regímenes internacionales, los cuales pueden definirse parafraseando a Krasner como grupos de principios tanto implícitos como explícitos, normas, reglas y procedimientos particulares para la toma de decisiones, producidos por los actores internacionales para determinados ámbitos de las relaciones internacionales. Sin marginar la cuestión del método, que en este caso se basará en una búsqueda de fuentes tanto bibliográficas, como hemerográficas y electrónicas, complementada por la asistencia a eventos académicos relacionados con el tema y la posibilidad de consultas a especialistas nacionales en la materia.

Para la elección de éste tema de investigación, consideramos que como internacionalistas, no podemos permanecer ajenos de los que sucede en nuestro campo de estudio, es decir, el contexto internacional, que actualmente cambia constantemente como respuesta a la globalización, siendo el ámbito económico el que evidencia más tal transición. En la globalización económica se hace referencia al libre tránsito internacional de capitales, entre los cuales, la IE es un exponente muy representativo, ya que a su alrededor se han creado y transformado una serie de ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales. Sin olvidar que la IE constituye una de las principales entradas de capital para los Estados, además de que en muchos casos se ha convertido en fuente de financiamiento para su desarrollo económico.

Asimismo, escogimos el caso de México, por tres razones, porque es nuestra realidad, y para conocer el exterior primero hay que conocernos nosotros mismos; es uno de los Estados latinoamericanos que más IE perciben; y es un país que ha realizado profundas

reformas tanto de índole económico como jurídico, para incorporarse al proceso de globalización.

A lo largo del desarrollo de la tesis se tratará de comprobar en primera instancia la hipótesis central, que señala.- en la medida en que la globalización impere en el sistema internacional, con el libre flujo de capitales, en particular la IE, como una de sus consecuencias, entonces el derecho internacional se seguirá expandiendo y flexibilizando para responder a tal dinámica- . Posteriormente se intentará corroborar las hipótesis de apoyo que señalan.- como parte de la tendencia global de la economía, la regulación de la IE tiende hacia la homogeneización y flexibilización- y también que es menester para México la captación de IE, por lo que - como parte de su estrategia para insertarse en la globalización, México ajustó su legislación aplicable a la misma-.

Con todo este esbozo general, nos remitiremos a identificar lo que abordaremos en cada capítulo de la tesis. En el primer apartado describiremos a grandes rasgos el proceso de globalización a partir de su consolidación en los 90s; haciendo énfasis en su expresión económica financiera; conjuntamente con una revisión del papel del Estado, como sujeto plenamente activo dentro de ésta nueva dinámica y las crisis financieras originadas a raíz de la misma.

En el capítulo segundo, revisaremos las diferentes posturas que existen ante el libre flujo de capitales a nivel internacional, evocando tanto la posición moderada como la radical y sus posibles coincidencias. Complementando con los posibles controles estatales ante los flujos de capitales, donde haremos mención a los casos de Chile y Cuba, para cerrar con la perspectiva que existe sobre el tema en los organismos económicos internacionales.

Así llegaremos al capítulo nodal de la investigación, que es el tercero, en el cuál analizaremos el marco regulatorio internacional de la IE. Para desentrañar ese complejo esquema, se partirá de la revisión tanto de los acuerdos bilaterales de promoción y protección a las inversiones, como de los apartados referentes a la misma en los acuerdos de integración regional, con un examen general de los primeros y una ejemplificación de los segundos, con los casos del TLCAN, TLCUEM y Mercosur. Posteriormente se estudiarán los instrumentos en materia de IE derivados de la OMC y la OCDE.

Con los tres primeros capítulos se puede tener un marco general de la globalización económica, el libre flujo de capitales en el debate internacional, y la regulación de la IE, por lo que finalmente en el cuarto capítulo, se tratará de aterrizar en el caso específico del Estado mexicano. En otras palabras, se retomarán los antecedentes del neoliberalismo en México, su actual legislación respecto a la IE y las posibles repercusiones de la misma en el desarrollo del país.

CAPITULO I.

1. La transferencia de capitales en el contexto de la globalización económica.

1.1. Antecedentes.

Aún no existe una coincidencia plena con respecto al término de globalización, ni siquiera como tal es aceptado por todos los estudiosos o ocupantes del mismo, pues en el caso de los franceses prefieren hablar de mundialización. Tampoco existe un consenso en lo que concierne a sus inicios u origen. Muestra de lo complejo y hasta cierto punto abstracto de su significado, sin embargo, todo esto es marginal si se acepta que es el fenómeno que rige las condiciones actuales del mundo, esencialmente en el campo internacional y más particularmente en las relaciones económicas internacionales.

Como punto de partida, visualizaremos el concepto de lo que abordaremos como globalización, en su acepción más amplia, teniendo en consideración que aunque es una realidad en donde eminentemente prevalece el aspecto económico, también implica cuestiones políticas, sociales y culturales.

Para algunos autores la globalización es la última fase de la modernidad que ha venido desarrollando desde la época de los grandes descubrimientos geográficos y se caracteriza por la consolidación del modelo económico capitalista, por lo que abarca a todos los demás acontecimientos de la vida humana y deriva en una creación de una nueva realidad, con una nueva política, una nueva cultura, etc. Mientras que para otros es algo muy diverso, pues consideran a la globalización como el colapso de la modernidad, más específicamente como una pos modernidad desvirtuada, donde el capital se impone por encima de los valores humanos y rige la vida de las personas.¹ Para otros la globalización es un proceso de mera vinculación de espacios multilaterales, que cambian las culturas locales, creando las bases para una nueva cultura, que es una cultura de mercado, de masas, con un alto grado de desarraigo.²

¹ Ma. Eugenia Padua, "México en el umbral del siglo XXI: los efectos de la globalización", Pág. 31-35.

² CELAG, "Visión crítica de la globalidad", *passim*.

En algunos casos como el de Noan Chomsky se llega hasta el extremo de afirmar que la globalización es una nueva era imperial, pues ésta orquestada por los intereses de las Potencias; el Grupo de los 7 (Estados Unidos, Francia, Italia, Alemania, Japón, Gran Bretaña y Canadá), el FMI (Fondo Monetario Internacional), el BM (Banco Mundial), la OMC (Organización Mundial de Comercio) y la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico), junto con los grandes conglomerados empresariales, por lo que jamás asegurará un orden mundial en donde prevalezcan la justicia, la equidad y la democracia.³

Para efectos de este trabajo, entenderemos a la globalización, como un proceso de interrelación e interdependencia entre todos los Estados, poblaciones y economías, con bases históricas, que tiene como principal eje la consolidación del modelo capitalista; apoyado por el desarrollo tecnológico, principalmente de las comunicaciones, y la caída del modelo alternativo del socialismo. Sucesos que han contribuido a crear un mundo estrecha y complejamente vinculado en constante expansión tanto geográfica como categóricamente; con la característica de no ser lineal y mantener un grado muy alto de incertidumbre.

No se debe perder de vista que la globalización actualmente rige en el sistema internacional, y los que están fuera de él simplemente se consideran como marginados, aunque independientemente de esta condición se encuentran directa o indirectamente vinculados. Es muy difícil estimar su alcance, ya que no tiene una estructura determinada, ni tampoco un carácter territorial, además de que muchos de sus participantes aunque se encuentran consientes de estar sometidos a ciertas fuerzas no reconocen su origen. Por lo que la expansión de este nuevo fenómeno más que en términos geográficos se mide en relación con la influencia que tiene en la vida de las personas, los pueblos, los Estados y el mundo en su totalidad.

En cuanto a sus inicios, como previamente se mencionó, es difícil identificar cuando surgió la globalización, si desde el descubrimiento del nuevo mundo, con la caída del socialismo en 1989, con el retorno de la ideología económica liberal promovida por los gobiernos de Ronald Reagan en Estados Unidos y Margaret Thatcher en Gran Bretaña (a

³ Citado por Ma. Eugenia Padua, op. cit., Pág. 34.

finales de los años 80 y principios de los 90s), o simplemente en los 70s con el desarrollo del mercado de eurodólares

En este apartado el propósito no es el de descubrir la verdad tras la globalización, por lo que sólo nos remitiremos a mencionar las bases a grandes rasgos del proceso de globalización, enfocándonos en su expresión más amplia hoy aceptada, que es la económica- financiera. En este punto cabe señalarse, que consideramos al origen de la globalización como algo imposible de ubicar en un momento o condición histórica, al ser un proceso basado en el entrelazamiento de hechos, circunstancias e ideologías que se han ido vinculando para conformar la realidad que hoy conocemos como globalización.

La globalización tiene como pilares fundamentales, el desarrollo del capitalismo como sistema económico predominante en el mundo y la 3ª Revolución científica- tecnológica que han implementado el soporte para el estrechamiento enorme de las relaciones humanas, en tiempo y espacio; permitiendo la circulación instantánea de capitales e ideas, y más veloz en lo referente a personas o mercancías.

A lo que se suman otros factores que han convergido para la formación de un mundo global, que son entre otros, la transnacionalización, la integración regional, la nueva división del trabajo y el proyecto neoliberal. Cada uno de estos elementos tiene características propias, más no pueden ser considerados por separado, puesto que se encuentran en constante interacción para la creación de un sistema global no sólo en el ámbito económico, sino integral, es decir, con impacto en todas las áreas de desarrollo humano. Así no sólo lo que ocurra en un mercado financiero tiene repercusiones en los demás, sino todas las acciones y decisiones, como es el caso de los actos delictivos, por ejemplo el terrorismo, pueden tener efectos transnacionales.

En otras palabras:

La globalización es un fenómeno de multiplicidad de vínculos e interconexiones entre Estados y sociedades que constituyen un sistema mundial. Visto desde otra perspectiva es un fenómeno en el cual, las decisiones, los acontecimientos y las actividades que se realizan en un lugar del mundo pueden tener impacto en individuos o sociedades muy distantes.⁴

⁴ CELAG, *op. cit.*, Pág. 177.

Para comprender en conjunto la globalización, hay que tener una perspectiva de cada uno de sus componentes. Sin marginar el hecho de que siempre se ha basado en un modelo centro- periferia, es decir, que se ha gestado en los polos de poder para después transferirse a los Estados menos desarrollados. En resumen, es una globalización desde arriba que responde a la ideología del mercado.⁵

La conformación de este sistema global, no ha sido resultado de la nada, sino que como se ha señalado, independientemente de sus orígenes, se ha manifestado desde el fin de la 2ª GM (Guerra Mundial), cuando, como menciona Marcos Kaplan, se inició una serie de cambios rápidos y profundos que claramente apuntaban hacia la conformación de un nuevo orden mundial.⁶

La Guerra Fría entorpeció el proceso de integración mundial, al quedar el mundo dividido en dos polos, pero el capitalismo siguió expandiéndose, principalmente a los Estados en vías de desarrollo. La desintegración del bloque soviético, el cambio del socialismo al libre mercado en muchas economías y la apertura de otras como es el caso de China; abrieron nuevos campos antes cerrados al capitalismo; por lo que en pocas décadas muchos países africanos, asiáticos y latinoamericanos ingresaron al sistema capitalista mundial.⁷

El capitalismo, como principal eje de la globalización, fue dominante durante todo el siglo XIX y aunque fue trastocado tanto por la primera y segunda conflagración mundial, como por la Guerra Fría, éste renació aún más fuerte que nunca en lo que se denomina como capitalismo global, que si bien es una evolución más del mismo sistema, presenta características muy distintivas como son: la velocidad de las comunicaciones (principalmente informática), la integración de los mercados, y la supremacía del capital financiero sobre el productivo; con su rasgo más significativo que es la libre circulación de capitales.⁸

El capitalismo en su etapa actual tiene ciertos rasgos imperialistas de acuerdo a los postulados de Lenin, como son la concentración de la producción y la riqueza hasta la

⁵ Con la aserción de que responde la globalización a la ideología del mercado queremos hacer alusión de que la competencia es la que se impone como modelo de vida tanto para los individuos, como para las empresas y los Estados.

⁶ Marcos Kaplan, "Estado y globalización", Pág. 227.

⁷ Octavio Ianni, "La era del globalismo", Pág. 19- 20.

⁸ George Soros, "La crisis del capitalismo global", Pág. 137.

formación de monopolios, la fusión del capital bancario con el industrial para la formación del financiero, la exportación del capital independiente de las mercancías, formación de corporaciones internacionales capitalistas que se reparten el mundo.⁹

El capitalismo, como expone Octavio Ianni, ha traspasado las barreras nacionales, los regímenes políticos, las culturas y las civilizaciones, para desprenderse de sus limitaciones territoriales y extenderse a cualquier sitio. "Se producen nuevas redes de articulación, por medio de las cuales se dibujan los contornos y los movimientos, las condiciones y posibilidades del capital global".¹⁰

El capital es el parámetro de las operaciones económicas en todo el mundo, donde el dólar es una moneda propiamente global. El capital determina la dinámica de las economías a nivel internacional, tanto a las grandes que lo ostentan como a las pequeñas que dependen de ellas.

La misma internacionalización económica es producto de la expansión del capital, por lo que se puede inferir que la globalización económica es tan vieja como el capitalismo. Su estrategia en este sentido es el neoliberalismo; que utiliza para retirar las trabas en su camino de búsqueda de mayores ganancias.¹¹

La globalización económica hace referencia esencialmente a la existencia de un mercado mundial, que como tal, se define por criterios globales, con el capital como principal protagonista, que se mueve de acuerdo a lo que marcan quien lo ostentan, donde sobresalen las ET (Empresas Transnacionales).

Las ET por su parte, han aprovechado el retiro de las barreras estatales, que junto con las mejoras en las comunicaciones y los transportes, han creado las condiciones propicias para que tomen posición global, a la vez que han concentrado un enorme poder financiero, tecnológico, industrial y científico. Estas empresas que han adoptado una economía de escala para aprovechar los beneficios de otros territorios fuera de su jurisdicción nacional, minimizar sus costos y maximizar sus ganancias.

⁹ Xabier Arrizabalzo, "Crisis y ajuste en la economía mundial", Pág. 24.

¹⁰ Octavio Ianni, *op. cit.*, Pág. 14.

¹¹ Jaime Estay, Alicia Girón y Oswaldo Martínez, "La globalización en la economía mundial", Pág.50-1.

Las ET al concentrar tan elevado poder se han convertido en motores de desarrollo para muchos Estados, los cuales en respuesta les han retirado controles. Así las ET aunque viven en simbiosis con los Estados, no están sujetos por completo a ellos, y pueden influenciarlos en gran medida en la elaboración y aplicación de sus políticas.

Con el ascenso y avance de la ET es a nivel mundial como tienden a constituirse y realizarse los procesos de acumulación e inversión; la concentración y centralización; la distribución y escala de sectores, ramas y unidades de la producción; la competencia entre las grandes corporaciones.¹²

El proceso de globalización ha encontrado un mecanismo impulsor en las ET; asimismo de organización y de cierto control en los bloques regionales, como lo son, el de América del Norte, Europa occidental y Asia oriental, conformados como zonas naturales de integración. Condición que les permite trascender sus propias economías para formar una mayor y tener un más alto grado de competitividad frente a los flujos de capitales y mercancías del exterior.¹³

Los procesos de integración han modificado sustancialmente el mapa económico mundial, reestructurando todos los intercambios, como parte de la globalización; aunque aún no exista consenso sobre su papel como promotores o fragmentadores de la misma.

La regionalización se centra en el fenómeno de supranacionalidad, que puede ser visto como una pérdida de soberanía, más dentro del contexto de la globalización, también puede ser una forma de reafirmarla y así asegurar los derechos de los ciudadanos.¹⁴

La transnacionalización agudiza la competencia, por lo que debe crecer la productividad y la eficiencia con menores costos, lo que se aplica por supuesto a la mano de obra. Los Estados poco desarrollados con la intención de insertarse y respondiendo a las presiones internacionales, han adoptado la ideología neoliberal. Modelo económico propuesto por los gobiernos de Gran Bretaña y Estados Unidos en los 80s, como respuesta al estancamiento económico que experimentaban como consecuencia del enorme gasto militar, soporte de la carrera armamentista durante la Guerra Fría. A la par de la

¹² Marcos Kaplan, "Estado y globalización", Pág. 284.

¹³ CELAG, op. cit., Págs. 280- 291.

¹⁴ La supranacionalidad se refiere al hecho de ceder parte de la soberanía estatal a instituciones que se crean como parte del proceso de integración, que por su naturaleza representan a todos los miembros y están por encima de las decisiones unilaterales de los mismos en determinadas materias.

contracción del Estado benefactor y la preponderancia de los intereses económicos sobre los sociales.¹⁵

El proyecto neoliberal conlleva la reducción del Estado para abrir más espacios a los intereses privados bajo el supuesto de la ineficiencia estatal; la desregulación del sector privado y el predominio del libre mercado. Se considera que el mercado sólo se debe regir por la ley de la oferta y la demanda, sin intervención estatal; así siempre tendera al equilibrio automático.

Los Estados por su parte, han llevado a cabo enormes reformas fiscales, de liberalización del comercio, de reducción del Estado, de desregulación, etc. En pocas palabras una reforma profunda de todo el cimiento estatal, para implantar el neoliberalismo y entrar en la globalización; con lo que desaparece el Estado benefactor y es más determinante que nunca la situación internacional.

Junto con la expansión de las ET y la creación de sociedades regionales, se va desmantelando al Estado, ya que este comienza a ser rebasado por los acontecimientos internacionales y orillado a compartir o adoptar decisiones y direcciones que provienen de los centros regionales o globales

Los Estados que permanecen como cerrados también son afectados en su soberanía por los acontecimientos externos, aunque no sea directamente, por coacciones o exigencias o simplemente como requisito para relacionarse con otros.

El Estado se debilita, pero al mismo tiempo se reconstruye como pieza clave e indispensable de la globalización, como analizaremos a profundidad más adelante.

Dentro de las políticas neoliberales del Estado, resalta la flexibilización laboral que reemplaza al modelo fondista como forma de organización del trabajo. Modelo que incorpora los principios de la eficiencia total al menor costo, el trabajo justo a tiempo y la especialización del trabajador; lo que implica una reducción de las concesiones laborales, mayor trabajo por menor costo, junto con mayores exigencias para poder incorporarse al ámbito laboral. Todo esto conduce a aumento del desempleo, mayor uso del subempleo y

¹⁵ Marcos Kaplan, "Estado y globalización", Pág. 243.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajo temporal, en suma degradación de las condiciones de vida de la clase trabajadora.¹⁶

El soporte de la globalización es la 3ª Revolución científico- tecnológica, la que se gesta desde el término de la 2ª GM hasta nuestros días, como resultado de una mutación histórica, al reestructurarse los flujos de comercio e inversiones y la necesidad de competitividad. Pero se concentra en un número reducido de Estados desarrollados que tienen la capacidad de invertir un enorme monto de capital en la investigación. Sus logros más sobresalientes se expresan en los descubrimientos del uso de nuevas formas de energía como la solar, la nuclear o la eólica; en los avances en la tecnología de la información como la microelectrónica, la robótica o la ingeniería artificial; en la medicina, la ganadería y la agricultura.¹⁷ Cabe señalarse que todo esto otorga una importancia jamás alcanzada a la información, como medio de poder hasta cierto punto al alcance de todos.

Esta Revolución ha transformado por completo las formas de producción y de comunicación; las que a su vez tienen impactos inmensurables en la cultura, la política, el derecho, las relaciones internacionales; en sí en las relaciones humanas en todas sus expresiones.

La cultura se vuelve transnacional; más impera el modelo de los Estados desarrollados que ostentan los avances científicos y tecnológicos. La cultura de los Estados desarrollados es adoptada por los subdesarrollados y en menor medida por otros desarrollados.¹⁸ A través de diversos agentes, en donde la tecnología y las comunicaciones están en lo alto de la jerarquía, seguidos por otros como la moda, el turismo y las obras literarias y artísticas.

La cultura que asimilan encierra múltiples aspectos que van desde formas de producción, tecnologías, programas, música, símbolos, hasta estilos de vida y formas de comportamiento.

¹⁶ Octavio Lanni, *op. cit.*, Págs. 104 ss.

¹⁷ Marcos Kaplan, "Estado y globalización", Pág. 261-263.

¹⁸ *Esta es una forma muy sutil de los Estados desarrollados para reforzar o extender su hegemonía y control sobre otros Estados.*

La cultura que se adopta del exterior se impone al mismo tiempo que se mezcla con la local, para formar un híbrido, seno de contradicciones hacia la fusión y la fractura.

Por último, la nueva división del trabajo responde también al principio del mercado, es decir, de competencia; por lo que los Estados se dividen de acuerdo a sus ventajas comparativas como una forma de jerarquía; bajos costos de mercancías, materias primas, nuevas tecnologías, abundante y barata mano de obra, etc. El proceso de producción de las grandes empresas se subdivide en varios procesos, que se efectúan en diversas partes del mundo. Estos parámetros marcan las coordenadas de los flujos comerciales y financieros internacionales.¹⁹

Se observa más que nunca dentro de este nuevo esquema, la desvinculación entre la economía de productos primarios y la industrial, entre la producción y el empleo; pero principalmente la desvinculación de la economía real de la simbólica y de la inversión productiva de la especulativa.²⁰ Para aclarar este punto explicaremos los conceptos básicos, que son sustento de la investigación.

Existen dos economías que interactúan de manera conjunta y comúnmente se mezclan y confunden; las cuales son la economía real y la que se puede denominar como ficticia. Donde la primera es la que se centra en la producción y comercialización de los bienes y servicios, se caracteriza y motiva por la búsqueda de altas tasas de ahorro, inversión en maquinaria y equipo, mejoramiento de la productividad, ampliación del mercado interno y del conocimiento en tales factores. Por otro lado, la segunda se constituye y motiva, por la obtención de liquidez financiera inmediata, los flujos de capital, la manipulación de las tasas de interés, los tipos de cambio, el movimiento de crédito y el endeudamiento.²¹

Es necesario realizar una precisión conceptual sobre lo que se ha manejado como objeto de este trabajo, que es la IE (inversión extranjera), la cual entra en los dos niveles de la economía y que se puede definir en sentido amplio como "la acción y efecto de colocar

¹⁹ Desde los años 70 se habla de una nueva división del trabajo, que se basa en la inserción de los países de la periferia a los flujos de capital internacional y la industrialización, convirtiéndose en maquiladores muchos de ellos. Es superada la vieja división internacional del trabajo que se componía de dos partes, los productores de materias primas y los Estados industrializados. Arturo, Ortiz Wadgymar, "La nueva economía mundial", Págs. 105- 106.

²⁰ Marcos Kaplan, "Estado y globalización", pág. 288- 291.

²¹ Loc. cit.



capital en diversas formas, en un país diferente al que pertenecen las personas físicas o morales beneficiarias de la aplicación de recursos* de acuerdo a las leyes que impliquen transferencia de capital desde el extranjero, sea un proyecto efectuado directamente por el inversionista extranjero o mediante su asociación con un inversionista local.²²

Hay dos clases de IE, la IED (inversión extranjera directa) que es el capital productivo invertido a largo plazo con miras a emprender negocios y la IEI (inversión extranjera indirecta) que es la inversión de corto plazo que básicamente especula, porque busca la mayor ganancia en el menor tiempo y no llega a proyectos materiales, sino que se desplaza en forma de acciones bursátiles en su mayoría.²³

La IE es una fuente de capital representativa en la economía contemporánea, pues sirve para otorgar financiamiento tanto a los gobiernos como a las empresas particulares, sin embargo, se desvirtúa cuando se utiliza para cubrir las deficiencias de las políticas económicas del Estado, que se manifiestan en el escaso o nulo ahorro interno, entre otros factores, siendo un medio preferible a otros recursos más onerosos como la deuda externa.

En términos prácticos, podemos ubicar a las IE con cifras pues en 1995 el volumen de capital global anual era de 1.3 mil millones de dólares por día. Pero sólo aproximadamente una tercera parte de este capital tenía una relación directa con el sector productivo, es decir, que pertenecía a la economía real.²⁴ Por lo que es obvio que cuando nos referimos a IE, estamos situándonos forzosamente en el capital especulativo, el cual a desplazado al capital productivo, por las ventajas enormes e instantáneas que ofrece en un mundo en proceso de integración, en el que fluye con gran libertad, teniendo aspectos negativos inherentes a su naturaleza como son la inestabilidad y la falta de ética.

En síntesis general la globalización es el sistema imperante, creado y dominado por los polos de poder, con el capitalismo como su sistema, el neoliberalismo como su ideología y los avances científicos y tecnológicos como su soporte material. La globalización no es

²² La IE puede adoptar varias formas, como son: divisas o títulos representativos de los mismos, maquinaria o equipo industrial, materias primas, tecnología, acciones o activos financieros o hasta activos intangibles como patentes y marcas. Carlos, Arrellano García, "Derecho Internacional Privado", Págs. 592- 594.

²³ Los préstamos internacionales también conforman la IEI, Loc. cit.

²⁴ Arzi Kildegoar y Roberto Oro, "La liberalización financiera y el tipo de cambio fijo", Pág. 477.

solamente hegemonía, ni es igual a equilibrio, puesto que en su seno guarda desequilibrios, desigualdades y fragmentaciones.

Dicho en palabras de Octavio Ianni: "La dinámica de la sociedad global produce y reproduce diversidades y desigualdades, simultáneamente a las convergencias e integraciones".²⁵

La cultura se vuelve transnacional pero se recrea en la diversidad. Surgen promotores de una sola cultura, pero a la vez resurgen fundamentalismo, racismo, y etnicismos. La ciencia y la tecnología han alcanzado un grado de desarrollo jamás visto, más no todos los Estados o individuos tienen acceso a sus bondades. Las mercancías, los capitales, las empresas y las ideas se mueven casi libremente por el mundo, más no así la mano de obra. La riqueza se reproduce y traslada por todo el mundo, pero la pobreza se agudiza. Los derechos internacionales se vuelven universales, pero también los crímenes. Se crea un mercado global, sin embargo, quedan fuera los países o empresas sin capacidad de competir. Las ET crecen en poder y extensión, más las pequeñas empresas nacionales desaparecen del mapa. La producción se vuelve más eficiente, pero reducen las concesiones y derechos laborales. En pocas palabras, todos estamos dentro de la sociedad global, más no todos somos iguales dentro de la misma.

Las relaciones internacionales se han transformado como consecuencia de la globalización, más éste cambio no significa que la globalización continúe de forma salvaje, debe guiarse y vincularse con los intereses generales. Debe imperar el interés público nacional e internacional, es decir dar un giro de 180°.

El hablar de globalización es para reconocerla como tendencia, y observar la parte de oportunidad que puede ofrecer no sólo a los Estados desarrollados, sino también para los menos desarrollados, que deben tomar lo mejor de la misma, como el desarrollo tecnológico, enfrentando los problemas que se viven actualmente, no dándoles la espalda.

²⁵ Octavio Ianni, *op. cit.*, Pág. 27.



1.2. La globalización económica en los 90s y el papel del Estado.

El siglo XX da inicio a una nueva etapa del capitalismo, denominada financiera, imperialista o global, con la conformación de un sólo sistema económico al que todos los Estados y los actores están directa o indirectamente vinculados. En este sistema, donde predomina la visión neoliberalista, se concentra de forma exorbitante el capital, con lo que se fortalecen los monopolios, con preponderancia del capital financiero, *comienza a predominar la exportación de capitales frente a la de productos, generándose una relativa autonomía de los circuitos financieros respecto a los de producción de mercancías*, lo que de igual forma aumenta el componente especulativo.

La globalización económica se puede concebir como un proceso de integración, por lo que posibilita el acceso a un mercado más amplio que el nacional, con el aprovechamiento de la tecnología, hecho que también conlleva la apertura de las fronteras previamente establecidas a los flujos de mercancías, capitales, servicios, con repercusiones a los trabajadores y los sectores que no tienen las condiciones para competir.²⁶ Por lo que se expande cada vez más hacia zonas vírgenes, donde predominan los bajos salarios y el ataque a los sectores productivos desprotegidos o incipientes, incrementando la polarización extrema entre la riqueza y la pobreza.

Varios acontecimientos históricos pueden citarse como puntos clave para la conformación de este sistema capitalista mundialmente integrado, entre los que podemos hacer referencia a los siguientes:

- La ruptura de los Acuerdos de Bretton Woods (BW), acto seguido por la integración de los mercados monetarios y financieros internacionales, para ubicarse por encima del control de los Estados y así consolidar la globalización financiera.
- La disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1991, después de la caída del Muro de Berlín, símbolo de la derrota del modelo económico socialista; mientras que el capitalismo se erigía como el vencedor.²⁷

²⁶ María Eugenia Padua, *op. cit.*, Pág. 31-35.

²⁷ Jaime Estay, Alicia Cirón y Oswaldo Martínez, *op. cit.*, Pág. 191.

- La culminación de la Ronda de Uruguay, con la que se crea la OMC superando a lo estipulado en el GATT, porque al ser parte de una organización se deben adoptar las decisiones que se tomen dentro de la misma como miembros. Con lo que se crean los cimientos del libre comercio internacional.²⁸
- El ascenso de la ideología neoliberal, que avanzó de forma determinante con los programas de Ronald Reagan (1981- 1989) en Estados Unidos y Margaret Thatcher (1979- 1990) en Gran Bretaña, que propugnaron por mayor independencia del Estado en relación con los privados (el fin de su intervención "excesiva"), la reducción del gasto público, limitación de los sindicatos y los derechos laborales, política monetaria estricta, privatización de las empresas de propiedad estatal, entre otras.²⁹

La globalización económica puede apreciarse desde dos puntos de vista, el primero tomando al Estado como el agente de las reformas económicas necesarias para llegar a este *status* y la siguiente simplemente por medio de la condición actual de universalidad del capital y por ende del capitalismo.. Lo que conjuntamente con las otras condiciones de la globalización como la 3ª Revolución científico- tecnológica, el enorme crecimiento de las ET, entre otras, han sustentado la globalización económica. Aunque hay que mencionar, que como en toda la globalización, en la económica prevalecen los lineamientos de los Estados poderosos, representados por el G -7 y sus organizaciones internacionales.

Esta realidad económica global ha irrumpido en la estructura del Estado, pero sin lograr conformar una nueva comunidad integrada, ya que el sistema económico actual esta regido por los intereses de los que ostentan el poder. Este sistema ésta determinado por las ET (Empresas Transnacionales), el poder de las comunicaciones, por lo que son pocos los Estados que tienen gran parte del ingreso mundial.³⁰ Además es preciso remarcar el hecho de que se le ha dado amplio margen de acción al capital financiero, que ha creado sus propias reglas y no hay instituciones o Estados que lo controlen.

²⁸ *Ibidem*, Pág. 192.

²⁹ María Eugenia Padua, *op. cit.*, Págs. 205-207.

³⁰ *Ibidem*, Pág. 194

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Desde el punto de vista económico la globalización ha adoptado la ideología y un tanto la política neoliberal, centrada en la omnipotencia del mercado, que se vincula a los monopolios transnacionales y globales, que efectúan de forma condicionada la libre competencia.³¹ El neoliberalismo se consideraba como el conducto al equilibrio del mercado y la competencia nacional e internacional; que se expresaría en el desarrollo de todos los Estados, así como de sus poblaciones.

Sin embargo esta forma de acumulación del capital, tras más de dos décadas de predominio aún no ha alcanzado los beneficios esperados, puesto que no ha fomentado un desarrollo equilibrado de todos los Estados, que a vez se traduzca en mejoramiento de la calidad de vida de la población mundial, sino a todo lo contrario. El capitalismo tiene su propia lógica, que es la obtención cada vez de mayor plusvalía; por lo que lo ha conducido a su expansión transnacional y con la nueva división internacional del trabajo y la 3ª Revolución científico- tecnológica, ha superado antiguas barreras; más esto sólo ha beneficiado a los dueños del capital.

Aunque para sus precursores, el sistema capitalista surgido de la ruptura de los acuerdos de Bretton Woods (BW), ha tenido un gran éxito, puesto que en pocas décadas se ha dado un crecimiento acelerado tanto de las transacciones comerciales como financieras, tal desarrollo dista mucho de ser idílico. Lo que tiene su explicación en los motores de su crecimiento, que son la explotación inmesurada de las fuerzas de trabajo, el aprovechamiento de los recursos de la periferia por parte de los del centro, y los que se pueden considerar como medios artificiales; que son la economía armamentista y la maquinaria financiera especulativa. En el caso del último punto, que es el de nuestro mayor interés, la maquinaria financiera ha demostrado tener dos facetas, ya que mientras por un lado puede sostener (artificialmente) un crecimiento, por el otro, su condición parasitaria agudiza las contradicciones originales, destruyendo las fuerzas productivas de las mismas que se alimenta.

El criterio que mueve éste tipo de economía, es la búsqueda de riqueza individual, pero al estar separada de la producción no crea más valor, simplemente lo toma de los sectores que si lo desarrollan, es decir, que se apropia de la plusvalía generada en otros ámbitos; lo que puede lograr por medio de varios métodos, como es el caso de la inflación, que

³¹ *Loc. cit.*

disminuye la capacidad de consumo vía alza de precios, sin una relación directa con las necesidades de la economía real. Esta separación tajante es obvia, si se considera que en el período de 1945 a 1970, el capital financiero creció 450% y el PNB sólo un 190% en los dieciséis Estados más desarrollados.³²

Este tipo de globalización económica conduce a choques, efecto directo de las propias reformas económicas. Pues aunque vivimos en una economía global, ésta carece del respaldo de una política y marco jurídico de igual envergadura, por lo que no se puede mantener la paz ni controlar los excesos del capital financiero. Hecho que podría ocasionar su futuro desplome. Dicho de otra forma, el desarrollo de una economía global no ha coincidido con el de una sociedad global.

El actor por excelencia en este contexto continua siendo el Estado, más ha sido socavado y rebasado en gran medida por los acontecimientos internacionales. El Derecho Internacional y las instituciones internacionales, en la medida en la que existen, carecen de la fuerza necesaria para impedir la guerra o los abusos en contra de los derechos humanos, la destrucción de la ecología, o el impacto de los mercados financieros. Así todos estos fenómenos no se pueden ubicar dentro del control estatal, pero tampoco del internacional.

"El sistema capitalista global es una forma distorsionada de la sociedad abierta y sus excesos pueden corregirse" si se acepta y reconoce lo que es una sociedad abierta real. Uno de sus grandes defectos es el permitir que el mecanismo del mercado con su inseparable afán de obtener ganancias penetre en esferas de actividad que le son ajenas, como es el de las decisiones colectivas, es decir, que involucran los intereses de toda la sociedad. Pues los valores del mercado son los que se imponen, dejando fuera a los que George Soros considera valores no mercado, que son los que no se expresan a través de ellos, con lo que se hace referencia a los sociales.³³

El capitalismo, fuera de lo que se proclama en el discurso político, no esta en concordancia con la democracia, puesto que mientras el primero busca la maximización de la riqueza, la segunda busca la autoridad política, los intereses que prevalecen en el

³² Xabier, Arrizabala, *op. cit. passim*.

³³ George, Soros, *op. cit.*, Pág. 23-25,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

capitalismo son los individuales, mientras que en la democracia son los colectivos - no se pueden equiparar los valores del mercado con los sociales-.³⁴ Sin embargo, el capitalismo necesita de la democracia como contrapeso, ya que el sistema capitalista por sí mismo no muestra una tendencia al equilibrio, pues no se detiene en su práctica de acumulación de capital, aunque llegue a un extremo insostenible.

El liberalismo se basa en la competencia perfecta sin trabas, más ésta jamás ha existido, lo que se comprobó al ser desechado por la crisis de 1929 en su primer avistamiento y ser cambiado radicalmente con el ascenso del modelo keynesiano. Por lo que "el retorno al liberalismo sólo se puede explicar por la fe en una cualidad mágica" (la mano invisible del mercado) olvidando como asevera Francisco Fernández Marugán que "los vicios privados no conducen a las virtudes públicas".³⁵

La intervención del Estado en la economía ha tenido siempre algunos efectos negativos, no sólo en el de control planificado sino también en el modelo benefactor, más esto no implica que la solución sea dar un salto a todo lo contrario, puesto que es el único que puede corregir las fallas del mercado. Así:

Las consecuencias de la globalización, basada en el sistema capitalista, han sido la fragmentación y pérdida de regulación de los sistemas nacionales., la crisis profunda de las políticas económicas actuales, lo que genera en las sociedades nacionales desorganización, desregulación y una visión voluntarista del desorden actual.³⁶

El Estado sigue siendo el principal actor de las relaciones internacionales, sin embargo, ha sufrido una transformación profunda, como consecuencia de su incorporación a la globalización. Tal cambio, puede considerarse como una reducción en su participación en el contexto internacional y una pérdida de dominio e intervención en el interior. Más los Estados no pueden optar por mantenerse fuera de la dinámica mundial, sino por el contrario, deben aprovechar las oportunidades que éste sistema les puede ofrecer..

El Estado como hoy lo conocemos es el resultado de un proceso histórico, es más que un territorio, población y gobierno, que siempre se ha mantenido en constante evolución, por lo que no sería raro que esta sea otra de sus facetas, más sus objetivos de justicia social,

³⁴ *Ibidem*, Pág. 143.

³⁵ Francisco, Fernández Marugán, "El Estado en la era de la globalización", Pág. 5.

³⁶ María Eugenia Padua, *op. cit.*, Pág. 179.

desarrollo y seguridad son elementos inmutables que ahora aunque se siguen conservando en el discurso, en la práctica se han visto avasallados por el predominio de los intereses particulares.³⁷

En su tiempo el surgimiento del Estado respondió a la necesidad de organización de las sociedades humanas, por lo mismo que hoy se esta transformando. Algo que se ha perdido de vista es que el Estado debe ser ético por naturaleza y debe limitarse a propiciar el desarrollo económico y brindar un marco jurídico, sino cumplir su función social con los ciudadanos.

Contrario a lo que muchos analistas consideran sobre el papel del Estado en la actualidad, en nuestro trabajo se coincide con otra visión más conciliadora que plantea que el Estado no se encuentra en un proceso de desaparición al estar transfiriendo ciertas funciones a otros sectores ajenos al mismo, sino sólo se esta transformado para adaptarse al contexto internacional.

Actualmente aparte del Estado, existen otros actores internacionales, como son las ET, o los organismos internacionales, los cuales por su propia naturaleza pueden determinar políticas estatales por medio de la condicionalidad, la presión o el simple acuerdo.³⁸ Este juego de intereses, es parte integral de la globalización económica, donde las fuerzas, estructuras e intereses que la conforman han cambiado; y en el caso del Estado este ha perdido atribuciones, a la par que se ha debilitado en muchos campos, pero puede reconstituirse, fortalecerse y expandirse en otros.

La dinámica global tiende a redefinir la posición y papel del Estado en el sistema económico internacional. Su naturaleza y características cambian, al igual que sus objetivos, límites y capacidades. Pero hay que tener en consideración que la soberanía del Estado jamás ha sido absoluta, omnipotente, sino que siempre ha estado en adaptación hacia el propio contexto histórico, tanto dependiendo de los factores internos como de los internacionales. Sin embargo, aquí se debería plantear la interrogante, ¿hasta donde el Estado puede ceder sus facultades y permitir las imposiciones del mercado global?, que es manejado por un conjunto de Estados y organismos

³⁷ CELAG, *op. cit.*, Pág. 272 ss.

³⁸ Francisco Fernández Marugán, *op. cit.*, Pág. 4.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

internacionales que han ido más allá de lo esperado, decidiendo sobre aspectos fundamentales como son los flujos internacionales de capital, lo que se refleja en todos los instrumentos que se han adoptado de manera regional o multilateral en relación con la legislación de la IE como se tratara posteriormente; estableciendo los términos de intercambio, los flujos de tecnología, la capacidad de importar, el endeudamiento de los Estados con poca capacidad, los regímenes fiscales, entre otros aspectos.³⁹

Tampoco se puede caer en el error de creer que el Estado ha permanecido al margen del proceso de globalización. Fue él mismo quien quitó las barreras comerciales, las restricciones a los flujos de capitales, firmó acuerdos y tratados de libre comercio, requirió préstamos y accedió a la condicionalidad.⁴⁰ Éstos han apoyado los factores, las tendencias y los efectos de ésta, sin embargo, esto no ha ido de manera conjunta con la toma de estrategias y políticas domésticas de compensación. Pues las reformas del Estado (en los Estados en vías de desarrollo), en forma general, han estado encaminadas hacia la liberalización, en búsqueda de nuevos objetivos, como la renegociación de su deuda y posible pago de la misma, la obtención de otros créditos, atracción de más capital del exterior, entre otros, mediante la desregulación del mercado interno, que en muchas ocasiones ha tenido el efecto paralelo de sometimiento, en el caso de los Estados emergentes, al capital extranjero. Por lo tanto el Estado ha sido soporte material de la globalización económica.

En los años setenta fue cuando comenzó la ola de liberalización de los controles del movimiento de capital, adoptando a la par políticas que les otorgaran mayores libertades a tales flujos, siendo los cimientos de la denominada globalización financiera. Proceso que se consolidó con las reformas de la década de los 80s, cuando impactó con tal fuerza en la esfera global, en los mercados particularmente, que fueron inútiles casi todos los esfuerzos de los Estados aún no integrados por permanecer fuera. Lo que sumado a la presión ejercida a favor del cambio por parte de las grandes organizaciones multilaterales de finanzas y comercio, en un momento en que la crisis económica atacaba a muchos de esos Estados, como en el de América Latina (crisis de la deuda externa); lo que terminó por llevarlos a implementar políticas de apertura económica y de libre flujo de capitales⁴¹.

³⁹ Marcos Kaplan e Irma Manrique Campos, "Regulación de flujos financieros internacionales", Págs. 37-47.

⁴⁰ CELAG, *op. cit.*, Pág. 255.

⁴¹ José Carlos Arias, "Liberalización y seguridad financiera en los mercados emergentes", Pág. 485.

Por lo que se puede evidenciar el papel determinante del Estado, sea por convicción propia o no, en la conformación del sistema económico internacional; siendo parte activa del entramado de factores, actores e intereses que han conducido al sector financiero global hasta su condición actual.

Por lo que el curso de los acontecimientos económicos internacionales, se vuelve cada vez más difícil de prever y por lo tanto mucho más de controlar por parte de los Estados, que se enfrentan a fuerzas y tendencias muy complejas, dentro de un escenario de incertidumbre e inestabilidad económica en aumento, tanto en lo interno como en lo internacional, ya que existe una interdependencia entre ambos

El Estado debe transformarse, superar sus limitaciones y deficiencias para poder sostenerse en la escena de cambio económico mundial, que es la globalización. No está condenado a su completo debilitamiento o extinción, siempre ha tenido que ceder espacios, lo que no implica que no busque nuevos mecanismos para controlar los factores que pueden poner en riesgo su estabilidad en cualquier faceta, como son los libres flujos de capitales, a través por ejemplo de su acción en el espacio internacional, impulsando la firma de tratados y medidas tomadas en las organizaciones financieras y comerciales internacionales encaminadas a la resolución de ese problema.

Independientemente de la multiplicidad de actores, el Estado sigue siendo la única entidad representativa de una población, con una legitimidad absoluta, con la responsabilidad de preservar su estabilidad y crear las bases para su desarrollo, por lo que debe enfrentarse a las consecuencias de sus acciones recientemente tomadas en favor a la liberalización de los flujos de capitales sin ninguna clase de medidas de regulación, que no han brindado todos los beneficios esperados y si han creado una alta inestabilidad económica predisponiéndolos a crisis de magnitudes insostenibles; para retomar esa faceta reguladora, y llenar los huecos o remplazar de manera parcial al mercado que ha demostrado ser incapaz de cumplir con esta función. Lo que se debería acompañar de reformas económicas, políticas y sociales encaminadas a reforzar la economía del Estado y su misión de prever a la sociedad de bienestar, no desligándose de esto como ha ocurrido, tomando como pretexto su cambio provocado por la propia dinámica de la globalización económica, que se ha expresado al interior de los Estados en políticas de corte neoliberal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así que más que pensar en la desaparición del Estado, o "el fin de la historia", se debe pensar en la reestructuración del sistema de Estados y del internacional en su conjunto, donde es indispensable la democratización de cada uno de los Estados, para estabilizar y legitimar la globalización. Con lo que se sentarían las bases para trascender de un Estado como hoy lo conocemos, a uno transnacional o supranacional.

En el sistema capitalista global es evidente que existe una ligazón directa entre la hegemonía económica, política y militar y el patrón monetario dominante a escala internacional. Por lo que sólo los Estados, empresas transnacionales o individuos con el suficiente capital, pueden verse beneficiados de las condiciones naturales del mismo, marginando automáticamente a todos los demás, por lo que podemos referirnos a un "darwinismo económico y social", en donde sólo los más competitivos sobreviven en la jungla de la economía mundial.⁴²

Para finalizar, si retomamos la visión de Eugenia Correa de una economía global, observaremos que ésta reclamaría un sistema productivo de dimensiones planetarias, donde todas las empresas, - o mayoría - fuesen transnacionales y operaran conforme a la lógica del mercado mundial. La economía mundial implicaría la libre movilidad del capital productivo, de los flujos financieros y de la fuerza de trabajo.⁴³ Puede irse más allá, con un sistema político internacional, una moneda única y la desaparición de los Estados. Lo que aunque esta muy lejos de cumplirse, no niega la integración acelerada de la economía internacional, principalmente en la década de los 90s, beneficiada por las circunstancias propias del momento histórico, como la 3ª Revolución científica-tecnológica, con las ET como el eje de la misma, mientras el capital financiero comanda el proceso.

1.3. La globalización financiera, el libre flujo de capitales y las crisis financieras internacionales.

La economía internacional no sólo se caracteriza por el libre cambio de bienes y servicios, sino más aún por el libre flujo de capitales. Los tipos de interés, los tipos de cambio y las cotizaciones de las acciones están estrechamente interrelacionadas y los mercados financieros internacionales ejercer una tremenda influencia sobre la situación económica.⁴⁴

⁴² Le Monde, "La globalización a debate", Pág. 1-5.

⁴³ Eugenia Correa, Alicia Girón e Ifigenia Martínez, "Globalidad, crisis y reforma monetaria", Pág. 49.

⁴⁴ George Soros, *op. cit.*, Págs. 21.-22.

En el sistema económico basado en el capitalismo, descrito anteriormente, el capital, tiene grandes privilegios, por lo que ha alcanzado mucha más movilidad que los demás factores de la producción, principalmente si es especulativo, se desplaza donde obtiene mayores beneficios, los cuales van en aumento, pues los propios Estados compiten por atraerlos.⁴⁵

La globalización financiera es parte de la globalización económica, así que comparte las mismas características; el capitalismo como sistema, la ideología neoliberal, etc., pero hace referencia específica al libre flujo de capitales.⁴⁶

La situación actual es muy inestable y carece de solidez "los mercados financieros son intrínsecamente inestables y existen necesidades sociales" que no cubren sino al contrario, se confunde el interés común con el hecho de que cada uno haga lo que pueda, pues se supone en la ideología neoliberal que las decisiones en favor de todos desvirtúan los mercados. Se ha retomado el modelo liberalista del siglo XIX del *laissez faire* o fundamentalismo del mercado, lo que otorga al sistema capitalista mundial su carencia de solidez.

Esta situación de globalización financiera y libre tránsito de capitales, es relativamente reciente, pues al finalizar la 2ª Guerra Mundial la circulación internacional del capital era restringida, por lo que se crearon las instituciones de Bretton Woods para facilitar el libre comercio en la ausencia de circulación de capitales, a la par de lo cual las restricciones a los mismos se fueron retirando gradualmente, lo que se dinamizó con la readopción del liberalismo como ideología internacional dominante, pasando el control al capital financiero, perdiéndose las bases de solidez, con el abandono del sistema de paridad fija dólar-oro y la imposición de monedas en determinadas zonas (dólar, euro y yen), que es equiparable a núcleos o Estados poderosos, que se chocan como placas tectónicas

⁴⁵ Arturo, Ortiz Wadgymar, op. cit., Pág. 111.

⁴⁶ No existe un concepto explícito sobre flujos de capital internacional, como tampoco de los tipos de capitales que los integran; puesto que mientras algunos autores consideran como referencia los activos de la cuenta de capitales en la balanza de pagos, otros toman los tipos de capitales de forma arbitraria, como es el caso de Moisés Mata, que estima que los capitales internacionales pueden disgregarse en deuda externa, acciones y bonos, inversiones extranjeras, fondos de pensiones internacionales e instrumentos financieros de financiación o cobertura como las opciones, futuros o swaps. Para más información remitirse a los anexos. Moisés Mata, "Algunos aspectos financieros de la globalización", <http://www.analitica.com/va/economia/opinion/6198638.asp>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

creando derrumbes que destruyen otras monedas y mercados más débiles en la búsqueda de sus propios intereses.⁴⁷

A partir de la 2ª GM se busca una reestructuración del sistema económico y financiero internacional, por medio de las Conferencias de BW en las que se acepta la propuesta del estadounidense White y se acuerdan entre otras cosas crear un fondo de divisas (FMI) que se encargaría de fomentar la cooperación internacional monetaria, facilitar el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y fomentar la estabilidad cambiaria. (EU aportó el 31% de los fondos). El dólar se instituyó como medio internacional de pago junto con el oro *as good as gold* (tan bueno como el oro), respecto al cual tendría una paridad fina (30 dts la onza). Se planteaba la libre movilidad de monedas para garantizar lo mismo en los capitales, para lo cual las otras monedas tendrían que conservar la estabilidad, por medio de una paridad fija respecto al dólar, sólo se podrá devaluar hasta un 10%.⁴⁸

También se crea el BIRF (Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento) mejor conocido como Banco Mundial, para la reconstrucción de las economías devastadas por la guerra, más este papel que asume en realidad Estados Unidos con su Plan Marshall, por lo que después éste organismo internacional se orienta hacia los préstamos que tengan como finalidad el financiamiento de proyectos de desarrollo en los Estados poco desarrollados.⁴⁹ Mientras que en lo concerniente al comercio internacional no se crean acuerdos formales, pero se establecen las bases del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) hoy OMC.

El sistema de BW desde un inicio tuvo varias crisis y devaluaciones, pero no es hasta 1971 que llegan a un grado insostenible, pues el dólar se expandió para brindar liquidez al sistema y proporcionar los fondos para la reconstrucción, superando sus reservas en oro (dilema de Triffin), pues las instituciones financieras aún no tomaban su papel. Las presiones en el dólar se dieron desde los 50s, pero no fue hasta los 70s, cuando con las circunstancias internacionales (drástica caída de la producción, falta de inversión, inflación y desequilibrios internacionales comerciales, financieros y monetarios), el aumento de la deuda de Estados Unidos y los desequilibrios en el sistema llevan a una

⁴⁷ *Loc. cit.*

⁴⁸ Xabier Aarrizabalo, *op. cit.* Págs. 20-21.

situación caótica, con problemas de liquidez, desequilibrios en las balanzas de pagos y pérdida de confianza en el dólar.⁵⁰

La proximidad de crisis, se trata de resolver en 1967 en Río cuando el FMI acuerda crear los DEG (Derechos Especiales de Giro), como una nueva forma de crédito para los Estados, se retoma además la idea de ver al FMI como Banco Central internacional, por lo que se reforma su estatuto.⁵¹

A pesar de dichas medidas los problemas no se resuelven, por lo que en 1971 después de bajar las tasas de interés en Estados Unidos como último intento, el Presidente Nixon declara unilateralmente el abandono de la convertibilidad fija del dólar en oro, con una devaluación del dólar de un 7.89% que posteriormente se agudizó aún más (hasta llegar a 90 dls la onza), lo que también se tradujo en una reacción en cadena de devaluaciones de las principales monedas del mundo. Sin embargo, el dólar se convirtió en el principal activo de reserva, con los Acuerdos de Jamaica (1978) que disolvieron definitivamente la paridad oro- dólar, eliminando al primero como forma de reserva del FMI y dejando su precio al libre mercado, además de brindar a sus miembros la posibilidad de escoger el régimen cambiario que consideraran el más apropiado, así fuera flotante.⁵²

Los mercados financieros y en sí las relaciones financieras internacionales sufrieron un gran cambio a partir del abandono del sistema de BW. Sin embargo, la verdadera aparición del sistema capitalista- financiero global, llegó desde la década de los 70s con la alza en los precios del petróleo, conducida por la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), aprovechando el colapso en medio oriente, que dio cabida a los petrodólares y a la creación de los mercados de eurodólares, es decir, enormes mercados extraterritoriales. Inicio de lo que podemos denominar como carrera por los capitales, es decir, el sinnúmero de reformas económicas, con el objeto de atraer los capitales externos; fenómeno principalmente presente en los mercados emergentes o Estados en vías de desarrollo.

⁴⁹ *Ibidem*, Pág. 22.

⁵⁰ La desconfianza hacia el dólar se expresó desde 1966 cuando el Presidente De Gaulle aprovecha la entrada de IED en Francia, para crear una gran reserva en dólares, por lo que en 1966, pidió a los Estados Unidos que se las convirtieran en oro, según lo establecido en 1947 y aunque se tuvo que reconocer la promesa, también Estados Unidos declaró que era la última vez que la hacía efectiva. Eugenia Correa, Alicia Girón e Iligenia Martínez, *op. cit.*, Pág. 23.

⁵¹ Xabier Aarrizabalo, *op. cit.*, Págs. 36-49.

Auge que terminó en 1982, más no significó un retroceso en el proceso ya consolidado de libertad al capital financiero, apoyado por la popular idea del libre mercado, lo que agudizó el conflicto – en América Latina se habla de la década perdida. A partir de 1983 la economía internacional recupera su desarrollo expansivo, con recurrentes crisis, no obstante el desarrollo de los mercados de capital internacional, se ha acelerado hasta el punto de ser verdaderamente globales.

Este proceso, se agilizó a causa del papel determinante de los capitales externos para la economía de algunos Estados, como se explico, por eso les otorgan más libertades, que han contribuido a la expansión rápida de sus mercados. Entre los beneficios que otorga no sólo esta el incentivo a la producción, sino también contribuye a la transferencia de tecnología y la innovación en su sentido más amplio. Por lo que los Estados crean condiciones atractivas para atraerlos, aunque esto signifique el subordinar los requerimientos sociales.⁵²

Visto desde otra perspectiva, los años setenta son la referencia para la consolidación del capitalismo financiero, puesto que tras la necesidad de expansión de los mercados en esos años, al entrar las economías más desarrolladas como la estadounidense en recesión, se buscaron nuevos mercados y formas de obtener ganancia, iniciándose el período de crecimiento del sector financiero. Ajuste que provoco nuevos acontecimientos como los problemas de endeudamiento de las economías, las devaluaciones, las crisis bancarias, las áreas monetarias integradas, como la UME (Unión Monetaria Europea), o la imposición de monedas en cierto ámbito geográfico, como el dólar a nivel mundial o el yen en el sudeste asiático. Todo esto encaminado a la conformación de una sistema financiero mundial único, a través del desmantelamiento de las barreras y restricciones nacionales, la desregulación del libre flujo de capitales y la competencia mundial, aprovechando los elementos de información y comunicación que existen actualmente que aportan la infraestructura tecnológica, para la movilidad instantánea de los capitales.

Los años setenta, también sirven de punto de referencia para el crecimiento de los mercados de valores, que comienzan a tener un papel más activo en la intermediación financiera mundial, lo que no sólo fue impulsado por los Estados, sino por múltiples

⁵² *Loc. Cit.*

⁵³ *Ibidem, Págs. 132-134.*

nuevos actores como los especuladores individuales, consorcios y empresas internacionales, organismo económicos transnacionales, y otros movimientos especulativos al margen de la ley, como son el narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo.⁵⁴

Este crecimiento sorprendente se desarrolló a diferentes escalas en todos los centros financieros del mundo, en Wall Street el índice industrial Dow Jones creció más de 250% desde 1982 hasta antes del crack bursátil de 1987. En el mismo lapso el índice Hong Seng de Hong Kong creció más de 300%, en tanto que los mercados de valores de Tokio, Sidney, Frankfurt y Londres crecieron 292, 400, 241 y 253% respectivamente. Con lo que se entro de lleno a la fase de los mercados financieros, sustentada por dos movimientos, la innovación y la desregulación financiera.⁵⁵

A la par se dio la desregulación iniciada en el interior de Estados Unidos, que posteriormente se traslado al sector internacional, ya que otros Estados eliminaron los obstáculos a la participación del capital extranjero en las bolsas de valores. Como sucedió en Reino Unido, Francia, Hong Kong, Japón, Australia, Canadá y Singapur, entre otros; dando paso a una creciente integración de los principales mercados del mundo.⁵⁶ Esta situación creo un gran cúmulo de capital en el mercado internacional a disposición de las empresas y los gobiernos. También se fortalecen las fuentes de ahorro mundial al haber más opciones para invertir y mejorar sus rendimientos. No obstante, a la par de estos beneficios se fue creando una disociación entre lo que es la economía real y la que se maneja a nivel de los mercados financieros, la ficticia. Hecho que se ilustra claramente con el ejemplo de Estados Unidos, puesto que aunque en el período de 1982 a 1987 el Dow Jones creció 23%, la economía estadounidense real sólo lo hizo 3.8%, que fue lo mismo que sucedió en muchas otras partes del mundo, pues mientras el promedio de crecimiento industrial de las principales economías en ese lapso fue de 2.3% al año, el de sus bolsas de valores ascendió a cerca de 40%.⁵⁷

⁵⁴ Marcos Kaplan e Irma Manrique Campos, *op. cit.* Pág.38.

⁵⁵ La innovación financiera ha permitido que surjan nuevos valores financieros y más participantes, pues en sólo siete años el número de accionistas en la Bolsa de Nueva York creció 80%, pasando de 30 millones en 1980 a 47 millones en 1987 y el promedio de transacciones diarias aumentó 300%. BANCOMEX, "Sección internacional", Pág. 937.

⁵⁶ Así las operaciones realizadas por extranjeros crecieron representativamente, llegando al 39.5% del total en Alemania, el 35.5% en Reino Unido, el 34.7% en Francia, el 10.3% en Estados Unidos y el 9.3% en Japón.

Los. Cit.

⁵⁷ *Loc. cit.*

La razón principal de esa separación entre la economía real y ficticia, se puede situar en las dinámicas predominantes en la década de los ochenta. En contraste con la rápida reestructuración de las actividades financieras impulsada por los fenómenos a la par antes señalados, entre los que destaca la desregulación, en el sector productivo se trataba de superar el estancamiento de la década de los setenta, de poca rentabilidad y escasez de inversión.

En estas condiciones, el capital especulativo se convirtió paulatinamente en una fuente de ingresos a corto plazo, dejando al sector productivo los proyectos de mediano y largo plazo, donde muchos de los inversionistas prefirieron tomar la rápida ganancia que ofrece la primera opción, disminuyendo la inversión destinada a los procesos productivos. Alcanzando de esta manera el sector financiero una dinámica y liquidez extraordinaria que fue frenada en 1987, cuando sobrevino un derumbe generalizado en las bolsas de valores del mundo.

Ese crack bursátil fue un antecedente de las consecuencias de una crisis financiera mundial, pues el índice Dow Jones de la bolsa de valores de Nueva York perdió en un solo día 22.6%, el del mercado de Tokio cayó 15% y el de la bolsa de Londres descendió 22%. Además de que otros mercados de valores como los de Hong Kong y Australia tuvieron que suspender sus operaciones temporalmente. Esto ocasionó que se tomaran medidas, principalmente en Estados Unidos, para tratar de evitar otro embate de tales proporciones, poniendo límites a los inversionistas.

En poco tiempo esto dejó de funcionar junto al crecimiento acelerado del sector financiero internacional, permitiendo que la volatilidad se apoderara una vez más de los mercados financieros, que están más que nunca desconectados de la producción, pero teniendo una mayor influencia en las monedas de los diferentes Estados, que los especuladores utilizan para obtener plusvalía dejándolas después en una devaluación.⁵⁶

⁵⁶ Si estos ataques especulativos se dirigen hacia las monedas duras, como el dólar, o el euro, las turbulencias son casi imperceptibles, pero cuando se enfilan hacia monedas débiles suelen causar grandes estragos, los que tienden hacia su propia agudización, pues mientras la economía se afecta por los primeros ataques, esto mismo termina con la confianza de los restantes que de igual manera retiran sus capitales para prevenir.

La transición aún no terminada del Estado, junto con los procesos tanto integradores como fragmentadores, en palabras de Octavio Ianni, son los que han dejado un gran vacío en torno al control del sistema económico, y particularmente financiero internacional, que las organizaciones financieras no han deseado ni podido cubrir. Así el mercado es libre de autodestruirse por sus condiciones inherentes de acumulación de capital desmedida, y han dado paso a un proceso de crisis económicas y financieras recurrentes.

Así, las turbulencias financieras originadas recientemente en los mercados de los Estados emergentes, como son la mexicana en 1994, la asiática en 1997, la rusa y la brasileña en 1998, además de la reciente en Argentina, han desmitificado sin duda el paradigma de la estabilidad económica, basada en la desregulación de los mercados y todas sus expresiones; marcando la necesidad de replantearlo con el establecimiento de ciertos mecanismos de control a las entradas y por lo tanto a las salidas de los flujos de capital extranjero.

Todas las crisis del actual capitalismo global, aunque se han tratado de explicar por medio de la teoría de los ciclos, supone que el capitalismo se conforma a través de ciclos de expansión y recesión, que lo mantienen en una posición equilibrada.

La liberalización gradual de las transacciones financieras, ha incrementado los riesgos de una salida de capitales a gran escala, lo que se da principalmente en los Estados que no pueden mantener una estabilidad económica permanente. Una característica del sistema capitalista actual es el estar proclive a crisis, lo cual es considerado por muchos autores como normal, al encontrarse en un proceso de integración jamás visto. Sin embargo las crisis globales sufridas, han superado las expectativas de destrucción y contagio, por lo que se prevé podrían aumentar tanto en dimensiones como en alcance, hasta el grado de poner en riesgo el funcionamiento del propio sistema capitalista.

Es evidente que aunque no en la misma medida, tales crisis han afacettato tanto a los Estados desarrollados, como a los emergentes, teniendo ambos una gran responsabilidad, por lo que parece inconcebible, que Estados como los integrantes del Grupo de los siete, el FMI, el BM, la OMC, entre otros sigan defendiendo la liberalización total de los mercados, sin reconocerla como la causa de las crisis recurrentes del siglo XX

y comienzos del XXI.⁵⁹ Sin embargo, de manera poco clara han reconocido la necesidad de un marco jurídico para algunos aspectos, lo que tal vez pueda sentar un precedente para el cambio de actitud y conformación de un marco completo, que se revisará más ampliamente en el siguiente capítulo.

En la práctica la desregulación financiera continua en todos el orbe, siendo cada vez más los Estados que se integran a la dinámica global, sin que esto haya reflejado mayor eficiencia en el financiamiento de la actividad productiva o tasas de crecimiento reales, sólo un crecimiento ficticio envuelto en una esfera de vulnerabilidad e inestabilidad que en cualquier momento puede convertirse en crisis.⁶⁰ Podemos argumentar que la esperanza de desarrollo total para los Estados con la percepción de mayor cantidad de IE, no se ha alcanzado por falta de una regulación adecuada de la misma que permita conducirla hacia la economía real.

En resumen, las crisis financieras recientes, han demostrado la fragilidad del sistema capitalista mundial, pues no sólo afectan al Estado que les da origen, sino que se trasladan a otros, por medio del denominado "contagio" y sus consecuencias no permanecen en el orden financiero sino que posteriormente pasan a ser crisis económicas integrales y de largo plazo. La crisis asiática es el mejor ejemplo, pues se extendió hasta regiones con ninguna relación aparente e incursionó en economías tan poderosas como la propia estadounidense.

Las turbulencias actuales, ya no pueden ser ignoradas simplemente por el hecho de que sucedan más allá de nuestras fronteras, pues todos estamos dentro del sistema capitalista global, que se caracteriza por la libertad de circulación de los capitales de cualquier índole y la interrelación entre los participantes del mismo, como Soros afirma "se puede considerar al sistema capitalista mundial como un enorme sistema circulatorio, que aspira capital de los mercados y las instituciones financieras del centro y los bombea después a la periferia, ya sea directa o indirectamente".⁶¹ Se debe agregar que también

⁵⁹ Jan Kregel, "Flujos de capital, banca mundial y crisis financiera después de Bretton Woods", Pág. 14.

⁶⁰ Eugenia Correa, Alicia Girón e Ifigenia Martínez, *op. cit.*, Págs. 68-69.

⁶¹ George Soros, *op. cit.*, Pág. 14.

este proceso puede ser a la inversa, es decir, que los capitales se desplacen de la periferia al centro.⁶²

El movimiento inverso de los capitales, provocó fortalecimiento en los Estados que recibieron de regreso sus capitales en el momento. Más las crisis de las últimas décadas, aunque han estado situadas en la periferia, no son totalmente ajenas y favorables al centro, lo que se confirmó tanto con la crisis asiática como con la rusa.⁶³

Otro factor que pone en riesgo al sistema capitalista global es la incapacidad de las organizaciones financieras internacionales para mantenerlo unido, la impotencia del FMI para resolver las crisis, la falta de fondos o la simple falta de voluntad para intervenir.

Es por todo lo anterior, que el sistema esta profundamente viciado, donde se opta cada vez más por las inversiones especulativas, ya que es más difícil trasladar una planta productiva que una cuenta electrónica, pues ambos tipos de inversores gozan de los mismo beneficios de flexibilidad, extensión de impuestos, trato nacional, entre otros (dependiendo de la cede), y la plusvalía de las inversiones especulativas es instantánea y pueden retirarse sin ningún impedimento en la mayoría de los casos. Por lo que cualquier influencia en los Estados para obtener concesiones internas en las inversiones directas no se compara con la libertad de elección de los inversionistas de cartera internacionales.⁶⁴

Esto evidencia la necesidad de una reforma, que puede ser encaminada por las autoridades financieras internacionales, pero "el replanteamiento debe iniciar con el reconocimiento de que los mercados financieros son intrínsecamente inestables", lo que contradice los principios liberales, que señalar que al dársele plena libertad al mercado éste tendera siempre al equilibrio. Mientras las evidencias muestran lo contrario, que entre más libertad han gozado los mercados financieros, es más difícil que se equilibren, pues se han convertido en detonantes de destrucción que rápido se extiende a los otros mercados.

⁶² Esto último sucedió principalmente después de la crisis en México (1994) y la del sudeste asiático (1997), economías como otras emergentes que se habían estado alimentando de los capitales del centro y que evidencian contradicciones, sufrieron la salida masiva de los mismo que huyeron hacia el centro; situación que detonó y agudizó la crisis que se vislumbraba.

⁶³ George Soros, *op. cit.* Págs. 14-15.

⁶⁴ *Ibidem*, Pág. 138.

Es más que evidente la necesidad de creación de una nueva arquitectura financiera, que se base en la regulación de los flujos financieros, que han aumentado extraordinariamente durante la última década, de 100 mil millones de dls. en 1990 a 275 mil millones de dls. en 1998 y que han quedado un tanto fuera de las regulaciones nacionales desmanteladas por su afán de atraerlos, como de una internacional, aún no elaborada.⁶⁵

El ajuste podría realizarse si se reconocieran las carencias de la economía internacional, y se tomaran las medidas para corregirlas de raíz, no sólo para palearlas, dejando a un lado los intereses egoístas que predominan. No sólo es necesario el poner disciplina en el mercado, sino controlarlo, que es algo que se ha dejado de hacer tanto en el ámbito interior como en el internacional, con la cooperación no sólo de los Estados más afectados, es decir, los en vías de desarrollo sino principalmente los desarrollados y las instituciones financieras internacionales que ellos mismos dominan.

En términos sencillos si a las fuerzas del mercado se les concede una autoridad completa incluso en los campos puramente económicos y financieros, producen caos y podrían desembocar en última instancia en el desmoronamiento del sistema capitalista mundial.⁶⁶

Y la pregunta sería, ¿qué tanto puede resistir el sistema capitalista en su condición actual, sostenido por la "mano invisible del mercado"?

La regulación se debe dar en el campo internacional y no dejando a cada Estado a su suerte, ya que esto derivará en una ruptura del sistema capitalista global. Pero un inicio para llevarla a cabo, es que los Estados no se resistan a una entrada del capital pero si a su salida. Los flujos de capital a corto plazo pueden producir más daño que beneficio, por lo que es peligroso el permitir su entrada para usarlos a largo plazo (como en la crisis asiática), aunque se tengan suficientes reservas preexiste el riesgo. Los Estados poco desarrollados no pueden dar la espalda al sistema, como Malasia, más deben estar consientes, al igual que los poderosos y las instituciones financieras internacionales, del valor de los argumentos a favor de la regulación, además de considerar otras formas más sutiles de control, como la veracidad y apertura de la información que manejan los Bancos Centrales, y el establecimiento de límites a su entrada.

⁶⁵ Marcos Kaplan e Irma Manrique, *op. cit.*, Pág. 9.

⁶⁶ George Soros, *op. cit.*, Pág. 29.

CAPITULO II.

2. La liberalización de los flujos de capital en el debate contemporáneo.

2.1. Posición internacional moderada y radical por la liberalización de los flujos de capital.

El actual sistema financiero internacional es una de las esferas más globalizadas de la realidad mundial, hecho que se ha mostrado evidente principalmente a partir de la década de los 90s, en la cual tanto los factores internos como los internacionales confluyeron para dar nacimiento al mismo.⁶⁷ Esto es, que por un lado el avance científico y tecnológico creó la red telemática a través de la cual los flujos de capital se trasladan de un punto a otro del planeta tan sólo en segundos; mientras que por el otro, tanto Estados desarrollados como en vías de desarrollo concordaron en mayor apertura y desregulación de sus cuentas de capital, así como de sus sectores financieros, como respuesta a las políticas promovidas por los seguidores de la corriente neoliberal comenzada en los 80s.⁶⁸

Sin embargo, también en este período se manifestó la otra cara del sistema de libre flujo de capitales, basado en la creencia de un mercado autoregulado, al cual se le debía otorgar la garantía de máxima libertad, tanto en el plano nacional como en el internacional, a fin de lograr su sano funcionamiento. Libertad que brindó grandes oportunidades de expansión a las fuerzas dominantes del capital, que sólo buscaban el mayor beneficio en el menor tiempo, desatando la presencia de crisis por primera vez de alcance mundial, que por algunos autores son consideradas como sistémicas, que en determinada medida dan fe del desmoronamiento del sistema actual y la urgente necesidad de la formación de otro.

Esta situación ha traído de regreso a la mesa el problema de llegar a un consenso internacional para la creación de un nuevo sistema financiero mundial, lo que ya se ha

⁶⁷ Aunque aún no se puede hablar de un mercado financiero totalmente integrado, al constatar que la movilidad del capital todavía no ha logrado ser perfecta a escala mundial, se debe reconocer que tal movilidad, así como la cantidad e integración de los flujos de capital ha alcanzado un ritmo de crecimiento sin precedentes.

⁶⁸ La que fue promovida por los Estados desarrollados, quienes la aplicaron en sus acuerdos como en el caso del TLCAN, e implantada por los organismos internacionales, como el FMI con sus cartas de intención o la OMC con sus acuerdos multilaterales.

puesto de moda denominar como la nueva arquitectura financiera mundial. Punto en el que todos los actores del sistema financiero internacional se encuentran conscientes y de acuerdo. Existe una controversia sobre el como se debe de llevar a cabo tal reforma, con qué cimientos y cuáles serán los objetivos que se deben de cumplir como esenciales de la misma. Donde cabe mencionarse que la regulación de los flujos de capital es uno de los temas más controvertidos y de igual manera medular para el avance en el encuentro de una solución.

En un extremo están aquellos que observan a la crisis como una mera distorsión a corregir en el sistema y consideran que la creciente integración financiera internacional es un signo de mayor eficiencia; puesto que según esta interpretación, los mercados están superando la supresión financiera implantada por los gobiernos por medio de sus políticas ineficaces de regulación.⁶⁹ Tras este argumento encontramos a los férreos defensores del neoliberalismo, como son algunos Estados desarrollados, Estados Unidos y Gran Bretaña encabezan la lista; así también algunos súbditos subdesarrollados y por supuesto, los organismos financieros internacionales como el FMI.

Hay que agregar, que tras esta perspectiva desde hace tiempo dominante y ampliamente difundida por todos los medios y aceptada por muchos miembros de la sociedad internacional⁷⁰, se ocultan un conjunto de mecanismos guiados por un entramado de intereses económicos, políticos y hasta geoestratégicos por parte de los centros de poder, en donde podemos hacer referencia a la Triada (Estados Unidos, Unión Europea y Japón)⁷¹ de forma general y al G-7⁷² en particular, sin olvidar que también representan los intereses de grandes empresas o inversionistas que han adquirido grandes beneficios de la globalización económica.

⁶⁹ Además de que no consideran a la crisis como consecuencia directa del libre flujo de capitales, sino más bien de malas políticas macroeconómicas de los gobiernos.

⁷⁰ Con lo que no sólo nos referimos a los Estados, sino también a organizaciones internacionales, ONGs (Organizaciones No Gubernamentales) y hasta individuos sobresalientes como políticos, académicos o empresarios.

⁷¹ Para tener una idea de su dominio, basta mencionar que aproximadamente el 80% de las transacciones financieras mundiales se realizan en sus centros financieros. Citado en Eugenia Corros, Alicia Girón e Ifigenia Martínez, op. cit., Pág. 55.

⁷² Integrado por Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Italia, Francia, Alemania y Japón. Que en cuestiones de seguridad es el G-8 con la anexión reciente de Rusia.

Estos defensores del libre mercado, imponen las mismas reglas de juego a los demás Estados, los que no se encuentran en igualdad de condiciones para resistir los embates del sistema, por lo que sus precursores gozan de superioridad y son los más recompensados por el sistema vigente que resguarda los intereses del gran capital. Sin embargo, es obvio que se les ha salido de las manos, ya que ellos mismos han sido afectados por algunos aspectos de las crisis, lo que ha llevado a flexibilizar su postura, dando cabida a un área abierta a la negociación con las otras ideologías.

En el otro extremo están aquellos que consideran que el auge de los flujos de capital constituye un riesgo muy alto de carácter especulativo para la soberanía nacional. Donde podemos citar los casos de los Estados que anteriormente tenían economías centralmente planificadas, es decir, de corte socialista, como Rusia, China y Cuba, también podemos señalar a Malasia, aunque no corresponde a esta ideología.⁷³ Como se revisara en otra parte de este capítulo, hasta estos Estados que "repudiaban" el libre mercado impuesto por el capitalismo, actualmente están dando pasos por incorporarse poco a poco en este sistema, aunque es preciso señalar que con particularidades muy dignas de consideración.

Es claro, que entre ambos extremos, existen varias posiciones intermedias que reconocen las grandes ventajas potenciales que ofrece un sistema integrado con gran movilidad del capital a escala internacional, pero también admiten que esta característica no es benéfica en todas sus formas, lo que requiere apreciar más la composición, sostenibilidad y plazas de los flujos de capital, además de ser complementados por políticas internas acordes, para que resulten compatibles con la estabilidad macroeconómica, la competitividad internacional, el desarrollo interno y la equidad social.

En esta visión podemos ubicar a los Estados latinoamericanos en su mayoría, donde resalta en gran medida el caso chileno, al ser un Estado que ha obtenido grandes contribuciones del capitalismo conservando el papel del Estado como regulador de los flujos de capital, lo que se analizará con mayor profundidad más adelante. También con las reservas que se requieran, se puede insertar en este grupo a la Unión Europea como un conjunto integrado, puesto que es un caso *sui generis*, dado a la controversia que se

⁷³ Posterior a la crisis en el sudeste de Asia, en 1998 Malasia decidió cerrarse a los capitales extranjeros, pero esto sólo fue temporal.

gesta dentro del bloque económico entre sus miembros con respecto al libre flujo de capitales internacionales.

Como reflexión sobre este cuadro presentado, hay que tener muy presente la dificultad que genera el tratar de clasificar tanto a las defensoras como a los opositores de la libre movilidad de los capitales en el ámbito internacional, ya que ninguno de ellos puede colocarse en un extremo a ultranza como consecuencia de la situación actual que impera en el sistema económico internacional, que como antes se expuso, a cambiado profundamente a raíz de las crisis financieras mundiales recientes, junto con la hegemonía total del capitalismo como sistema mundial. Esta situación ha acarreado a cada una de las posiciones hacia un punto más intermedio; por lo que consideramos que éste sería el momento justo para aprovechar ese acercamiento y obtener avances significativos en la construcción de un mejorado sistema financiero internacional más predecible, controlado y equitativo.

El objetivo planteado en el párrafo anterior, no debe situarse tan alejado de la realidad si se considera lo que señala el investigador mexicano Héctor R. Nuñez: "se puede sostener que la inestabilidad incorpora cada vez más países y hasta los desarrollados pueden convertirse en epicentros de una crisis de orden mundial".⁷⁴ Visión completa si se identifica como causal crucial de las crisis a la libre movilidad del capital internacional. Sin marginar el hecho de que cada una de estas crisis implica un alto costo económico y social de magnitudes aún no previstas, es clara la urgencia de incorporar una regulación a tales flujos, considerando su volumen actual⁷⁵, su crecimiento diversificado⁷⁶ y principalmente su naturaleza especulativa⁷⁷. Comenzando por reconocer que nos encontramos en un sistema financiero internacional carente de un marco regulatorio apropiado.

⁷⁴ Héctor R. Nuñez Estrada, "Control de los flujos de capital especulativo, características del debate actual", <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/mam/5/doc14.htm>

⁷⁵ Las transacciones diarias en los principales centros financieros ascienden a 1.5 billones de dólares, es decir, 50 veces más que los flujos reales de mercancías.

⁷⁶ Para tener una idea del crecimiento tan acelerado, simplemente basta el ejemplo de que en el periodo de 1980 a 1993 el PIB de los miembros de la OCDE creció 2 veces, mientras los activos financieros crecieron 7.7 veces y las transacciones en los mercados de cambio 15 veces. Citado por Eugenia Correa, Alicia Girón e Ifigenia Martínez, op. cit. Pág. 50.

⁷⁷ Aproximadamente el 95% de los flujos de capital internacional están ajenos al proceso productivo. *Ibidem*, pág. 131.

El crear una regulación a los flujos de capital es una medida que no se ha querido aceptar como primordial y en algunas versiones de la nueva arquitectura financiera mundial ni siquiera se considera, sin embargo, el cambio no debe ser solamente para asegurar la subsistencia del sistema, como se ha venido haciendo con las políticas aplicadas y lideradas por los Estados desarrollados que se resisten aún a aceptar que la —mano invisible del mercado— es sólo una utopía; sino para modificarlo sustancialmente.

Además el escenario al que nos enfrentamos es el resultado de un proceso natural de la expansión del capital sin límites, que al haber agotado sus posibilidades de lograrlo en el terreno productivo se deslinda para encontrar nuevas salidas en el campo ficticio⁷⁸, donde continua con ese proceso por medio de la innovación financiera, que ha abierto la puerta a la creación de nuevos servicios e instrumentos financieros como los derivados; consolidando lo que hoy conocemos como un mercado carente de fronteras temporales o espaciales, gobernado por los megaconglomerados y envuelto es una esfera de incertidumbre. Ante esta situación que los Estados afrontan por primera ocasión no saben el camino a seguir, a lo que se agrega la falta de propuestas firmes y viables. Por lo que es evidente que la creación de una nueva arquitectura financiera global que responda a los intereses colectivos mundiales implica un reto de envergadura inmensurable.

2.1.1. Postura general latinoamericana.

Con la intención de comprender la postura latinoamericana actual, es necesario una breve revisión histórica del proceso de inserción de la región al contexto financiero internacional, es decir, a la dinámica del libre mercado. Pues no se debe marginar el hecho de que la región en las últimas décadas ha sido el destino de grandes corrientes de capital internacional⁷⁹, cuna de muchos de los ahora denominados mercados emergentes, pero de igual forma, muestra viviente de los enormes desequilibrios y crisis del sistema financiero internacional.⁸⁰

⁷⁸ Siempre el excedente de capital debe salir si no quiere evitar una contracción en su valor masiva y brutal.

⁷⁹ En donde ha habido altas y bajas, pero en los últimos años según datos de la CEPAL, ha sido una de las regiones con más alta recepción de capital externo. Held Gunther y Raquel Szalichman, "Flujos de capital externo en América Latina y el Caribe en los años noventa: experiencia y políticas", *passim*.

⁸⁰ Muestra de ello son las crisis mexicana de 1994, la brasileña de 1998 y la actual argentina.

En los 60s como anteriormente se señaló surgieron los centros financieros extraterritoriales, para los años 70 el crecimiento acelerado de los flujos de capital internacional dio cabida a la erosión de los reglamentos y controles del capital nacionales, hecho que se reforzó en las décadas posteriores gracias al auge de la doctrina neoliberal. Lo que instó a muchos Estados a liberalizar sus sectores financieros y sus cuentas de capital, como fue el caso de los Estados latinoamericanos, que pronto sufrieron los primeros tropiezos de esta vía, al experimentar a comienzos de los años 80 grandes desequilibrios en los precios, en sus activos, burbujas especulativas, enorme acumulación de deuda externa e insolvencia; todo lo que desembocó en la crisis de la deuda externa en un primer momento y a largo plazo en lo que se conoce como la década perdida. Caída que fue atribuida a la prematura apertura al exterior, la inexistencia de mercados financieros profundos y competitivos, así como a la inestabilidad macroeconómica.⁸¹

Esta situación aunque creó un precedente para los Estados de América Latina, no todos tomaron una postura más prudente ante el contexto internacional, pues en su mayoría continuaron con la adopción de políticas de corte neoliberal, con la intención de atraer los flujos internacionales de capital de forma indiscriminada, sin prever sus posibles riesgos.

Con la finalidad de captar mayor capital externo, en América Latina se han llevado a cabo programas de reforma económica para la estabilización, con elevadas tasas de interés, retiro de las restricciones a la entrada y salida de capitales externos, y hasta convenios de protección a los mismos.⁸² Fenómeno que conjuntamente con los factores externos, como son el avance tecnológico, el debilitamiento del dólar y la caída sin precedentes históricos de las tasas de interés estadounidenses, ha propiciado que grandes cantidades de capital huyan hacia América Latina, consolidando, como antes se mencionó, a algunos Estados de la región como emergentes, y alentándolos junto con los demás a continuar por este sendero. Muestra de una amnesia histórica, pues no se recuerda que estos capitales, en su mayoría especulativos, conllevan un gran riesgo de crisis al poder revertirse casi instantáneamente.

⁸¹ CEPAL, "Repunte de los flujos de capital y el desarrollo: implicaciones para las políticas económicas", pág. 9-16.

⁸² Como en el caso de los Tratados de protección y promoción a la inversión extranjera.

Esta apertura abrupta, puede atribuirse en gran medida a la influencia o hasta cierto punto imposición de los Estados desarrollados directamente, como en el caso mexicano por medio del TLCAN o indirectamente por sus organismos internacionales, como en el caso argentino a través del FMI. Donde también cabe la posibilidad de que simplemente se sigan estas propuestas por el miedo de quedar al margen del sistema internacional.⁸³

Los Estados en vías de desarrollo, específicamente los latinoamericanos, no han permanecido ajenos a las políticas de liberalización promovidas por los desarrollados ni las han modificado de acuerdo a sus condiciones e intereses particulares, lo que denota su poca capacidad de negociación en estos temas y la carencia de formulas propias para enfrentar la libertad financiera internacional o más bien su falta de voluntad para aplicarlas, ya que propuestas, como se presentará más adelante, si existen así como ejemplos⁸⁴.

Pero aún es tiempo para que esta situación se cambie, tampoco se puede caer en la visión catastrófica de algunos autores como French-Davis o Helmut Reisen, que consideran que las acciones de América Latina en el futuro próximo estarán orientadas a continuar dejándose llevar por la corriente que marque el centro, es decir, por la vía del endeudamiento y la completa liberación financiera.⁸⁵ Se deben observar los resultados de las políticas indiscriminadas de apertura a los capitales externos, que hasta el momento no han conducido ni al incremento del ahorro, ni a la inversión ni al crecimiento económico mundial como se esperaba, al contrario han creado un deterioro económico hasta en los Estados desarrollados.⁸⁶ Lo que exige una visión crítica ante los flujos de capital externo, reconociendo que son determinantes en algunas economías, sin embargo, no se debe depender de ellos y tampoco aceptarlos indiscriminadamente, sino seleccionar los que en realidad estén asociados con el proceso productivo.

⁸³ El TLCAN en su artículo 1109 dentro del capítulo sobre inversiones, prohíbe cualquier control a las transacciones de todo tipo de capital.

⁸⁴ Chile es un ejemplo de como se puede un Estado insertar en la globalización pero conservando ciertas restricciones nacionales, como son en materia de capitales internacionales. Más hay que recordar que como dice el principio jurídico *la excepción confirma la regla*.

⁸⁵ French-Davis y Helmut Reisen, "Flujos de capital e inversión productiva", Pág. 23.

⁸⁶ Ejemplo de esto es la caída en las tasas de ahorro mundiales, pues a excepción de Alemania, han mostrado esa tendencia a la baja desde la década de los 80s, mientras las de crecimiento han sido muy moderadas.

Ibidem, Págs. 10-14.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es momento para gestar una visión propia, fiel a la experiencia histórica y a las condiciones internas de cada Estado, pues resulta obvio que las mismas recetas que se aplican en los Estados desarrollados no tendrán igual efecto en condiciones totalmente asimétricas⁸⁷. Para lo que podemos tomar como punto de partida los avances logrados en estudios latinoamericanos, como los realizados por la CEPAL (Comisión de las Naciones Unidas para América Latina), o los trabajos elaborados por el Grupo de Río u otros grupos que incorporan a Estados de América Latina y que como se observará a continuación, ya muestran una línea clara de pensamiento en tomo a los flujos de capital internacionales.

Con base en la revisión de algunos trabajos presentados por la CEPAL, varios aspectos salen a flote por su representatividad, como es el que invoca a los Estados a aplicar ciertas medidas ante los flujos de capital, pues se enfatiza que :

Los flujos de capital son sin lugar a dudas un instrumento extraordinariamente valioso en el desarrollo económico y en el proceso de integración de la economía mundial. Sin embargo, la naturaleza intertemporal de las transacciones financieras lo incompleto de los instrumentos existentes, contribuyen a que los mercados financieros se hallen entre los de funcionamiento más imperfecto en la economía de mercado.⁸⁸

Ante esto, se recomienda como indispensable, el mejoramiento de la información, la regulación del sector financiero, además de un control directo o indirecto de los flujos de capitales en sí, lo que debe estar complementado en el nivel internacional con acuerdos de cooperación entre los Estados desarrollados que generalmente son los emisarios de los flujos y los receptores, además de la supervisión, si así corresponde, por las organizaciones financieras internacionales.⁸⁹

Como complemento se propone una selección de los flujos de capitales externos, pues se remarca que si los flujos de capital son temporales, conllevan el riesgo de crear desequilibrios económicos y ameritar futuros ajustes perturbadores con elevados costos tanto económicas como sociales. Por lo que hay que distinguir entre capital permanente y temporal, (lo que en la práctica resulta un tanto difícil), por medio de políticas económicas y regulaciones, que pueden tener un efecto diferenciado entre flujos de capital a corto o a largo plazo, para liberalizar los segundos y restringir los primeros; o entre flujos de

⁸⁷ Lo que en cierta medida es ficticio, pues la mayoría de los Estados desarrollados conservan un amplio sector público y un Estado intervencionista, contrario a las políticas que recomiendan.

⁸⁸ CEPAL, *op. cit.*, Pág. 10.

⁸⁹ *Loc. cit.*

inversión productiva o meramente financieros, donde de igual forma se pueden desestimular los segundos e incentivar los primeros.⁸⁰ También se pueden desregular las salidas de capital pero controlar las entradas.

También es necesario hacer mención de que la Comisión acertadamente considera menester que un Estado (sea desarrollado o subdesarrollado) reúna ciertas condiciones propias, para que pueda soportar las reformas liberales radicales, que son: contar con un mercado nacional profundo e institucionalmente diversificado, una base impositiva consolidada y amplia, un sector exportador diversificado e internacionalmente competitivo y una amplia variedad de mecanismos disponibles de políticas macroeconómicas para poder absorber los movimientos no regulados de capital externo de manera que no afecten el crecimiento y la equidad social.⁸¹

Por otro lado, en la reunión del Grupo de Río para la celebración de su XII Cumbre⁸², se elaboró la Declaración de Panamá en la que se afirma:

La globalización económica y la volatilidad de los flujos de capital de corto plazo representan los flancos débiles de los modelos económicos, por lo que se reclama la intervención del FMI para poder imponer cierto tipo de control sobre los movimientos financieros.⁸³

Se reconoce de igual forma que los trastornos económicos y financieros en América Latina, están ligados muy estrechamente a la salida de "capitales golondrinos"⁸⁴ Por lo que es necesario que se fortalezca el ahorro interno, para posteriormente disminuir la dependencia del capital externo, financiar la inversión y alentar la entrada de capitales de largo plazo.

Se comparte el mismo enfoque en la Declaración de la Habana, resultado de la reunión de 21 Estados iberoamericanos en 1999. La que comienza por reconocer la enorme

⁸⁰ José Ángel Gurria Treviño, "Flujos de capital: el caso de México", Pág. 9.

⁸¹ CEPAL, op. cit., Pág. 17. Además estas medidas deben estar sustentadas en una estabilidad económica cuasi perfecta, por lo que es imposible que una economía pequeña pueda aspirar a una cuenta de capitales totalmente abierta ante un sistema financiero inherentemente inestable.

⁸² El organismo está integrado por: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela; y la cumbre se celebró en 1998 en Panamá.

⁸³ La Prensa, "Grupo de Río exhorta al FMI a controlar flujos de capital",

<http://www.laprensa.com/caarc/9809005col.htm>

⁸⁴ Se identifica en la Declaración de Panamá a los -capitales golondrinos- como aquellos que ingresan al mercado en plazos cortos y con finalidades especulativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

magnitud de la expansión de los mercados financieros, así como la multiplicación exponencial de sus agentes e instrumentos, como fuente de problemas. Así señala:

En gran medida el problema radica en la volatilidad de los flujos de capital a corto plazo, los cuales se han convertido en un factor de inestabilidad potencial para las economías del mundo. Tal situación no se ha visto acompañada de un desarrollo adecuado de las instituciones financieras nacionales e internacionales ni de los mecanismos de regulación y supervisión bancaria.⁹⁵

La anterior Declaración concluye con la necesidad de apoyar a la solicitud formulada por la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, por sus siglas en inglés) en ese mismo año, para la creación de un sistema internacional que prevenga las crisis y propicie un buen aprovechamiento de los flujos de capital. Para lo que propone aumentar la claridad de la información financiera internacional, así como la cooperación interestatal para que ésta sea compartida. Al igual que estimular la IED en un marco jurídico apropiado que sirva como selector de los flujos externos. Lo que a su vez es preciso acompañar por políticas internas responsables, eficientes y con una perspectiva a largo plazo.

Como se puede sobrentender, las propuestas de Naciones Unidas van en el mismo sentido, como lo expone la Declaración del Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales de la misma organización, que se pronuncia a favor de una reforma integral del sistema financiero internacional, en donde parte esencial de la misma son los flujos de capital especulativo. Remarcando que tanto los Estados desarrollados como subdesarrollados, pueden ser blancos de volatilidad financiera y contagio, por lo que cada uno debe controlar su cuenta de capital.

La esencia de los trabajos recientes refleja la postura latinoamericana, que es el consenso en cuanto a lo indispensable de la regulación a los flujos de capital, sin confundirlo con la administración de los mismos, que es erróneamente llamada –regulación prudencial-. Además existe el acuerdo en que estos controles pueden ser más flexibles en la medida en que sean más apoyados por las políticas fiscal y monetaria. Se reconoce de igual forma, que los costos de la aplicación de regulaciones a los flujos de capital pueden ser elevados, más los beneficios en estabilidad macroeconómica, inversión productiva, desarrollo y bienestar social los justifican plenamente y no sucede lo mismo con la

⁹⁵AECI, "Declaración de la Habana", <http://www.aeci.es15.Acuerdos/declaraciones/9cuba.htm>

desregulación, que puede traer beneficios pero estos son mínimos en comparación con los costos. En una frase puede resumirse: los mercados son imperfectos por naturaleza pero pueden perfeccionarse con una regulación adecuada.

2.1.2. Tendencia apoyada por el G-7.

El sistema financiero internacional actualmente discutido, no es resultado de la generación espontánea, sino de un proceso iniciado desde el abandono de los acuerdos de Bretton Woods y la propagación de la corriente neoliberalista por parte de los Estados desarrollados y sus organismos internacionales. El cual ha sido defendido hasta el momento sobre la base de las creencias en el buen funcionamiento del mercado y su propensión a la estabilidad. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, las actuales crisis financieras han puesto en tela de juicio tales principios y han llevado a estos actores al reconocimiento de fallas en el sistema que ellos mismos crearon pero ahora se les esta yendo de las manos. Lo que ha abierto una brecha de crisis en el pensamiento neoliberal y puede brindar la oportunidad para el cambio.

Es conocido que los lineamientos mantenidos por los Estados desarrollados, son el avanzar en el sentido de dejar atrás al proteccionismo estatal, exigiendo que los Estados poco desarrollados apliquen reformas para la reducción estatal, la abstención del mismo en la actividad económica, la desregulación de esta misma actividad y el retiro de restricciones tanto a las mercancías como a los capitales.

Hasta años recientes eran muy bien vistas las reformas de apertura indiscriminada realizadas en muchos Estados en vías de desarrollo, hasta se llego al punto de poner el caso de los Tigres asiáticos como ejemplo de prosperidad derivada de su inserción al capitalismo mundial. Sin embargo, su abrupta caída en 1997 fue la primera prueba fehaciente de lo inestable que se puede volver un Estado que no tiene protección ante los vaivenes internacionales.⁹⁶

⁹⁶ Aunque es preciso recordar que el crecimiento milagroso que sostuvieron por más de una década no fue gratuito sino producto no únicamente de la apertura, sino de su enorme ahorro interno y estabilidad macroeconómica casi perfecta, condiciones que no se presentan en otros Estados emergentes.

Pero a pesar de este primer colapso en el sistema capitalista mundial, los Estados desarrollados siguieron manteniendo su postura a favor de la apertura, pues en ese mismo año en un informe presentado por el Instituto de Finanzas Internacionales de Estados Unidos en materia de mercados emergentes, destacó que estos estaban dando los pasos correctos al estar realizando una serie de reformas para volverse más eficientes, las cuales podían clasificarse en dos niveles, las primeras encaminadas a promover la IED mediante facilidades a las ET, lo que ampliaría su estructura productiva y en un segundo plano por medio de la liberación de los mercados financieros, es decir, para estimular la IEI y obtener gran liquidez.⁹⁷

Posición que refleja la no aceptación de estas medidas como motivo de la crisis en el sudeste asiático. Postura aún mas nítida en los informes que publicó el FMI en relación con la crisis, en los que jamás considera a la afluencia de capitales en forma de préstamo a muy corto plazo como una de las causales; sino culpa de todo a las políticas ineficientes tomadas por los Estados de la región, ejemplificando con las "políticas de amigos"; además de otros defectos en la administración como la corrupción en Indonesia. Lo que se reafirmo en la reunión BM-FMI en 1997 en la que se destacaron las ventajas del capitalismo para el crecimiento económico⁹⁸, además de asegurar que la crisis asiática era sólo coyuntural, por lo que no debía ser un obstáculo para continuar con la eliminación progresiva a los controles de capital, acompañada por supuesto, de una política macroeconómica viable, un sector monetario y financiero sólidos, así como una liberalización general duradera.⁹⁹

Esta postura se ha ido moderado desde finales de la década de los 90s hasta la actualidad, transición que puede ser muy bien apreciada si se toma como ejemplo a las declaraciones hechas por el G-7, grupo que hasta cierto punto al tener en su seno a las economías más desarrolladas del mundo, puede tomarse como base para conocer la posición de los Estados desarrollado ante cualquier asunto.

⁹⁷ USIA (OCDE), "El Acuerdo Multilateral sobre Inversiones", <http://unsinfo.state.gov/journals/iles/0497/ieslej8fac2.htm>

⁹⁸ Donde jamás se hace mención a que no es lo mismo crecimiento que desarrollo económico, por lo que las cifras macroeconómicas jamás reflejaran fielmente el aumento en el bienestar social.

⁹⁹ Lineamientos que hoy esta más que comprobados no son suficientes para mantener la estabilidad en un sistema financiero global. Eugenia Correa, Alicia Girón e Iligenia Martínez, *op. cit.*, págs. 11-12.

Dentro de esta perspectiva, al manifestarse el alcance de la crisis asiática, el G-7 se mostró preocupado, por lo que en sus reuniones en Davos, Suiza tanto en 1997 como 1998 se trató el tema como de excepcional importancia, más simplemente se llegó a la resolución de que debían tomarse medidas para tratar de prever las crisis y no resolverlas cuando ya hubieran estallado, por medio de las instituciones financieras internacionales, mientras que por su parte, aumentarían sus contribuciones para crear un fondo de emergencia que les sirviera para enfrentar nuevas crisis en Estados emergentes, rescatándolos o brindándoles préstamos. Sin embargo, sus pronunciamientos apuntaban hacia la continuidad en cuanto a la liberalización económica.¹⁰⁰

A pesar de todo, esta postura ha cambiado, y hasta a llegado a tener cierta coincidencia con la de las Naciones Unidas, hecho que se constata con el denominado "Plan para la reforma financiera" (1999) que elaboró Barry Heiman como representante del G-7 en el marco de la organización antes citada. Del cual se desprenden varias aseveraciones, donde la principal es el pleno reconocimiento de la inestabilidad y volatilidad del sistema financiero; por lo que la reforma debe estar orientada en dos dimensiones; la primera en el sentido de reducir tal incertidumbre por medio de mayor transparencia en los mercados financieros tanto nacionales como internacionales y la segunda encaminada a disminuir la reticencia de los prestamistas a brindar préstamos a los Estados emergentes, al escudarse en el muy sonado -riesgo moral.¹⁰¹; que se lograría a través de mayor estabilidad en los mismos. Donde cabe hacer mención a que todo el proceso debería estar vigilado por el FMI.¹⁰²

En el informe anterior, podemos apreciar la puesta en marcha de transformaciones en el discurso del grupo, al mostrar conciencia de las ineficiencias existentes en el sistema financiero mundial, más también hay que reconocer lo pobre e incompleto de sus propuestas para reparar tales disfuncionalidades. Lo que hasta cierto punto se puede reafirmar en su - Plan de acción para las crisis financieras- creado el año pasado, que propone una estrategia de prevención de crisis financieras en los mercados emergentes, por medio de mayor transparencia en las transacciones financieras internacionales, la

¹⁰⁰ *Ibidem*, pág. 16.

¹⁰¹ El riesgo moral, mejor conocido como "moral hazard", puede definirse como la voluntad a asumir mayor riesgo por parte del inversionista, al saber que de perder la inversión, el costo será transferido a un tercero y no asumido por él.

¹⁰² Global Policy, "G-7 Plans for Financial Reform: What It Means for the UN", By Harry Herman, <http://www.globalpolicy.org/soccon/bwi-wto/imf99-6.htm>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posible renegociación de la deuda externa de esos Estados y el mantenimiento de políticas de estabilidad financiera, que cada Estado considere adecuadas, además de un control al sector privado, quizás estableciendo límites a su endeudamiento tanto interno como externo.¹⁰³ Sin embargo, se debe reconocer que en este Plan se ha dado un paso más adelante al reconocer el derecho de los Estados a aplicar sus propias políticas y aceptar indirectamente que deben existir determinados límites a los flujos de capitales. Además de subrayar lo fundamental de la plena cooperación entre Estado desarrollados y en vías de desarrollo para evitar futuras crisis o aminorar sus costos no sólo económicos sino también sociales, que se acepta pueden ser demasiado altos.¹⁰⁴

Más existe una atmósfera de tranquilidad en el Grupo, ya que según sus últimas declaraciones se muestran optimistas en cuanto al futuro del sistema económico y financiero mundial. Puesto que consideran la fase de crisis como superada y el inicio de una etapa de recuperación para el crecimiento mundial; al tomar en consideración que los factores básicos parecen favorables para las principales economías industrializadas; en Estado Unidos los factores económicos parecen estables, en Japón la serie de reformas que se están aplicando no pueden ser en vano y en la Unión Europea se esta avanzando firmemente en el proceso de consolidación de una unión económica y monetaria.¹⁰⁵ Optimismo que demuestra la falta de voluntad por pasar del discurso a los hechos y promover la nueva reforma financiera internacional.

Para cerrar este apartado, hace falta exponer que aunque Estados Unidos es parte del G-7 y de cierto modo este grupo esta influenciado por su posición ante los acontecimientos internacionales; tampoco es totalmente compatible con las tendencias de choque que día con día se enfrentan dentro del hegemon. Pues aún hay grupos tanto políticos, como de opinión pública y académicos que mantienen un punto de vista muy radical ante el

¹⁰³ Canadá, "G-7 Finance Ministers Adopt Financial Crises Action Plan", <http://www.fin.go.ca/news/02/02-034c.htm>

¹⁰⁴ Cabe señalar que este último informe expresa mucho de las propuestas hechas por Canadá en los últimos años.

¹⁰⁵ Financial Express, "G-7 optimistic about global growth", <http://www.financialexpress.com/fec/daily/20010219/fec19031.html> Predicciones que se elaboraron el año pasado y aún no resultan muy claras, puesto que en este año las tasas de interés así como las bolsas de valores en Estados Unidos cayeron estrepitosamente, mientras que Japón aún sigue en la misma recesión y la Unión Europea se encuentra en una fase piloto marcada por la incertidumbre en el éxito de la nueva etapa de integración.

contexto internacional, por lo que no piensan ceder los privilegios de los que goza el Estado en un contexto de libre movilidad del capital.¹⁰⁶

Para sustentar la afirmación anterior, se hará referencia a un estudio realizado a finales del 2001 por un centro de investigación de gran peso en Estados Unidos, que es el CATO Institute. Este estudio asevera que aunque los críticos de la globalidad vean a los flujos especulativos como un agente desestabilizador y apoyen los controles para resguardarse de la volatilidad, prevenir el contagio y proteger a sus pequeñas empresas financieras, mientras dan tiempo para que sus economías se recuperen, la realidad es otra. El Instituto considera que este tipo de medidas son las que han agudizado las crisis y propagado el contagio, ignorando el hecho de que "el libre flujo de capitales como el libre comercio, mejoran en forma dramática las perspectivas de un país para alcanzar el desarrollo".¹⁰⁷ En donde inadecuadamente citan el ejemplo de Malasia, que fue el único Estado de la región que después de la crisis se cerró a los flujos de capital externo temporalmente (hasta el 2001), lo que le ha creado problemas enormes para atraer IED y demuestra, según ellos, su errónea determinación del problema, pues la banca insolvente y su sistema protegido e ineficiente eran las claves a resolver para la recuperación.¹⁰⁸

Con este panorama general es posible estimar que aunque los golpes recibidos por el sistema financiero mundial, han obligado a sus defensores a abrir los ojos ante el monstruo que ellos mismos crearon, no se encuentran dispuestos a dejar de lado todos los beneficios que les ofrece. Algunos autores consideran que es necesario llegar a una crisis realmente sistémica con repercusiones tan amplias que sea imposible remediar a menos que se reestructure todo el sistema de fondo. Pero nuestra idea, es que quizá no se tenga que llegar a tanto, si consideramos que algunos Estados en un nivel superior al emergente como los del sudeste asiático han renunciado a seguir aplicando un capitalismo angloamericano, para adaptarlo a sus condiciones y pugnan por un control

¹⁰⁶ Estados Unidos es el único país que puede expropiar su deuda externa, al tener el dólar como moneda nacional, además de aprovechar el ahorro mundial por medio de la emisión de bonos del Tesoro, así como reciclarlo a través de la inversión tanto directa como indirecta.

¹⁰⁷ El Cato, 19 de junio 2001, "Nuevo Estudio del Cato Institute: el Cato Contra los Controles de Capital, su Libre Flujo y la Otra Cara del Argumento a Favor del Libre Mercado" por Christopher A. Hartwell, http://www.elcato.org/com11_hartwell.htm.

¹⁰⁸ Sin embargo parece olvidarse que este Estado como los otros de la región siguió una política de apertura al capital externo, lo que creó una burbuja especulativa que al explotar lo hundió en la crisis, donde quizá las medidas no fueron las adecuadas, pues cayeron en el extremismo, pero también los otros Estados aplicaron políticas similares pero de menor intensidad y ahora gozan de lo que podría ser ficticia recuperación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sobre los flujos financieros.¹⁰⁹ Voz a la que se pueden unir las latinoamericanas y algunas otras de Estados en vías de desarrollo; que manifestándose en foros como los de Naciones Unidas podrían conseguir un apoyo por parte de los Estados del G-7. Ya que también es evidente que sin la cooperación de las economías industrializadas jamás se logrará crear el sistema financiero equitativo y estable por el que se pugna.

2.1.3. Debate dentro de la Unión Europea.

La Unión Europea es el área de integración económica y ahora monetaria con más éxito y desarrollo que se ha conformado en el ámbito internacional; puesto que se ha alcanzado un grado alto de supranacionalidad depositada en instituciones como la Comisión o el Parlamento europeo, además de gozar de gran funcionalidad; lo que no ha sido visto en otros proyectos de integración regional, acompañado, por una convergencia muy amplia en un sinnúmero de políticas que abarcan un abanico de objetos, puesto que se tiene desde una política agrícola común (PAC) hasta una política monetaria común.

Sin embargo, existe una contraparte que es el apego que aún existe a los nacionalismos y liderazgos por parte de algunos Estados miembros, por lo que más allá de la identidad europea o el consenso en todos los asuntos, la Unión Europea es seno de intensos debates que pueden apuntalar hacia argumentos totalmente opuestos y contradictorios, siendo ejemplo la postura ante los libres flujos de capital internacional. En este caso en específico es posible detectar dos tendencias opuestas, más no contrarias por completo, por un lado se encuentra la respaldada por Gran Bretaña, que pertenece al clásico neoliberalismo duro, es decir, que defiende la libertad absoluta de los capitales; mientras que por el otro podemos situar la promovida por Francia, de carácter más conciliador, pues apoya la libertad de los flujos de capital, más reconoce que deben existir ciertos controles sobre los mismos.

Para ejemplificar lo radical de la posición de Gran Bretaña, podemos retomar las declaraciones que se pronunciaron en la Conferencia Británica de la Industria (1998), en donde participaron representantes de varios Estados de la unión, quienes sostuvieron que

¹⁰⁹ Asia tiene un peso representativo dentro de la economía mundial, pues genera un quinto del PIB mundial y la mitad del ahorro mundial. Citado por Marcos Kaplan, "Estado y globalización. Regulación de flujos financieros", pág. 35.

una lección de las crisis financieras internacionales y en particular de la asiática, era la imposibilidad de retroceder al control de capitales. Por lo tanto, la solución no puede ser por ese camino como afirmó el canciller alemán Gerhard Schreeder, sino a través de medidas para la mayor transparencia y mejor propagación de la información. Lo que coincide con el discurso pronunciado por el dirigente español José María Aznar, que tacha de ridícula e idílica la propugna por un gobierno mundial, en el que se regulan los flujos de capitales, especialmente las inversiones extranjeras, pues lo que se debe hacer es dotar de mayores facultades y recursos al FMI, para que éste pueda cumplir con su papel como dirigente de la nueva arquitectura financiera internacional.¹¹⁰

En ese sentido, el entonces Ministro de Economía de Gran Bretaña, Gordon Brown, rechazó tajantemente una propuesta de imponer algún tipo de impuesto a los flujos de capitales especulativos provenientes del exterior, bajo el pretexto de que la complejidad y abundancia de diferentes centros financieros internacionales lo hace casi imposible.

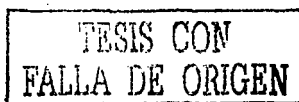
Frente a esta posición cerrada que plantean los seguidores de Gran Bretaña, se presenta una postura más apegada a la esbozada por la Unión Europea como conjunto, que es la apoyada sobre todo por el gobierno francés y en parte por el alemán¹¹¹, que se oponen al impulso que Estados Unidos quiere dar al régimen mundial de libres mercados de capital, ya que opinan, deberían implementarse algunas formas de control a los flujos de capitales; lo que esta sustentado en su consciencia de lo distorcionadores y desestabilizadores, que pueden ser los enormes y volátiles flujos de capital en cualquier mercado financiero. Esto también responde a los intereses de la unión, pues existe el temor de que una catástrofe financiera sabotee los objetivos que se han depositado en el euro a partir de su lanzamiento el 1º de enero de 1999¹¹²

Lo anterior justifica que el Gobierno francés sea uno de los más activos, en defensa de su postura frente a los flujos de capital externo, tanto en los límites de la Unión Europea

¹¹⁰ Nuñez Estrada, Héctor R, "Control de los flujos de capital especulativo, características del debate actual", <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num15/doc14.htm>

¹¹¹ Alemania no ha tenido una tendencia sólida con respecto al tema, lo que se relaciona directamente con la política pragmática que aplica en este tipo de temáticas.

¹¹² Se espera que el euro se convierta en una divisa internacional de reserva internacional, quizá hasta más atractiva que el dólar, para que consolide a la Unión Europea como actor influyente en la toma de decisiones en el escenario mundial.



como fuera de ella.¹¹³ Así Francia en los foros de la unión ha reafirmado la necesidad de que la autoridad correspondiente marque las reglas del juego, regule los mercados; lo que posteriormente debe trascender al ámbito internacional, para que esto impida otro choque financiero de alcance mundial y pasen los controles de capital a ser parte integral, de la nueva arquitectura financiera mundial.¹¹⁴

Como se hizo mención en párrafos anteriores, el enfoque moderado presidido por Francia, es el que hasta cierto punto ha imperado en la Unión Europea, puesto que ésta como entidad integrada ante la sociedad internacional, promueve la adopción de todas las medidas posibles, para evitar que las crisis recurrentes en los últimos años generen otra crisis económica y financiera de orden mundial, que tenga consecuencias políticas y sociales graves en numerosos Estados.

El supuesto anterior se corrobora en el - Informe sobre la crisis monetaria y financiera mundial y las repercusiones sobre la economía de la Unión Europea - presentado por la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial de la Unión Europea el 26 de noviembre de 1998. Documento en el que se establece en primera instancia, como causa de las crisis financieras internacionales, las incorrectas reformas y políticas aplicadas por diferentes Estados, ya que tales medidas carecían de controles adecuados, no estaban bien orientadas hacia la estabilidad macroeconómica y la mayor transparencia; sumados a la falta de democracia en algunos casos.¹¹⁵

En el mismo Informe se considera, que la estructura financiera mundial actual ha adquirido una enorme complejidad debido a sus características de mercado financieros desregulados, mercados de capitales liberalizados y la creación de una red financiera mundial con base en los avances tecnológicos; lo que ha provocado, sea cada vez mayor su incapacidad de respuesta para los colapsos traducidos en crisis cada vez mayores. Lo que amerita la constitución de un marco adecuado, para los mercados financieros globales ajenos a la supervisión o regulación internacional, encaminado a una mayor transparencia, a la adopción de códigos de conducta que todos suscriban, a la supervisión

¹¹³ El Presidente francés Jacques Chirac en una visita a México durante la administración del Presidente Ernesto Zedillo, propuso a éste una revisión de los mecanismos de financiamiento de los flujos de capital externo.

¹¹⁴ *Ibidem*, pág. 36.

¹¹⁵ Chista, Randzio-Plath, Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial, "Informe sobre la crisis monetaria y financiera mundial y sus repercusiones sobre la economía de la UE", *passim*.

para el cumplimiento de los mismos, a la apertura en cuanto a la información de los mercados financieros y a la introducción de controles internos (normas reglamentarias) que los regulen. Propuestas que deben consolidarse dentro de la Unión Europea para después trasladarse a los mercados extraterritoriales o a otros Estados, ya que se estima como menester para su funcionamiento el ampliarse al contexto internacional, tanto a los países avanzados como emergentes.¹¹⁶

En el plano internacional, el Informe además de la transparencia, insta a una acción más a tiempo del FMI, el cual se considera podría convertirse en un verdadero prestamista de última instancia si es apoyado con los fondos suficientes, lo que también implicaría la participación del sector privado, el cual debe ser parte de la solución como lo ha sido de la causa.

Por otro lado, se subraya que:

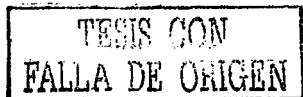
En el contexto de unos mercados financieros globalizados, los controles de capital no suponen una solución a largo plazo, pero reconoce que, en circunstancias concretas pueden ser necesarios controles a corto plazo a nivel nacional.¹¹⁷

Por último, el Informe constata que la crisis asiática ha demostrado los peligros inherentes a la globalización de los mercados, cuando esta se ha llevado a cabo sin estar inscrita en un marco político y jurídico, además de ignorar el costo social del fenómeno. Por lo que la nueva arquitectura debe corregir tales circunstancias, en donde la Unión Europea deberá desempeñar un papel de primer orden en la búsqueda de una propuesta para la misma, que realmente solucione la crisis económica mundial actual.

De lo expuesto en este apartado, se puede asumir que tanto Francia como la Unión Europea, no se pronuncian a favor de eliminar el movimiento de los flujos de capital internacional, sean especulativos o no, sino solamente controlarlos. Dicho con otras palabras, el objetivo que se persigue no es el bloquear los capitales, sino simplemente obtener las lecciones pertinentes de las crisis internacionales, para introducir un cierto orden y prevenir los riesgos sistémicos, que por supuesto afectarían a la Unión Europea.

¹¹⁶ *Loc. cit.*

¹¹⁷ *Loc. cit.*



2.2. Algunos ejemplos de controles estatales a los flujos de capital externo.

En un sistema económico global, con las características descritas a lo largo del trabajo, ya no es posible concebir una solución a los conflictos que preexisten en el mismo, que sea meramente nacional o regional; siendo primordial el llegar a un acuerdo internacional que cree las condiciones requeridas para dar viabilidad al sistema. Se puede inferir, que para crear un conjunto de regulaciones aplicables a los flujos de capitales internacionales como parte de la nueva arquitectura internacional; tales medidas tendrían que ser de orden igualmente internacional.

Sin embargo, aunque se este avanzando hacia una solución mundial a la crisis del sistema económico y financiero internacional, los Estados no pueden seguir con las mismas políticas hasta que tal respuesta cuaje. Por el contrario, sin renunciar a formar parte del sistema capitalista mundial, se deben buscar alternativas de protección para los movimientos disturbadores del sistema económico mundial, y en forma particular de los flujos de capitales, por medio de controles a los mismos.¹¹⁸ Lo que no se ha realizado en muchos casos por el miedo a los efectos adversos que esto pueda ocasionar, sin considerar que sus beneficios pueden ser mayores si se aplican de forma adecuada, esencialmente en los Estados en vías de desarrollo; además de que los controles pueden ser sólo temporales mientras se mejoran las condiciones económicas internas para poder manejar los efectos de un sistema innatamente inestable.

Lo anterior es apreciado por algunos estudiosos como un posible retroceso, si recordamos que antes de que los flujos de capital internacional alcanzaran la movilidad de la que ahora gozan, se tuvieron que llevar a cabo, primero la ruptura de los acuerdos de Bretton Woods y posteriormente el desmantelamiento progresivo de los controles nacionales, a la entrada y salida de capitales del exterior en todas sus formas.¹¹⁹ Pero también se debe reparar en que este sistema esta marcado por la inestabilidad e incertidumbre, lo que es consecuencia directa de la falta total de una base sólida que sólo puede ser proporcionada por un marco regulatorio propicio.

¹¹⁸ Con la caída del sistema socialista, que más que ser el triunfo del capitalismo como la mejor vía económica posible, *mostró la ineficacia de una ideología a ser una alternativa que ofreciera más altas expectativas.* Así que por el momento, en un mundo donde impera el capitalismo, el no insertarse en su dinámica es quedar fuera del juego económico mundial.

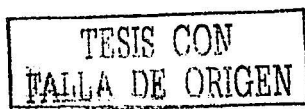
¹¹⁹ Los acuerdos de Bretton Woods se limitaban a una regulación internacional monetaria.

Por lo que si se medita sobre lo estipulado en el párrafo anterior, quizá no parezca tan fuera de contexto, el retomar ciertos controles nacionales como protección, mientras se reestructura el sistema internacional. El colocar simplemente al libre flujo de capitales como una de las causas principales de las recientes crisis financieras internacionales, justifica plenamente la adopción de controles.

Por otro lado, también se debate el hecho de la incapacidad del Estado para oponerse a la corriente internacional, pues las transacciones financieras se encuentran hasta cierto punto fuera del control estatal; pero de igual forma es cierto que no se puede culpar al exterior de la ineptitud interna para poner en orden sus asuntos, pues entre menos dependencia se tenga del exterior, más será la autonomía y poder de decisión. Los Estados no pueden tomar políticas plenamente amistosas con el mercado, sin reflexionar como estas les pueden afectar y en que proporción son compatibles con su entorno interno. Ante lo cual existen múltiples opciones que pueden conjuntar una regulación prudencial con una realmente jurídica, que sería la forma ideal, puesto que éstas pueden ir desde su forma más relajada, que es la meramente administrativa, hasta la que utilice mecanismos demasiado restrictivos como impuestos a todas las formas de entrada y salida de capital.

Entre las medidas que pueden considerarse dentro del orden administrativo, encontramos a todas las asociadas con los ajustes económicos, que tratan de crear un ambiente de estabilidad en las principales variables macroeconómicas, para evitar posibles turbulencias que provoquen salidas masivas de capitales. Opción que esta estrechamente vinculada a la manipulación del tipo de cambio e imposición de un régimen cambiario definido.

En lo que respecta a la opción de un régimen cambiario determinado, de acuerdo a los lineamientos de la CEPAL, es necesario tener presente que un régimen de tipo de cambio fijo, significa que garantiza en todo momento a los agentes económicos, la plena convertibilidad de sus activos y pasivos en moneda extranjera y viceversa. Por lo que siempre este tipo de régimen, esta respaldado por una apertura total de la cuenta de capital, razón por la que es incompatible con restricciones a los flujos de capital. Mientras que un régimen cambiario libre o flotante, supone que la ley de la oferta y la demanda es la que determina el costo de los activos, por lo que no debe existir intervención del Banco



Central para controlar las entradas y salidas de capitales. Sin embargo, es imposible hablar de un sistema cambiario de flotación perfecta, porque esta siempre es sucia, es decir, que recibe intervención del Gobierno para su control, por medio de las políticas fiscal y monetaria.¹²⁰

Las principales medidas de los países receptores que dentro de un régimen cambiario no perfecto pueden utilizar para complementarlo y hacer frente a las altas entradas de capital, son la aplicación de impuestos y encajes, un mayor riesgo cambiario, la acumulación de reservas internacionales y el ajuste cambiario.¹²¹ Todo de forma conjunta con una regulación prudencial, que de cierta forma existe para el funcionamiento correcto de los mercados.

Los impuestos y encajes, son las principales herramientas para la disuasión de entradas de capitales especulativos, que esperan obtener beneficios en un lapso muy corto de tiempo. Los encajes pueden diferenciarse en función del plazo, ya que mientras las entradas de capital a largo plazo pueden eximirse, al fijarse pueden ser un freno para las de corto plazo y/o de naturaleza especulativa. El mismo efecto también se puede obtener mediante impuestos, si éstos son diferenciados de acuerdo al plazo, lo que quiere decir, que serán gradualmente más cuantiosos entre menos sea la permanencia de los capitales en el territorio nacional. Pero debe quedar claro que mientras los encajes se pueden establecer dentro del control prudencial, los impuestos son más jurídicos, pues habitualmente están sujetos al dictamen de una ley. Este tipo de medidas se ejemplificarán más tarde con el caso chileno, pues tanto Chile como Colombia han aplicado encajes a los flujos de capitales en algún episodio de su historia económica.¹²²

En la misma línea de los impuestos, se puede considerar la propuesta ampliamente difundida del economista estadounidense James Tobin, que propugna por un pequeño impuesto sobre los intercambios financieros internacionales. La idea básica del impuesto, es que éste sea pequeño, de entre 0.1 y 0.25%; el cual sería aplicado a toda compra de

¹²⁰ Gunther Held y Raquel Szlachman, *op. cit.*, Pág. 40.

¹²¹ *Instrumentos que son plenamente compatibles con una liberalización gradual de la cuanta de capital, tanto a entradas como salidas de fondos.*

¹²² *Ibidem*, Pág. 40-44.

divisas.¹²³ Tal impuesto, tendría el efecto de no desentivar el comercio o la producción, sólo la especulación.¹²⁴

El impuesto Tobin (The Tobin Tax) se observa bajo el principio: "entre más largo sea el plazo de inversión, menor sería el impuesto", pensando que en muchas transacciones de arbitraje, que venden y compran de un día a otro, la ganancia percibida es de menos de 0.4%; lo que quiere decir, que los inversores a corto plazo pagarían más impuestos que los de largo.¹²⁵

Tobin hizo mención de lo poco provechoso que resultaría su impuesto, si no se aplicaba de forma general a nivel internacional, apoyando el supuesto de que si algunas economías lo adoptara, los capitales lo único que harían sería el huir hacia otros centros libres de regulación. Sin embargo, según la perspectiva del PNUD (Programa de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo), se estipula que el impuesto brindaría condiciones más favorables de seguridad hacia los inversionistas y mientras más se extendiera, terminaría desacreditando a tales centros.¹²⁶ Lo que en un plazo más extenso, mejoraría la certidumbre del sistema financiero internacional, que afecta tanto a los gobiernos como a los inversionistas particulares.

En el mismo sentido de los impuestos y encajes, se encuentran los depósitos forzados, que un Estado puede exigir a los internos que busquen créditos en el exterior, para evitar una futura descapitalización. Tales depósitos podrían ser exentos de interés y devueltos en caso de no ser utilizados.¹²⁷

Por otro lado, la acumulación de reservas internacionales, es un apoyo o medida que puede amortiguar los golpes del entorno financiero internacional, a una economía nacional, al ser utilizadas para defender el tipo de cambio y al mismo tiempo la estabilidad macroeconómica. Son por eso consideradas como medida de sustento para la política cambiaria, que debe ajustarse para crear una estabilidad entre el tipo de cambio nominal y el real, sin crear falsas expectativas de revaluación o devaluación de la moneda

¹²³ Originalmente se proponía fuera mayor al 0.5%, pero en el marco del PNUD se decidió fuera menos.

¹²⁴ Eugenia Correa, Alicia Gáron e Ifigenia Martínez, op. cit., Págs. 136-137.

¹²⁵ *Loc cit.*

¹²⁶ Con una prospectiva, se estima que un año de aplicación del impuesto a 0.1% se recaudarían 148 000 millones de dólares

¹²⁷ CEPAL, op. cit. Pág. 35-6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacional. Si se espera una revaluación entre los agentes económicos, anularían el riesgo cambiario y alentarían en gran medida entrada de capital incluso con la existencia de impuestos o encajes. Por su parte, en la medida en que se generalicen las expectativas de devaluación, pueden fomentar una corrida especulativa de salida de capital.¹²⁸

Por último, dentro de las medidas de posible aplicación estatal, pero que resalta por ser de las pocas que se consideran extensivas en el ámbito internacional, esta la regulación prudencial. Tal tipo de regulación puede dividirse en tres niveles; el primero tiene que ver con la obligación de entrega de información oportuna, veraz y suficiente sobre los diversos inversionistas, el compartir las señales de alerta sobre la exposición a una crisis en un segundo nivel, y por último, en el tercer nivel, la introducción de controles y restricciones a las inversiones de cartera de corto plazo por parte de las instituciones supervisoras de los mercados de capital de los Estados.¹²⁹

Ahora que hemos esbozado una base teórica de las posibles regulaciones de las que un Estado puede hechar mano para controlar los flujos de capitales externos, nos parece apropiado ejemplificarlos con dos casos que tienen el mismo fondo, Estados que han aplicado determinadas regulaciones a los capitales del exterior con éxito, pero que son completamente distintos. Uno es el caso de un Estado que aún conserva el socialismo como forma de gobierno, pero esta transitando hacia una economía abierta; mientras el otro es el que refleja las decisiones de un Estado latinoamericano, que después de incertarse de forma plena en el libre mercado, los mismos problemas derivados de tal acción lo han llevado a tomar ciertos controles ante los capitales externos, sin renunciar a ser parte del capitalismo global.

El primer caso es el de Cuba, un Estado que aún después de la caída del muro de Berlín así como del desmoronamiento de la Unión Soviética, no ha renunciado al socialismo como forma de gobierno. Sin embargo, en los últimos años su total aislamiento de los Estados capitalistas, el embargo impuesto por Estados Unidos y el debilitamiento de sus socios tradicionales, que dejaron de ofrecer acuerdos preferenciales, sumado a su

¹²⁸ Held, Gunther y Raquel Szlachman, *op. cit.*, Págs. 44-45.

¹²⁹ *Ibidem*, Págs. 43-44.

precaria economía interna; han desembocado en un cambio de rumbo para insertarse en el mercado mundial.¹³⁰

Actualmente Cuba se encuentra dentro de un proceso de reforma económica, que precisa también un cambio en los principios jurídicos. El cual, según el gobierno, esta enfocado a lograr una mayor apertura comercial, crear las condiciones propicias para la inversión de capital extranjero bajo el control estratégico del Estado y la creación de un ambiente de recuperación económica.

En lo que se refiere específicamente a la percepción de mayores capitales del exterior, se persigue simultáneamente, financiar con ellos la incipiente industria y beneficiarse de la transferencia tecnológica. Experimento probado como exitoso en el turismo, que ha percibido grandes cantidades de inversión extranjera desde la década de los 80s y en menor medida en otros sectores industriales, como el petrolero donde se han constituido inversiones compartidas en términos de igualdad entre nacionales y extranjeros. Por lo que se intenta que la apertura tenga ciertas características particulares, como son el estar orientada únicamente hacia inversiones productivas, las cuales deben dirigirse a industrias con alta potencialidad y claves para el desarrollo económico del país. Es por esto, que el acceso de las inversiones foráneas a Cuba se produce bajo la modalidad de asociaciones económicas con el capital cubano, sobre la base de acuerdos delimitados en tiempo.¹³¹

El Estado conserva su derecho a regular cada una de las posibles inversiones extranjeras, creando un contrato específico para cada negocio conjunto, el cual cabe mencionarse, tiene que pasar un proceso muy extenso y ser revisado en varias instancias gubernamentales. Pues tanto los socios nacionales como los extranjeros quedan protegidos por la legislación nacional.

¹³⁰ Cuba desde su ingreso al socialismo se sostuvo gracias a sus relaciones con los Estados del CAME, que representaban $\frac{3}{4}$ partes de sus relaciones externas, aunque también Estados Unidos ha sido siempre un socio muy representativo.

¹³¹ Se espera que con la inversión extranjera además de que se complemente para el desarrollo del Estado, también en lo que respecta a las industrias, para que sea solución de problemas puntuales del proceso de producción, ya sean de índole financiera, tecnológica o de mercado. Juan, Gracia Cuza, "El régimen jurídico para la inversión de capital extranjero en Cuba", Pág. 629-657.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La reconstrucción del modelo económico cubano, que implica el jurídico, presenta una serie de peculiaridades que responden a los rasgos específicos de sus condiciones tanto históricas, como las actuales y de la situación internacional.¹³² Por lo que es fácil comprender que la apertura hacia los capitales extranjeros, se este llevando a cabo de forma tan controlada y evocada únicamente a la IED. Lo que al contrario de como se creería hasta el momento, no ha constituido un motivo para desentivar las inversiones extranjeras.¹³³

El segundo ejemplo, es el caso chileno, el cual fue elegido por ser un Estado perteneciente a América Latina con grandes perspectivas de desarrollo, que ha implementado una política propia, de acuerdo a sus intereses nacionales, con relación a los capitales extranjeros; la que hasta el momento parece haber dado los resultados esperados.

Chile aplicó una política muy particular en cuanto a la apertura de su cuenta de capitales, que tiene como objetivo, aprovechar los beneficios de su integración con el exterior, como la disponibilidad de ahorro externo para el financiamiento de la inversión, diversificación del riesgo y de las fuentes de ingreso nacional y una mayor presencia internacional del país. Sin embargo, se reconoce que una mayor apertura financiera conlleva también grandes riesgos que deben ser considerados y minimizados. Costos que los chilenos dividen en: permanentes y de transición. La pérdida de grados de libertad en el manejo de la política monetaria y los efectos desestabilizadores que pueden generar los movimientos de capital en una economía pequeña, como lo es la chilena, pueden entrar dentro de los costos permanentes. Mientras que los riesgos asociados a la transparencia del ajuste de una cuenta de capitales históricamente cerrada a una abierta súbitamente son costos de transición; y mientras los segundos son aceptables los primeros bajo ninguna circunstancia.¹³⁴

¹³² *Reforma que se está construyendo desde 1992 cuando se permitieron algunas modificaciones a la Carta Magna por medio de la Ley de Reforma Constitucional.*

¹³³ *Cuba ofrece gran estabilidad económica y política, casi inexistencia de corrupción administrativa, seriedad en los negocios y alta calificación en su fuerza de trabajo a las inversiones extranjeras a pesar de lo deteriorado de su economía interna.*

¹³⁴ *Históricamente las entradas y salidas de capital en Chile han estado muy restringidas. Desde que se abandonó la paridad fija del peso, los controles sobre los flujos de capitales se volvieron masivos. Controles que se fueron flexibilizando, más el espíritu de control se mantuvo (con algunos lapsos excepcionales de libertad). No fue hasta los 70s que Chile tuvo acceso al financiamiento externo, lo que no duró pues fue invalidado otra vez con crisis de la deuda externa.*

Para que Chile llegara a estas afirmaciones, tuvo que experimentar los efectos más devastadores del sistema financiero mundial. A inicios de los 90s ante una mejor perspectiva del riesgo - país y las bajas tasas de interés en los Estados industrializados, se incrementó la oferta de fondos externos hacia las economías en desarrollo; ante lo cual, Chile como otros Estados en condiciones similares, trató de aprovechar la situación relajando sus regulaciones. Apertura que provocó entradas masivas de capitales a corto plazo, que al verse amenazadas salieron dejando al país con una caída drástica de las tasas de interés, e inestabilidad en el gasto, como en el tipo de cambio. Así como un sector financiero desmembrado, al ser ajeno a una regulación adecuada. Por lo que se optó a no retroceder en la apertura a los capitales externos, sino más bien por condicionarla; que dicho con sus palabras fue el "favorecer una mayor integración financiera con el resto del mundo pero con base en la prudencia y selectividad". Como primer paso, se establecieron las tasas de interés un tanto encima de las que tenían los principales Estados industrializados, para después liberalizar significativamente la salida de capitales, más no así la entrada.¹³⁵

Se liberalizó totalmente la salida de inversiones, el prepago de deudas al exterior, así como el porcentaje mínimo de crédito externo que debía acompañar a la IED. También se realizó la apertura de los bancos, de los fondos de pensión, las compañías de seguros y los fondos mutuos al exterior, pero de forma gradual para prevenir riesgos. Las entradas de capital se han ido abriendo paulatina y efectivamente, desincentivando las de corto plazo, por medio de ciertos controles específicos. La tendencia ha consistido en ir retirando desincentivos a las entradas de capital, al tiempo que se emprenden acciones para seleccionar los capitales que entran; con el fin de reducir la exposición a la volatilidad de los capitales de corto plazo, obtener más autonomía en la política monetaria y frenar la creación de burbujas especulativas¹³⁶

Entre las medidas puestas en práctica para mejorar la calidad de los capitales que entraran y limitar las posibilidades de endeudamiento de las empresas nacionales con el exterior, se impuso un encaje no remunerado, por el plazo de un año al crédito y otras

¹³⁵ Así por ejemplo, se redujo de 3 años a un año el plazo mínimo para la repatriación de capitales ingresados por no residentes y se autorizó la emisión de bonos y acciones en el exterior. Roberto Zahler, "El Banco Central y la política macroeconómica de Chile en los años noventa", Pág. 66-68.

¹³⁶ En el Estado andino se exige una permanencia mínima de un año para los capitales externos, además de que se exige un depósito para los inversionistas que se deja en el BC. *Loc. cit.*

fuentes de financiamiento externo, para elevar los costos de ingreso de los capitales a corto plazo. Se solicitaron determinados requisitos de calidad a las empresas, para colocar bonos y acciones; sin mencionar que todos los agentes económicos enfrentaban la misma tasa de interés.¹³⁷

Todo lo anterior, contribuyó para disminuir la vulnerabilidad de la economía chilena ante los cambios internacionales. Esto implica que la integración de Chile a la economía mundial, no ha dependido de su menor o mayor liberalización, sino de la confianza fincada en sus reformas y estructura económica. Detonador asimismo de un círculo virtuoso, puesto que la entrada de capitales ha financiado la producción y la ha dotado de mayor tecnología, lo que a su vez ha propiciado tanto el crecimiento económico como mayores fuentes de empleo y mayor gasto gubernamental al no gastar en ajustes, pues impera una esfera de estabilidad; todo lo que deriva en mayor bienestar para la población en general.¹³⁸

Progreso reconocido hasta por el Banco Mundial que aprueba las políticas aplicadas por Chile y las considera como eficaces para su crecimiento económico; además de aceptar a la IED como el activo predominante en las entradas de capital al país. Sin embargo, no acepta que los controles a los capitales externos sean causa fundamental del éxito obtenido.¹³⁹

2.3. Los organismos económicos internacionales ante el libre movimiento internacional de capitales.

Las organizaciones internacionales, en especial las económicas, han sido instrumentos utilizados por los Estados industrializados, principalmente por Estado Unidos para hacer prevalecer sus intereses en el contexto internacional, donde el aspecto económico y más específicamente el de los capitales internacionales, no ha sido la excepción. En este sentido tales organismos, han servido para promover un ambiente de libre movimiento de

¹³⁷ Actualmente estos se han retirado por completo. *Ibidem*, Pág. 68-59.

¹³⁸ Estos lineamientos, también fueron acompañados de un saneamiento de las finanzas públicas, una estricta supervisión del sistema bancario, una eficiente asignación de los recursos financieros, estabilidad macroeconómica, elevación del ahorro interno, una correcta dirección del mismo hacia la producción, y por último la existencia de solvencia en el sistema bancario. *Ibidem*, Pág. 70-71.

¹³⁹ Eugenia Correa, Alicia Girón e Ifigenia Martínez, *op. cit.*, pág. 133.

los capitales a través de las fronteras nacionales de los diferentes Estados miembros, lo que han logrado por medio esencialmente de cartas de intención en el caso del FMI, y convenios multilaterales como en el caso de la OMC o la OCDE.

En todos estos organismos de carácter multilateral, no existen acuerdos de orden mundial que se apliquen a los flujos de capital internacional, ya que los controles que existían sobre estos antes de que alcanzaran la libertad que ahora tienen, eran meramente estatales y se han ido retirando gradualmente. Cabe especificar que existen documentos enfocados únicamente a las inversiones extranjeras, más ese es el tema que se tratará en el capítulo siguiente por lo que no se resolverá en este.

Es por esto, que nos enfocaremos a las propuestas o planes que han planteado los diferentes organismos internacionales, en relación con la nueva arquitectura financiera internacional, que como se ha remarcado anteriormente, tiene un espacio privilegiado para el trato que en un futuro deben recibir los capitales internacionales.

En la OMC (World Trade Organization en inglés) aún se encuentra en fase de negociación un acuerdo sobre Servicios Financieros, firmado en diciembre de 1997, que compromete a los Estados a la apertura de sus mercados bancarios, de seguros y de valores a las firmas extranjeras, con lo que se pretende que sea para éstas tan fácil ingresar como para cualquiera nacional. Donde se ha hecho una amenaza implícita: que de no ceder ante tales requerimientos es posible que en estado de necesidad urgente de fondos, los que tienen Estados Unidos o el FMI se encuentren menos disponibles¹⁴⁰. Este Acuerdo por el momento ha suscitado un conjunto de controversias por parte de los Estados miembros, más no se ha retirado de la mesa, al contrario sigue en pie para que en cualquier ocasión oportuna sea ratificado y posteriormente puesto en marcha.

Este acuerdo parece entrar en contradicción con las finalidades que persigue la organización, que van hacia la obtención de mayor equidad en los intercambios realizados entre los Estados desarrollados y los subdesarrollados, donde se reconoce los segundos no tienen las mismas condiciones de competencia, por lo que se les deben otorgar ciertas facilidades, que les ayuden a equilibrar un tanto su situación en el escenario

¹⁴⁰ Marcos Kaplan, "Estado y globalización. Regulación de los flujos financieros", Pág. 37.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

internacional.¹⁴¹ No obstante en lo que se refiere a los mercados financieros no se comparte la misma percepción, pues se estima que los mismos cimientos que crean estabilidad en los Estados desarrollados para poder hacer frente a las fluctuaciones negativas del sistema financiero internacional, son similares en los mercados emergentes. Además de ignorar la situación de crisis general que se ésta expresando como parte de la etapa global del mismo y que ha alcanzado hasta a las economías más grandes como la estadounidense o las más sólidas como la suiza y que evidencia la necesidad de reparar en el sentido de libertad absoluta a los mercados tanto de mercancías como de capitales.

Esta contradicción también se manifiesta en el seno de la OCDE, ya que mientras en una publicación reciente titulada –Flujos de capital e inversión productiva. Lecciones para América Latina - menciona que aunque el repunte reciente de capitales hacia los Estados en vías de desarrollo ha sustentado un crecimiento, también se debe hacer hincapié en que el nuevo entorno de flujos de capital, de mayor volumen y volatilidad ha creado nuevos problemas, como son: el dificultar la estabilidad macroeconómica, estar muy centrados en pocos Estados emergentes, principalmente en aquellos con bajas remuneraciones salariales como los asiáticos o latinoamericanos, y desplazar del ahorro interno en lugar de complementarlo.¹⁴² Por otro lado, estaba promoviendo la negociación del denominado MAI (Multilateral Agreement on Investment, que es el Acuerdo Multilateral de Inversiones), que como bien lo afirma Marcos Kaplan, “es una verdadera carta de derechos a las libertades de las Empresas Transnacionales”, ya que prácticamente erradicaría las diferencias entre los inversores extranjeros y nacionales, en todas las formas de inversión; bajo las cláusulas de trato nacional y de nación más favorecida en su sentido más amplio Tema que no se profundizará más al ser parte medular del siguiente capítulo.¹⁴³

El FMI es una de las instituciones con mayor influencia en el contexto financiero internacional, por lo que no es de extrañarse que de igual forma sea víctima de posiciones encontradas ante la elaboración de un plan de reforma para el sistema financiero internacional, aunque tampoco se puede pasar por alto el hecho de que la presencia de Estados Unidos es muy marcada en los lineamientos que tal organismo sugiere.

¹⁴¹ Lo que ha sido de los grandes avances alcanzados en las últimas rondas de negociaciones de la OMC.

¹⁴² Centro de la OCDE en México para América Latina, <http://rita.not.mx/ocde/Flujos.html>

¹⁴³ Marcos Kaplan, “Estado y globalización. Regulación de los flujos financieros”, Pág. 37.

Antes de entrar en la propuesta que ha creado el organismo para la nueva arquitectura financiera internacional, es preciso visualizar el panorama general de la postura que se ha expresado por parte del mismo, ante las crisis financieras internacionales estalladas en los últimos años y sus posibles vertientes.

En la reunión anual FMI – BM de 1999, el vicepresidente del BM Joseph Stiglitz señaló que los flujos de capital a corto plazo, plantean muchos riesgos y pocos beneficios y sus movimientos abruptos, son una amenaza para los Estados en vías de desarrollo, por lo que tal situación justifica el que se tomen medidas para estabilizarlos. Misma reunión en la que el propio Secretario del Tesoro de Estados Unidos declaró que aunque los flujos de capital representan grandes beneficios, de igual forma conllevan riesgos para los Estados, por lo que se pueden tomar medidas al respecto, siempre y cuando, sean temporales y no se usen para sustituir a las políticas macroeconómicas sanas o a las reformas necesarias, para fortalecer a los sistemas financieros nacionales.¹⁴⁴ Afirmaciones apoyadas por el FMI, que aceptó la aplicación de medidas a los flujos de capitales mientras sean parte temporal del proceso de apertura o cuando constituyan un apoyo irremplazable (también temporal) a políticas de estabilización macroeconómica.

De igual manera, en un comunicado fechado el 5 de octubre de 1998, el Comité Ministerial del FMI reconoció lo desfavorable que ha sido para algunos Estados la apertura apresurada al capital externo, por lo que sugiere que la liberalización de la cuenta de capitales se efectúe de forma gradual, ordenada y bien escalonada, manteniendo un ritmo paralelo al del fortalecimiento económico interno para que cada uno de los diferentes Estados sean capaces de afrontar los costos de la misma.¹⁴⁵ Lo que es compatible con una declaración hecha en 1995, que reconoce a las entradas masivas de capitales a corto plazo como causa de la crisis mexicana, sin embargo, la fórmula propuesta es la contraria, ya que se privilegia a la inversión financiera en detrimento de la productiva.¹⁴⁶

¹⁴⁴ Héctor R. Nuñez Estrada, "Control de los flujos de capital especulativo, características del debate actual", <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num15/doc14.htm>

¹⁴⁵ *Op. cit.*

¹⁴⁶ Del periodo comprendido entre 1989-1994 sola una cuarta parte de las inversiones que entraron al país fueron de corte productivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las declaraciones anteriores son evidencia de lo demagógico y engañoso que puede resultar el lenguaje empleado por el FMI, ya que no desacreditan los controles a los flujos de capitales, lo que es un gran avance en comparación con su actitud en el pasado, pero tampoco los apoyan, al contrario parecen retomarlos como parte anexa, es decir, complementaria de las políticas de ajuste que ellos sugieren y de ninguna forma los aprecian como medidas indispensables y permanentes de un sistema tanto estatal como internacional. Lo que explica el porque no se toman en cuenta en la propuesta que el FMI ha elaborado, para la creación de la nueva arquitectura financiera internacional.

En la exposición de motivos elaborada por el Director General del FMI, Michel Camdessus (1998), se estima que la crisis que comenzó en el sudeste asiático, para después intensificarse con el colapso de la economía rusa y por último trasladarse hacia América Latina, en particular a Brasil, ha costado cientos de millones de dólares así como millones de empleos, particularmente en las economías emergentes que han sido las más afectadas. Pues la globalización, en particular la financiera no ha estado acompañada, como debe de ser, de gobiernos vigilantes y activos, de instituciones internacionales fuertes y de reglas claras. Por lo tanto, se debe trabajar en esos rubros, así como en propiciar una estabilidad financiera internacional, como requisito previo para el crecimiento y prosperidad internacionales, ya que esta última no puede lograrse simplemente mediante mercados carentes de regulación.¹⁴⁷

Se señala también que la comunidad mundial tiene que avanzar ahora más hacia un sistema de prevención que de cura. Puesto en sus palabras: "esto significa una revisión en profundidad de la arquitectura financiera internacional actual, que necesita ser fortalecida u modernizada y exhibir mayor transparencia", además de la plena cooperación internacional.¹⁴⁸ Para tal reforma, el FMI ha detectado lo que consideran puntos clave para la denominada nueva arquitectura financiera mundial, que son:

- Mayor transparencia: por medio de la adopción de un código de buena conducta, en el que se comprometan los Estados miembros a una mayor transparencia fiscal, así como un código de transparencia para las políticas

¹⁴⁷ Chista, Randzio-Plath, Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial, Págs. 13- 16.

¹⁴⁸ *Loc. cit.* Esta nota, nos lleva a pensar que el FMI no pretende crear un nuevo sistema financiero internacional, sino que aunque acepta que el actual tiene errores, cree que aún se puede seguir en la aplicación del mismo sólo creando ciertas reformas que le otorguen vitalidad.

monetarias y financieras. En cuanto a los participantes no estatales de los mercados, también tendrán ciertos requisitos adicionales a los actuales, de reglamentación y apertura informativa.

- Fortalecimiento de los sectores bancario y financiero nacionales: a través de la aplicación de marcos fuertes de regulación y supervisión, apoyados por la adopción a nivel internacional de estándares concernientes a la contabilidad, auditoría, seguros, valores, sistemas de pago y supervisión bancaria.
- Implicación del sector privado: aunque sea mínimamente de forma voluntaria y cooperativa en la prevención y solución de las crisis financieras, con el objeto de minimizar las posibilidades de corridas especulativas, así como del llamado riesgo moral.
- Liberalización: se debe seguir en la vía de un sistema liberal en cuanto a los movimientos de capital, pero con mayor cautela para que se sustente en bases más sólidas.
- Modernización de los mercados internacionales: se debe buscar la homogeneización en cuanto a tipos de práctica y disciplina en las operaciones internacionales, que paulatinamente se han ido adoptado en los centros financieros que destacan por su buen funcionamiento.

Aunque la propuesta anterior, es un avance reconocible, en cuanto a la necesidad de reforma del sistema financiero internacional, por parte de una institución en favor del neoliberalismo, esta resulta incompleta e ineficaz, pues aún mantiene una línea muy prudente, o mejor dicho cerrada ante los controles al capital. Lo que acalla voces que propugnan por reformar el organismo a fondo para que se convierta en un vigilante pleno de los movimientos de capital a corto plazo, de forma tal, que pueda alertar a los Estados miembros de las posibles situaciones de riesgo.

El FMI no puede seguir dando las mismas recetas que han reforzado las causas de las crisis en lugar de resolverlas, como esta más que ejemplificado, en los programas de ajuste que dio junto con los rescates financieros a los Estados del sudeste asiático.

Como conclusión, podemos señalar que a pesar de los indicios de recuperación mundial y el optimismo respecto al mismo, no se han borrado las fallas existentes en el sistema financiero internacional, que no han sido más que paliadas, por las diferentes políticas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adoptadas ante las mismas y no resueltas de fondo; por lo que tarde o temprano, saltarán de nuevo a la luz y lo más probable es que sea a través de una crisis de repercusiones aún no estimadas, para que sea la que obligue por fin a los Estados desarrollados, a acordar en conjunción con las organizaciones internacionales y los demás Estados, una reforma del actual sistema económico - financiero.

Asimismo, tiene que aceptarse que la reforma que requiere el sistema financiero internacional, no puede alcanzarse sólo por medio de la buena voluntad y tampoco por los controles que Estados aislados, puedan implementar ante los capitales internacionales; sino que el éxito de cualquier solución, dependerá en gran medida de las acciones emprendidas por los Estados desarrollados y que por supuesto, estarán apoyadas por los organismos internacionales. Lo que conlleva alcanzar una concordancia entre los Estados industrializados y los en desarrollo para fincar cimientos sólidos que corrijan el sistema, lo cual no se dará esperando la cooperación de los particulares por sus buenos deseos, sino aplicando reglas estrictas, pues en el actual contexto, ni siquiera los especuladores están libres de los riesgos de sus acciones, así que ya no pueden seguir actuando en favor de unos cuantos. Debe comprenderse que la finalidad del sistema internacional como la de los nacionales es velar por los intereses colectivos de la humanidad.

Ante lo que cabe repetirse, que los Estados en vías de desarrollo que son los más afectados hasta el momento, deben comenzar a promover su postura en los foros internacionales, no pueden pensar que el seguir los lineamientos de los poderosos o los marcados por el sistema capitalista actual, son su destino irrenunciable, pues este sería el camino más fácil para justificar lo establecido, así como los errores asumidos, más la globalización no es un proceso finito sino que se encuentra todavía en construcción y no hay mejor momento que el presente para comenzar un cambio.

El sistema que surja del acuerdo entre las diferentes posturas ante los libres flujos de capital, deberá implementar un cambio de rumbo en cuanto a la regulación de los mismos. Por lo que de igual manera implicará una revisión a profundidad de los instrumentos internacionales, que hasta ahora se han suscrito para regular a la IE y que como se verá en el capítulo siguiente, tienden más hacia su liberalización que hacia su control.

CAPITULO 3.

3. Marco jurídico Internacional de la IE.

3.1. Acuerdos bilaterales de inversión y acuerdos regionales.

La globalización como el modelo vigente en las relaciones internacionales con el neoliberalismo como estrategia, ha provocado una serie de reformas encaminadas hacia el libre mercado, principalmente en los Estados en vías de desarrollo, lo que ha venido vislumbrándose desde los 80s, pero se ha hecho más que evidente en los 90s y principios del siglo XXI, acrecentando en forma desmedida el comercio de bienes y servicios, así como el flujo de capitales, entre los que la IE ocupa un espacio privilegiado al ser un elemento indispensable para el desarrollo. Esto explica el hecho de que se hayan y estén firmando infinidad de acuerdos bilaterales para la promoción de las inversiones, así como un apartado sobre inversiones se incluya de forma obligada en los tratados multilaterales de libre comercio y hasta se haya planteado la posibilidad de crear un acuerdo multilateral de inversiones.

La IE tradicionalmente ha sido un complemento al escaso ahorro nacional de los países poco desarrollados, sin embargo, se había conservado una política muy restrictiva hacia la misma, más con el arribo de nuevo de las ideas liberales y sus beneficios, junto con el agotamiento del modelo del Estado benefactor en suma con otros factores, crearon una ola de reforma hacia la apertura a la IE, la cual ha tenido como finalidad atraer a las inversiones mediante el otorgamiento de beneficios como el trato nacional, la libre transferencia, y el trato de nación más favorecida. Además de considerar al arbitraje internacional como mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre el Estado anfitrión e inversionistas extranjeros, lo que implica que se le esta dando al particular extranjero el mismo status que un Estado en el escenario internacional.¹⁴⁰

Reforma tan radical, responde a la necesidad de competir en el ahora entorno de atracción de la IE, pues hay que tener en mente que esta busca los mercados que ofrezcan mejores ganancias, pero también arriba dependiendo de otras circunstancias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ventajosas como la posición geográfica, los incentivos fiscales, la seguridad, la estabilidad económica y política, etc. Por lo que, como parte del plan de atracción de los Estados, éstos han realizado en su mayoría, reformas económicas y jurídicas significativas al respecto. Gracias a lo cual se han insertado en la esfera internacional, pero de igual forma, han incrementado su vulnerabilidad, hacia la afluencia de los capitales externos y los cambios en las políticas de las grandes empresas transnacionales.

Estamos ante la consolidación del modelo capitalista actual, liderado por los detentores del capital internacional, que están respaldados en organizaciones internacionales como la OMC o la OCDE, que buscan la aceptación de tratados internacionales en materia de inversiones que cada vez otorguen más privilegios a los Estados y sus particulares que exportan el capital, aprovechando la competencia generada, hacia la atracción de la IE amparada bajo el supuesto de sus enormes beneficios para el desarrollo.

Es por eso que el tema de la IE es de interés mundial, no sólo para los Estados en vías de desarrollo, sino cada vez más para los Estados desarrollados. Por un lado la IE constituye junto con la ayuda para el desarrollo y los créditos de la banca privada, una fuente considerable de recursos para los Estados poco desarrollados, mientras que por el otro es una vía para ampliarse, obtener ganancias y colocar el capital excedente para los Estados centrales por medio de sus empresas transnacionales. Los tratados internacionales en materia de inversión en este contexto pueden considerarse como un lazo entre Estados desarrollados y subdesarrollados.

3.1.1. Tratados Bilaterales de Inversión.

Los denominados Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) o Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APRIs) son un instrumento bilateral que surgió hace varias décadas, pero que ha sido hasta la pasada y la actual, que se ha incrementado su uso de una forma nunca antes vista.¹⁴⁹ Además de que han evolucionado hacia la

¹⁴⁹ En el caso de América Latina esto es un cambio radical en oposición a la tradición fundamentada en la Doctrina Calvo, que en términos generales estipula que un extranjero debe renunciar a la protección diplomática de su Estado de origen y someterse a las leyes del Estado receptor.

¹⁵⁰ Los APRIs han pasado de menos de 400 antes de los 90s a más de 2000 que deben existir hoy en día. Además de que en los 90s se registraron cambios en las legislaciones de más de 60 Estados en materia de IE, de los que el 94% estaban encaminadas a favorecerla. Jorge A. Calderón Salazar, "México en un mundo global", pág. 207.

concesión de cada vez mayores derechos a los inversionistas extranjeros y obviamente sus inversiones, eliminando todos los requisitos que éstos están obligados a cumplir, en otras palabras, este tipo de tratados se han convertido, en una carta de derechos para la IE sin su contraparte de obligaciones.

De acuerdo a una definición de la página electrónica de la Secretaría de Economía, los APRIs se definen como:

Tratados internacionales en materia de inversión extranjera celebrados entre dos Estados con el objeto de promover flujos de capital y brindar a las inversiones de ambos países seguridad jurídica. Estos tratados también constituyen un medio eficaz para diversificar el flujo de IED hacia nuestro país, dando eficiencia a la política de apertura y no discriminación en materia de inversión.¹⁵¹

De forma general este tipo de tratados cubren varios puntos esenciales, que van desde el ámbito de aplicación hasta la resolución de controversias, en donde debe remarcarse que aunque existen las excepciones en la mayoría estos siguen un mismo patrón.

El primer punto en los APRIs es el referente al ámbito de aplicación, que atude tanto a las partes contratantes como a sus respectivas inversiones. Por lo que se enuncia una definición de inversión, en donde prevalecen dos fórmulas, la más amplia que estipula que se entenderá por inversión, a toda clase de activos tales como bienes muebles o inmuebles, acciones, derechos e intereses de toda naturaleza, incluyendo derechos de propiedad y la supuestamente más delimitada, que enlista todos los aspectos que pueden considerarse como inversión.¹⁵² También se incluye una definición de inversionista, donde se agrupa de forma general a los nacionales, ya sean personas físicas o jurídicas.¹⁵³ Cabe señalarse que aunque casi todos estos acuerdos no son retroactivos, hay algunos como el México- Francia que se aplican no sólo a las inversiones que se lleven a cabo a partir de la firma del acuerdo, sino a las ya existentes antes del mismo.

¹⁵¹ Secretaría de Economía, <http://www.economia-seci.gob.mx>

¹⁵² La fórmula más utilizada en los APRIs recientes es la primera, que busca incorporar toda clase de inversión, como son los nuevos instrumentos financieros o las nuevas formas de transacción.

¹⁵³ Normalmente la definición de nacional, ésta sujeta a la legislación interna de cada parte al respecto y pueden prevalecer distintas formas para determinarlas, principalmente en el caso de las personas jurídicas, como el asiento o lugar de constitución, el control directo o indirecto de la empresa, o una combinación entre éstos.

En lo concerniente a la aplicación en el tiempo, en su mayoría este tipo de tratados prevé que entren en vigor un mes después de que se depositen los instrumentos de ratificación por las partes y se mantengan así por un período inicial de diez años factibles de extenderse por mutuo acuerdo de las partes.¹⁵⁴

En el tratamiento y protección de las inversiones, punto neurálgico de los APRIs, en el que anteriormente se especificaba que debía brindarse un trato justo y equitativo a las inversiones de conformidad con los principios del derecho internacional, ahora se agrega o se sustituye con los principios de trato nacional y de nación más favorecida, junto con la no discriminación y alguna forma de protección.

En lo que se refiere al trato justo y equitativo no existe una definición, por lo que se liga con los principios del derecho internacional para su interpretación, como el *pacta sunt servanda*, entre otros. En algunos casos, como los APRIs firmados por Estados Unidos este precepto se combina con el de seguridad y protección plenas.¹⁵⁵

La no discriminación prohíbe básicamente el trato desigual en contra de las inversiones que realicen los inversionistas de la otra parte. Lo que va íntimamente relacionado con la cláusula de trato nacional, que reza el otorgamiento a las inversiones de la otra parte un trato no menos favorable que el que se les da a las inversiones de los nacionales y la de nación más favorecida que consiste en hacer extensivos para la otra parte del APRI todos los beneficios que se brinden a las inversiones de un tercer Estado.¹⁵⁶

Otro punto de los APRIs es el de requisitos de desempeño, que en principio los prohíbe, es decir, que se enuncia que no se podrán imponer o hacer cumplir ningún tipo de requisito de desempeño, como son: condicionar su establecimiento, la adquisición, la expansión, la dirección, la explotación o el funcionamiento de una inversión.

En la transferencia, se establece la libertad plena de la otra parte para transferir todo tipo de fondos relacionados con las inversiones, donde casi siempre se incorpora una lista, sin

¹⁵⁴ Marcos Kaplan e Irma Manríquez, *op. cit.* Págs. 108-109.

¹⁵⁵ *Ibidem*, Pág. 110.

¹⁵⁶ En la mayoría de estos tratados se prevé una serie de excepciones explícitas, principalmente en lo que se refiere a las cláusulas de trato nacional y nación más favorecida con respecto a los privilegios dados a terceros Estados como resultados de cualquier proceso de integración o de cualquier tratado internacional en materia tributaria.

embargo, en algunos tratados se remarca que tal lista no limita el tipo de pagos a transferir. De igual forma se menciona que las transferencias deberán ser en moneda convertible y sin demora.

Esta libertad de transferencia es una contradicción, puesto que algunos APRIs declaran fomentar las inversiones de largo plazo, pero no establecen normatividad alguna para el tipo de inversión, el tiempo de permanencia de la misma, etc. Así que no existe ni en la práctica ni en la teoría una real diferenciación de las inversiones a largo plazo de las especulativas, por lo que permiten que las prácticas de los capitales golondrinos aumenten al igual que el riesgo de crisis financieras contrario a lo que se establece como prioridad en los foros internacionales, es decir tales acciones.

En lo que corresponde a la expropiación, ésta se prohíbe salvo algunas excepciones que llenen ciertos requisitos, como son, el estar relacionadas con el bienestar público, con apego a la legislación nacional y con un inmediato y justo pago de indemnización. La utilidad pública no puede estar sustentada en intereses de grupo, más no existe una definición precisa y a veces se sustituye o complementa con otras expresiones como interés nacional, seguridad nacional o interés social, entre otras. Para determinar la indemnización, existen dos técnicas, la Hull que es la más usada, expresa que debe ser "pronta, adecuada y efectiva", sólo en pocos casos se utiliza la expresión más amplia de Justa compensación. Algunos APRIs llevan esto al extremo, como el firmado por México y Francia, que permite reclamar indemnización, no sólo por pérdidas en una inversión en operación, sino que incluye a las pérdidas por una oportunidad de ganancia sobre una inversión en proyecto.¹⁵⁷

En lo que alude a la solución de controversias, existe el nivel más común, que se refiere a los conflictos entre los Estados parte, para lo que se crea un tribunal *ad hoc*, al cual someter la controversia, siempre y cuando se haya intentado la negociación sin resultados satisfactorios.¹⁵⁸ El tiempo que se concede para la resolución varía, mientras que para el pago de la indemnización se usa generalmente la expresión de "valor del mercado" o "justo valor del mercado" y que el pago sea transferible y realizado sin demora. Como

¹⁵⁷ Jorge A., Calderón Salazar, op. cit., Pág. 216.

¹⁵⁸ A este punto por lo general se agrega una lista con los detalles del procedimiento para formar el tribunal, y que legislación se aplicará, donde casi siempre se recurre a lo dispuesto en el tratado o al derecho internacional.

nivel innovador, se incluyen las controversias entre un Estado parte y un inversionista de la otra parte, apartado que se conoce como diferencias sobre inversiones, en donde se hace alusión a un determinado mecanismo internacional antes de dar cabida a un tribunal *ad hoc*. En la mayoría de los casos se menciona al arbitraje en el marco del CIADI (Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados), o el de su Mecanismo Complementario, cuando alguna de las partes no sea miembro del mismo. Actualmente se ha extendido a formas alternativas de arbitraje, como la del CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional), o en el caso de algunos firmados por Estados Unidos a la CIC (Cámara Internacional de Comercio).¹⁵⁹

Este apartado sobre controversias entre un Estado y un inversionista, da facilidades a los inversionistas para poder demandar y enjuiciar a un Estado anfitrión en igualdad de condiciones a nivel internacional, sin la obligación de agotar en primera instancia los mecanismos jurídicos internos. Como señala Jorge A. Calderón

Los APRIs al conceder a los inversionistas extranjeros y corporaciones transnacionales facultades para litigar en contra de un Estado, no sólo les están reconociendo los mismos derechos y *status* legal que a los gobiernos soberanos, sino que incluso no se contempla la posibilidad de que un Estado entable una demanda en contra de un inversionista.¹⁶⁰

Todo el cúmulo de obligaciones a las que se compromete un Estado al firmar un APRI como los antes esbozados, a la larga tienen un efecto limitante, para que éste pueda implementar su política económica, puesto que no puede brindar ayuda o concesiones a empresas que considere lo necesiten, como son las emergentes o PyMEs. Además casi le es imposible expropiar, aunque las condiciones así lo ameriten, al igual que proteger los sectores claves de actividad económica, pues ante las presiones de libertad para las inversiones, casi todos se abandonan al juego del libre mercado, sin reservarlos para el Estado y sus nacionales; lo que implica de igual forma que no se pueda impulsar el sector social nacional, pues se contraponen a la cláusula de trato nacional. Sin mencionar que no se puede exigir ningún tipo de requisito de desempeño, por lo que éstas no se pueden orientar hacia el desarrollo del Estado, todo se deja a la buena fe de las transnacionales.

¹⁵⁹ Marcos Kaplan e Irma Manríquez, *op. cit.*, Pág. 114.

¹⁶⁰ Jorge A. Calderón, *op. cit.*, Pág. 218.

3.1.2. TLCAN y TLCUEM.

El TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) que entró en vigor desde el 1º de enero de 1994, es un paso más en la globalización económica internacional y en particular de México en la reforma encaminada hacia el libre mercado que viene gestándose desde la década de los 80s, con la toma del liberalismo como principio rector.

Este tratado no es sólo, y por algunos autores ni siquiera es considerado únicamente, como un acuerdo de libre comercio, sino mucho más, es decir, un modelo económico integral; que incluye un nuevo papel del Estado en la economía, reglas de propiedad intelectual y un nuevo trato a la IE. Por lo que la liberalización no se limita a asuntos arancelarios, pues ya se puede considerar un acuerdo de nueva generación, que incluye los resultados de la Ronda de Uruguay del GATT, como son los referentes a los servicios y al sector agrícola.¹⁶¹

Retomando el hecho de que algunos autores no consideran al TLCAN como un tratado esencialmente comercial, es porque argumentan que es más un tratado de libre inversión, bajo el sustento del énfasis que se le brinda a éste aspecto en suma al avance que significa, puesto que en el comercio entre los miembros ya se había avanzado, mientras que el tema de inversiones nunca se había tratado formalmente. Todo lo que hace que el capítulo XI del TLCAN, el referente a las inversiones, sea un punto modular del tratado, que es uno de los más amplios en la materia, en el campo internacional, que refleja el cambio en la política mexicana aplicada a la IE.¹⁶²

Uno de los principales objetivos del capítulo XI es el fomentar, facilitar e incrementar el acceso de la IE, principalmente la IED, puesto que de cierta forma la inversión de cartera ya se trasladaba libremente entre los miembros, por medio de la creación de reglas claras, eliminando las barreras nacionales y creando un mecanismo de solución de controversias. Lo que puede complementarse, al señalar que este capítulo era casi exclusivo para México, si se considera que las reglas en la misma materia tanto en

¹⁶¹ Jorge A. Calderón Salazar, *op. cit.*, Págs. 224-225.

¹⁶² La política de México hacia la IE se había caracterizado por ser restrictiva y selectiva, sin embargo, esto empezó a modificarse hacia la liberalización con la administración de Carlos Salinas.

Estados Unidos como en Canadá¹⁶³ ya eran flexibles y el tratado es recíproco con excepción de las reservas.¹⁶⁴

Es preciso hacer énfasis, en el objetivo del TLCAN de atraer IE, pues esta acción no pretende sólo limitarse a la procedente de los Estados miembros, sino a terceros, puesto que al trasladarse a las respectivas legislaciones nacionales, mediante la desregulación, simplificación administrativa, otorgamiento de garantías y supresión de requerimientos, crea un "ambiente favorable" para la IE tanto de la región como externa.

Este capítulo en una estructura muy similar a la de los APRIs tiene como puntos rectores, la apertura sectorial, el trato a la inversión, los requisitos de desempeño, la transferencia, la expropiación y la solución de controversias.

Pero antes de analizar los puntos mencionados, es necesario considerar que en el tratado el concepto para inversión es muy amplio, ya que conjunta todas las formas de propiedad y participación en las empresas, la propiedad tangible e intangible, como aquella derivada de un contrato.¹⁶⁵ Mientras que se define al inversionista como quien realiza la inversión, incluyendo a las empresas que estén constituidas en el territorio aunque sus propietarios tengan otra nacionalidad.¹⁶⁶

Aunado a lo anterior, en el preámbulo del TLCAN se declara que busca promover la productividad y el crecimiento económico mediante la expansión del empleo y las oportunidades de inversión, respondiendo a los desafíos de la globalización. Más no se distingue realmente entre las inversiones productivas y las que no lo son, además de eliminar casi por completo el control que el Estado puede tener sobre las mismas. para conducir las hacia los intereses de los ciudadanos; lo que significa que en vez de proveer

¹⁶³ Canadá cambió su enfoque hacia la IE durante los años 80. En 1985 la Forcing Investment Review Agency (Agencia Revisora de la IE) de Canadá, la cual se encargaba de revisar la mayor parte de la IE a fin de comprobar su beneficio a la nación fue remplazada por la Investment Canada con el fin primordial de trabajar en la promoción a la IE, con un cambio en el procedimiento de revisión que lo hiciera más flexible y racional. Edward M. Graham y Christopher Wolkie, "Acuerdos económicos regionales y firmas multinacionales, las disposiciones en materia de inversión en el TLCAN (NAFTA)", Pág. 38.

¹⁶⁴ Rogelio, López Velarde Estrada, "Breves apuntes sobre el capítulo de inversión del TLC". Pág. 23.

¹⁶⁵ No se brinda un concepto de IE sino una lista de lo que se puede y no considerar como tal (art. 1139) además de que el ámbito de aplicación se extiende a todas las inversiones de las otras partes contratantes dentro del territorio del Estado anfitrión (art. 1101).

¹⁶⁶ TLCAN, art. 1139.

a los Estados de las herramientas necesarias para alcanzar el objetivo citado, se hace todo lo contrario.

En la apertura sectorial, se permite la entrada de IE proveniente de Estados Unidos y Canadá en áreas antes cerradas, sin embargo, esto no es plenamente abierto, pues se conservan ciertos grados de reserva. Tales sectores protegidos se dividen en cuatro rubros: las áreas estratégicas, las actividades reservadas a los mexicanos, las que sólo la IE puede participar en un porcentaje determinado sin la opción a ser ampliado y las que de igual forma sólo se puede participar hasta un porcentaje determinado pero con la opción de ser ampliado si así lo aprueba la CNIE (Comisión Nacional de IE).

Las áreas estratégicas son los hidrocarburos, en resumen toda la industria petrolera nacional. Las actividades reservadas a los mexicanos, se especifican, como ejemplo esta el comercio al por menor de gasolina y la distribución de gas licuado. En las áreas en las que la IE sólo puede participar hasta un porcentaje que es de 10, 20, 30 o hasta 49% sin opción a más, también son limitadas, entre las que se enlista la distribución de combustible para embarcaciones o aeronaves. Y en las actividades limitadas a un porcentaje pero con opción a aumentar, podemos enunciar como ejemplo la perforación de pozos.¹⁶⁷

Todas las demás áreas son en las que la IE puede participar hasta en un 100%, eliminando la antigua forma del art. 5º constitucional que la limitaba a un máximo de 49%. Un estrato económico que destaca, es la de elaboración de productos petroquímicos, en donde a excepción de los primarios que son exclusivos de PEMEX (Petróleos Mexicanos), los secundarios y terciarios se ubican en esta fórmula de plena apertura. Otro ejemplo es la apertura de la denominada zona restringida, siempre y cuando su posesión no sea con fines residenciales. En este punto aunque algunos autores consideran que la apertura sectorial no es total, ya que se protegieron sectores de acuerdo a los intereses económicos y políticos de los mexicanos, esto es muy relativo, ya que las reservas en realidad son muy escasas y dejan la mayoría de sectores al libre juego del mercado, en condición de supuesta reciprocidad, cuando se ignora alevosamente la asimetría de las economías de los participantes y el hecho de que eso amerita un mayor grado de proteccionismo por parte de México, sin mencionar que Estados Unidos y Canadá no

¹⁶⁷ TLCAN, art. 1110 y anexo III.

ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA

cedieron más de lo que estaban dispuestos, pues aún conservan su hermetismo total en el área marítima en el caso del vecino del norte y el proteccionismo cultural si nos referimos a Canadá.¹⁶⁸

En el rubro del trato a la inversión, este se concentra en los principios de trato nacional, de nación más favorecida y trato mínimo. La primera, se refiere a otorgar un trato no menos favorable a las inversiones de las partes, que el que se le da a las de los nacionales; la segunda a hacer extensivos los beneficios dados a inversiones de Estados fuera del TLCAN (principios que no son absolutos). Mientras que el trato mínimo se refiere al compromiso de las partes, a otorgar un trato a las inversiones de las otras partes, conforme a los principios de protección y seguridad que esboza el derecho internacional.

¹⁶⁹

Los requisitos de desempeño, están muy vinculados con la cláusula de trato nacional, e implican el no condicionar al establecimiento, operación o expansión de la IE de las partes a ningún tipo de requisito de comportamiento.¹⁷⁰ Como manera de ejemplo no se puede otorgar prioridad a individuos de determinada nacionalidad, para puestos de la alta dirección, sin embargo, siempre hay excepciones, ya que si se puede hacer esto para los miembros mayoritarios del consejo administrativo de las empresas.¹⁷¹

Se supone que este apartado de supresión de los requisitos de desempeño, es con la finalidad de evitar distorsiones en los manejos de las empresas, pues estas tienen el derecho de decidir como lleven sus inversiones y tener autonomía para el mismo efecto. Pero esto implica, que los intereses particulares de las empresas son los que prevalecerán, por lo que nada garantiza se inclinen hacia el interés nacional.

En lo referente a la transferencia, se estipula que no puede impedirse la libre remisión de divisas, dividendos, comisiones, regalías y amortización de capital. Lo que significa la

¹⁶⁸ Edward M., Graham y Christopher Wolkie, *op. cit.*, Pág. 51.

¹⁶⁹ TLCAN, art. 1102 y 1103.

¹⁷⁰ Anteriormente la CNIE condicionaba su autorización a una serie de requisitos, como creación de determinado número de empleos, programas de exportación, grados de integración nacional, permanencia del capital, transferencia de tecnología, etc. Lo que ahora ya no puede hacer en el caso de Estados Unidos y Canadá. Rogelio, López Velarde Estrada, *op. cit.*, Pág. 26

¹⁷¹ TLCAN, art. 1106 y 1107.

repatriación libre de ganancias sin controles cambiarios.¹⁷² Hecho aparejado a la idea de brindar el espacio de acción a las empresas, pero que también deja abierta la oportunidad para la especulación con los precios de las inversiones. Donde la excepción que instrumenta el TLCAN para restringir la libre transferencia, por falta de solvencia o infracciones de carácter administrativo y/o penal, no es suficiente para mantener un control.

En la solución de controversias entre un Estado parte y un inversionista, otorga al inversionista la posibilidad de elegir entre los tribunales nacionales o el arbitraje internacional, donde un método excluye al otro de manera definitiva. Antes de elegir cualquier vía deben haber transcurrido seis meses de negociación infructuosa, para así dar inicio al procedimiento.¹⁷³ Es uno de los estratos más novedosos del TLCAN, puesto que en otros foros como el del GATT (ahora OMC) sólo se asigna legitimidad a los Estados y por consecuencia un inversionista debe estar representado por su gobierno, mientras como ya quedó claro, en el TLC un inversionista puede demandar por su propia cuenta.

Tal circunstancia tiene grandes implicaciones políticas y económicas, como ya se especificó en el subcapítulo anterior, pues pone al Estado al mismo nivel que un inversionista y son ignoradas sus instancias nacionales.

En la expropiación¹⁷⁴, se impide tal, la nacionalización o alguna medida equivalente de una IE, a no ser que sea por causa de utilidad pública, con apego al principio de legalidad, con un mínimo de trato y mediante el pago de una indemnización inmediata (con plazo máximo de un año), de acuerdo al valor justo del mercado, liquidable y en una divisa del G-7.¹⁷⁵

¹⁷² TLCAN, art. 1109.

¹⁷³ TLCAN, art. 1115 al 1138.

¹⁷⁴ TLCAN, art. 1110.

¹⁷⁵ *En el caso de México de acuerdo a la doctrina, la expropiación se entiende como el acto de la administración pública previsto y observado por la ley, por medio del cual se priva a los particulares de la propiedad mueble o inmueble o, incluso de un derecho, por interés nacional, necesidad o utilidad pública y ésta tiene su base en el art. 27 constitucional que estipula que las expropiaciones sólo podrán realizarse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La ley tuvo que modificarse para adoptar el art. 1110 del TLCAN que es el de expropiación, por ejemplo antes se tenían diez años para pagar una indemnización y esta se determinaba de manera discrecional. Rogelio, López Velarde Estrada, op. cit., Pág. 28.*

En otros aspectos del capítulo sobre inversiones, se estipula que ninguna de las partes podrá flexibilizar sus reglas en materia de medio ambiente, salud o seguridad, con la finalidad de atraer IE y tampoco de eximir a los inversionistas de cumplir con los lineamientos nacionales al respecto.¹⁷⁶

En resumen, el capítulo XI del TLCAN busca eliminar las barreras al libre flujo de capitales entre las partes vía IE. Lo que no es ajeno a su naturaleza, ya que un TLC por definición implica la libre circulación de servicios, bienes y capitales, sin marginar el hecho de que como instrumento no es bueno o malo, todo depende del uso que se le dé¹⁷⁷. Además de que esta sirviendo como marco de referencia para la celebración de otros tratados, pues es considerado por varios autores, como el que contiene hasta el momento los lineamientos más extensos en materia de IE; en otras palabras, lo que queremos exponer es que aunque el apartado de inversiones en el TLCAN es sólo eso, una parte, este ha sentado precedentes importantes para el trato a la inversión en el campo internacional.

Pasando al TLCUEM (Tratado de Libre Comercio de la Unión Europea con México), que se firmó el 23 de marzo del 2000 y entró en vigor el 1º de julio del mismo año.¹⁷⁸ Tratado que culmina después de una serie de negociaciones emprendidas desde 1995, hacia la liberalización comercial y de capitales. Aunque contiene un apartado dedicado a la inversión (Título IV- Inversión y pagos relacionados), no es muy específico en sus disposiciones con respecto a la misma, sino que como se verá más adelante, da pauta para la firma de APRIs entre cada uno de los miembros de la comunidad y México.

En principio, en el Título IV del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México, tiene como objetivo:

Fomentar la liberalización progresiva y recíproca de los movimientos de capital y pagos entre México y la Comunidad, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo y de otras obligaciones en virtud de otros acuerdos internacionales que sean aplicados entre las partes.

¹⁷⁶ TLCAN, art.1114.

¹⁷⁷ Jaime, Álvarez Sobranis, "Los servicios financieros en el TLC y la nueva ley de IE", Pág. 61-63.

¹⁷⁸ Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Económica y sus miembros, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos por la otra, denominado más comúnmente como Acuerdo Global, vino a sustituir al Acuerdo Marco de Cooperación de 1991, que regían las relaciones entre México y la Unión Europea.

El art. 9 indica que para lograrlo: "se adoptarán las medidas y el calendario de supresión progresiva y recíproca de restricciones respecto a los movimientos de capitales y pagos entre las partes".

El art. 15 del Título citado que hace referencia al fomento de las inversiones, manifiesta que las partes contribuirán a establecer condiciones atractivas y estables para las inversiones de la otra parte, que se traducirá entre otras cosas en la creación de un marco jurídico favorable a las mismas, en caso necesario, mediante la celebración de acuerdos de promoción y protección de las inversiones y de acuerdos destinados a eliminar la doble imposición, entre los Estados miembros de la Comunidad y México

Lo anterior refleja, que de esta manera los APRIs serán los instrumentos para llevar a cabo los objetivos del Acuerdo Global en materia de inversiones.

La Unión Europea es el bloque comercial más grande del mundo, con el proceso de integración hasta el momento con mayor grado de complejidad; basado en una serie de disposiciones de todo tipo, entre las que destacan las ambientales, las sociales y las de cooperación, puesto que reconoce las asimetrías entre sus miembros y a logrado la equiparación de los mismos mediante los fondos adecuados; sin olvidar los programas de ayuda para sus ex-colonias.¹⁷⁹ Por lo que se esperaba que todos estos principios se trasladarían al Acuerdo con México, sin embargo, esto no fue así y en el TLCUEM no se encuentran cláusulas que traten de compensar la debilidad de México, además de que le negaron el acceso a todos los beneficios que tienen los miembros de la Comunidad como parte de la misma. Hecho más que claro en lo referente a la inversión, que no se vislumbra tanto en el Acuerdo Global pero es evidente en los APRIs que hasta el momento México ha firmado con varios miembros de la Unión Europea.¹⁸⁰

La Unión Europea firmo el TLCUEM como medio para obtener acceso a los mercados de los miembros del TLCAN, no sólo en el campo comercial sino en el de inversión. Mientras

¹⁷⁹ Destacan los casos de España y Portugal que recibieron por un largo periodo de tiempo fondos estructurales para su nivelación económica, que ahora es más que exitosa, en el caso de miembros con condiciones menos favorables que los demás. En el caso de ayuda a las antiguas colonias, son representativos los Acuerdos de Lomé para brindarles ayuda a las pertenencias a África el Caribe y el Pacífico.

¹⁸⁰ Los miembros de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia.

que México buscó incrementar el flujo de inversiones provenientes de la Unión, como una fuente no principal pero sí en crecimiento.¹⁸¹

México ya ha firmado como se mencionó, varios APRIs con miembros de la Unión Europea,¹⁸² con la finalidad de cumplir con la apertura que en este sector se fundamentó en el Acuerdo Global, sin embargo, en opinión de varios autores, éstos tienen como común denominador el tener en sus contenidos las cláusulas del fallido borrador del AMI (Acuerdo Multilateral de Inversiones).¹⁸³

En un comunicado del 14 de diciembre de 1998 la Cámara de Senadores, después de aprobar los APRIs con Alemania, el Reino de los Países Bajos, Austria y la Unión Económica Belgo- Luxemburguesa, declaró que estos tienen el propósito de promover el ahorro externo, dirigido de manera prioritaria a la IED de largo plazo, no son contrarios a la Constitución y protegen la inversión productiva y no la de carácter especulativo. Además de que el inversionista extranjero no tendrá prioridad respecto al nacional, pues el trato es recíproco. Con lo que se pretende desarrollar un marco jurídico claro y transparente para el trato a la IE que va en aumento en México, como uno de los principales receptores de la misma en América Latina.¹⁸⁴

Lo anterior es comprensible, si se considera que la suma de IE que percibimos de la Unión Europea es una parte considerable de nuestro total por un lado, nuestra segunda fuente, mientras por el otro, de lo que ellos destinan en ese respecto al mundo era sólo el 1% el que absorbíamos antes de la firma del tratado.¹⁸⁵ Lo que significa que fácilmente podría aumentar el monto que recibimos de tal fuente, sin embargo, esto no justifica de ninguna forma que se firmen tratados bilaterales de inversión con los miembros de la Unión Europea que están lejos de sentar bases claras de cooperación y atracción de pura IED, pues estos son como pequeños AMIs que no distinguen entre IED e indirecta, se

¹⁸¹ En el periodo entre 1994- 1997 la Inversión europea en México representó el 21.5% de la inversión total registrada con 995.9 millones de dls. Asimismo de las sociedades de IE en México, las europeas representan el 22.5%. Sin marginar que de 1996 a 1997 la IE de la Unión Europea en México creció un 140% pasando de 979 millones de dls. a 2347 millones de dls. Roberto, Rico y Luis Roygadas, *op. cit.*, Pág. 172.

¹⁸² México tiene en vigor diecinueve APRIs, de los cuales doce son con miembros de la Unión Europea y se encuentra negociando tres, de los cuales uno es con el Reino Unido.

¹⁸³ Roberto, Rico y Luis Roygadas, "Globalización económica y Distrito Federal", Pág. 173 y Jorge A., Calderón Salazar, *op. cit.* Pág. 183.

¹⁸⁴ Senado, "Informe", <http://www.senado.gob.mx/comunicado/boletines/98/b14dic.html>

¹⁸⁵ Felipe, Gazzón, "México capta sólo el 1% de la inversión europea: la CCE", Pág. 14.

estipula la cláusula de trata nacional, se prohíben los requerimientos de desempeño, así como la expropiación, muy distintos a los firmados por esos mismos Estados, puesto que tienen una vigencia de diez años con opción a prolongarse, pero si se denuncian aún quedan en vigor por un periodo que va de 20 a 25 años.¹⁸⁶

En el art. 28 del Acuerdo Global se define como inversión, a la realizada de acuerdo con la legislación de las partes, pero se agrega que se considera como tal a la inversión directa, la inversión inmobiliaria y la compra y venta de cualquier clase de valores, tal y como se define en los Códigos de Liberalización de la OCDE.

Tal situación demostró un hecho lógico, que no es lo mismo pertenecer a un bloque de integración económica, que firmar un tratado de libre comercio; por lo que era mucho esperar que se le dieran los mismos beneficios que a los miembros, pero tampoco puede irse al extremo contrario, que es sólo utilizarlo como trampolín para llegar a otros mercados. Por lo que como señala Luis González Souza, se repiten mucho de los vicios del TLCAN y no se avanza en el sentido planeado o esperado.

Los APRIs firmados con los miembros de la Unión Europea contienen en forma general los puntos explicados en el primer apartado del presente capítulo, pero restringen algunos puntos que podrían ser benéficos para México, como la cláusula de la nación más favorecida.

En el caso del APRI firmado entre México y Alemania, en su art. 3 menciona que tal cláusula no se extiende a los beneficios provenientes de un Tratado de Libre Comercio, Mercado Común, Unión Aduanera o Unión Económica, por lo que no se aplicarán a México ninguno de los beneficios brindados dentro de la Unión Europea, es decir, de los que gozan los Estados miembros, como podrían ser los dados a los Estados menos desarrollados dentro de la Comunidad.¹⁸⁷

Como una reflexión el TLCUEM, es otro instrumento que firma México para deterioro de su soberanía y beneficio de los intereses extranjeros, pues estamos muy lejos de poder

¹⁸⁶ Jorge A., Calderón Salazar, *op. cit.*, Pág. 183.

¹⁸⁷ Implica que no se tiene acceso a los principios de la Unión Europea de libre movilidad de capitales, servicios y personas, así como la homologación de infraestructuras productivas, fondos de ayuda para el desarrollo, etc.

competir con un bloque como la Unión Europea o explotar los beneficios que esta puede ofrecer, cuando no se reconocen nuestras desventajas en términos de desarrollo.

3.1.3. Mercosur.

La formación de bloques económicos, descansa en gran medida en su cohesión comercial y en el campo de las inversiones. Una tendencia contradictoria hacia el desmantelamiento de las estructuras estatales y la constitución de bloques de integración. Es en este punto donde podemos ubicar al Mercosur (Mercado Común de América del Sur).

El Mercosur nace con el Tratado de Asunción de 1991, como consecuencia del agotamiento del modelo de sustitución de importaciones así como los cambios económicos regionales e internacionales; integrado por: Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Tratado que es muy general en sus lineamientos, por lo que se le han ido agregando diversos protocolos para tratar diversos temas específicos, como es el caso de la solución de controversias, la estructura institucional del mercado (Protocolo de Ouro Prieto), o las inversiones tanto al interior como fuera de la zona (Protocolo de Colonia y Buenos Aires).

Uno de los objetivos del Mercosur es la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales como la cambiaria, la fiscal y la de capitales entre otras. Además de armonizar sus legislaciones en los sectores pertinentes, como es el caso del trato a la inversión foránea. Se puede sintetizar este objetivo con relación a las inversiones como el fomento a las IEs productivas, que generen empleos, transferencia de tecnología, y a largo plazo un mayor nivel de vida y bienestar de las respectivas poblaciones.¹⁰⁸

Fin que se remarco con la firma del Protocolo de Ouro Prieto en 1994, en el que se avanzó a la creación de la Unión Aduanera en el camino hacia un Mercado Único, el Mercosur se vuelve más atractivo como destino para la IE, facilitando el objetivo de atraerla, teniendo una mejor situación dentro de la esfera de competencia internacional. Es por esto, que aún dentro de la inestabilidad económica internacional y a pesar de los

¹⁰⁸ Luis T., Díaz Müller, "El Mercosur, un esquema moderno de integración subregional en un mundo global", Pág. 28.

problemas de reestructuración de sus economías internas, el Mercosur se ha convertido en uno de los principales destinos de la IE. En el 2000 dentro del denominado "relanzamiento del Mercosur" se planea además de reforzar la Unión Aduanera, como una de las temáticas esenciales incentivas a las inversiones dentro y fuera del Mercosur.

Trasladándonos a los documentos relacionados con la inversión encontramos dos Protocolos, el Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de las inversiones en el Mercosur (intrazona) de 1994 y el de Buenos Aires que tiene la misma finalidad para la extrazona. De los cuales nos concentraremos principalmente en el primero, que es el que rige las relaciones en materia de inversión entre los miembros del Mercosur. En el que se considera que: "la creación de condiciones favorables para las inversiones de inversores de uno de los Estados Partes del Mercosur en el territorio de alguno de los demás intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración".¹⁸⁹

En su art. 1º se menciona una definición de inversión muy amplia, que se aplica a todo tipo de activo invertido directa o indirectamente por inversores de una de las partes contratantes en el territorio de otra parte, de acuerdo con las leyes y reglamentación de esta última; lo cual incluye desde bienes muebles e inmuebles, acciones, instrumentos de crédito entre otros.

Con lo anterior se demuestra que el concepto de inversión es muy extenso, para ofrecer una protección de la misma envergadura a todas las inversiones.

En lo que se refiere a la definición de inversionista, estos son todas las personas físicas con nacionalidad de una de las partes, o jurídica constituida de acuerdo con las leyes de una de las partes y con sede en la misma.¹⁹⁰

En el art. 2 referente a la Promoción y Admisión de las inversiones, se estipula que "cada Parte Contratante, promoverá las inversiones de inversores de las otras Partes Contratantes y las admitirá en su territorio de manera no menos favorable que a las inversiones de sus propios inversores o que a las inversiones realizadas por inversores de

¹⁸⁹ Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de las inversiones en el Mercosur de 1994, Preámbulo.

terceros Estados", es decir, que se establecen las cláusulas de trato nacional y de nación más favorecida.¹⁹¹

Lo que se reafirma en el art. 3 concerniente al trato a las inversiones, el que se complementa con el principio de trato justo y equitativo a las inversiones, así como el de no discriminación. También se prohíben los requisitos de desempeño referentes a contenido nacional, condiciones de exportación o similares.¹⁹²

De igual forma que en otros tratados, queda prohibida la expropiación, nacionalización o medida de la misma naturaleza, a menos que sea en casos excepcionales, justificados por causas de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Además de que las medidas serán acompañadas por el pago de una compensación previa, adecuada y efectiva; la que estará determinada, por el valor real del mercado. Aquí cabe mencionarse que también se cubre a los inversionistas, por pérdidas debidas a guerras u otros conflictos violentos, con un trato para el resarcimiento no menos favorable que el que se le da a los nacionales.¹⁹³

La libre transferencia de fondos queda garantizada en el Protocolo, a lo que se añade una lista de los que pueden ser incluidos, más no restringe a otros que no sean mencionados. Lo cual debe de realizarse en moneda convertible y sin demora, además de acuerdo a las tasas vigentes en el mercado.¹⁹⁴

En lo que atiende a la solución de controversias entre las partes contratantes, establece que estas se remitirán a los procedimientos generales que establece el Mercosur.¹⁹⁵ Mientras que en las que se presenten entre una parte contratante y un inversionista, se podrán tratar de tres formas, dependiendo de la preferencia del inversionista; por los

¹⁹⁰ *Ibidem*, art. 1.

¹⁹¹ Aunque en el art. 3, también se establece la excepción que tales cláusulas no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

¹⁹² En el Protocolo de Buenos Aires para la inversión extrazona, sigue el enfoque más tradicional pues se estipula que cada una de las partes promoverá inversiones y las admitirá conforme a sus leyes y reglamentos. No hace referencia así a las leyes o requisitos internos.

¹⁹³ Protocolo de Colonia, art. 4.

¹⁹⁴ En el Protocolo extrazona no se hace referencia a los tipos de cambio extranjeros, lo que permite a los Estados partes aplicar sus propios lineamientos jurídicos.

¹⁹⁵ Protocolo de Colonia, art. 8.

tribunales nacionales, en un proceso de arbitraje internacional ad hoc (Reglas del CIADI o el UNCTRAL) o por medio del Régimen Permanente de Solución de Controversias del Mercosur.¹⁹⁶

El Protocolo mencionado para las inversiones extrazona, contiene los mismos lineamientos, excepto por pequeñas consideraciones un poco más restrictivas. Por lo que ambos Protocolos del Mercosur, están diseñados como el TLCAN, para atraer inversiones ofreciéndoles casi total libertad.

3.2. Regulaciones derivadas de la OMC.

En 1994 como culminación de la Ronda de Uruguay del GATT en Marrakech, Marruecos se firmó el Acta Final que dio nacimiento a la OMC.¹⁹⁷A la cual se añadieron una serie de acuerdos en diferentes materias específicas, entre las que sobresalen para nuestro interés, las que se relacionan con las inversiones.

La OMC esta negociando un acuerdo sobre Servicios Financieros, creado desde 1997, que compromete a los Estados miembros, a la apertura de sus mercados bancarios, de seguros y de valores, el cual sigue estancado. Pero la OMC cuenta con disposiciones ya establecidas en el ramo, como es el Acuerdo sobre Medidas de Inversión Relacionadas con el Comercio (TRIMs Trade Related Investment Measures). El cual se limita a la IE relacionada con el comercio, y se dedica a trasladar, a este campo las disposiciones contenidas en la propia organización, como es el trato nacional y el de nación más favorecida. Por otro lado en el AGCS (Acuerdo General sobre Comercio de Servicios/ General Agreement on Trade in Services GATS), en la parte en la que se refiere indirectamente al tema de la IE, se establece que ésta debe de ser a largo plazo, pues es

¹⁹⁶ El órgano arbitral decidirá las controversias en base a las disposiciones del presente Protocolo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión, como así también a los principios del derecho internacional en la materia. Art. 9.

¹⁹⁷ Después de una larga ronda de negociaciones que duraron desde 1986 hasta 1994. Las que principalmente se dividieron en el libre comercio de mercancías y el de servicios.

lo más indicado para desarrollar el comercio, por lo que debe contar con el trato nacional, transparencia, integración regional, protección y divulgación de la información.¹⁹⁸

Ampliando lo que anteriormente se mencionó, los TRIMs en principio reconocen que existen medidas en materia de inversión, relacionadas con el comercio, que lo distorsionan y lo afectan. Por lo que para evitarlos, se crea este Acuerdo, con el objeto de:

Promover la expansión y la liberalización progresiva del comercio mundial y facilitar las inversiones a través de las fronteras internacionales para fomentar el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales, en particular de los países en desarrollo.¹⁹⁹

En su art. primero se especifica, que el Acuerdo sólo es aplicable a las medidas en materia de inversiones, relacionadas con el comercio de mercancías (denominadas MIC), no de servicios.

Con esto se establece, que las partes se abstendrán de aplicar el tipo de medidas en materia de inversiones, relacionadas con el comercio que lo limiten, por lo que éstas serán, todas las que sean incompatibles con el 3 del GATT, referente al trato nacional y el XI del mismo sobre restricciones cuantitativas. Se incluye una lista del tipo de acciones que entran en este rubro, es decir, que son incompatibles con los artículos citados, como son: el exigir que una empresa compre determinado nivel de productos de origen nacional o que limiten las importaciones de una empresa, relacionándolo con lo que exporta.²⁰⁰

Para el efecto de éste acuerdo, se requirió que las partes notificarán obligatoriamente todas las medidas en las que se incurriera del tipo que se proscriben, para posteriormente eliminarlas. Sin embargo, el plazo para lograrlo, es de dos años para los Estados desarrollados, de cinco para los Estados en desarrollo y siete para los Estados menos adelantados.²⁰¹ Lo que se vigilará por un Comité de Medidas en materia de Inversiones

¹⁹⁸ *Cubalex*, Emilia, Horta Herrera, "Acuerdo Multilateral sobre Inversión Extranjera, incidencias para Cuba", <http://publicaciones.derecho.org/cunalex>

¹⁹⁹ *Acuerdo de Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio, preámbulo.*

²⁰⁰ *Ibidem*, art. 3 y anexo. En donde se aceptan sólo las excepciones que se amparen en el Acuerdo General del GATT (art.4).

²⁰¹ *Ibidem*, art. 4. Donde también se especifica que previa autorización del Consejo de Comercio de Mercancías, los Estados en desarrollo como los menos adelantados podrán tener una prórroga si se tropiezan con dificultades para lograr los objetivos de la eliminación de las MIC.

relacionadas con el comercio, puesto que tendrá como finalidad, el regular el funcionamiento y aplicación del acuerdo.²⁰²

El Acuerdo preve un estudio ulterior para determinar el avance que se ha tenido, así como si éste se debe complementar con otras medidas en materia de inversiones o cooperación general; lo que se realizará, a más tardar cinco años después de que el acuerdo entrase en vigor.

En lo que respecta a la solución de controversias, nos remite directamente a lo dispuesto en la materia en el Acuerdo General del GATT.

Los TRIMs han tenido serios problemas en varias partes del mundo para su aplicación, dados los cuestionamientos de sectores afectados.

Hay que reconocer que la OMC ha creado un marco funcional para el libre comercio, lo que a la vez es un aliciente para la creación de políticas multilaterales que impulsen el mercado. Las que de igual forma, reflejan la tendencia de la globalización, ya que son pocos los Estados que hasta el momento han permanecido al margen de la organización, sin importar que sean poco desarrollados o estén transitando de una economía planificada a una libre.²⁰³ Por lo que la existencia de este tipo de acuerdos en materia de inversión, así como los proyectos futuros dentro de la OMC, remarca lo indispensable que se ha hecho el tema de las inversiones, como parte de las negociaciones comerciales y los acuerdos regionales.

Aunque por otro lado, el plazo para las MIC de los Estados desarrollados cumplió su plazo en el 2000, mientras que el 2002 es el año para las de los Estados en desarrollo, y aún no se ha obtenido el avance esperado en la materia, como consecuencia de lo reducido de los plazos y ambicioso de los objetivos, pues los Estados tienen características muy particulares entre ellos que las disposiciones en las TRIMs no toman en cuenta,

²⁰² *Ibidem*, art. 7.

²⁰³ De los 131 miembros de la OMC, 105 son economías en desarrollo o en transición, en tanto que otras 27 – incluidas Rusia y la provincia de Taiwan– se encuentran negociando activamente su ingreso a la organización. Francisco Scroovich, "La convergencia hacia mejores prácticas productivas y de políticas: el acuerdo de la OMC sobre medidas de inversiones relacionadas con el comercio", Pág.92.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

impidiendo que en este como en otros acuerdos de la OMC, no se hayan ofrecido los resultados anhelados.

3.3. Regulaciones creadas en el marco de la OCDE.

La OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico), es un organismo que agrupa a los 29 Estados más desarrollados²⁰⁴ del mundo con sede en París, tiene amplia trayectoria en el campo de la IE, por lo que ha creado instrumentos para la liberalización de la misma, como el Código de Liberalización de Movimientos de Capital,²⁰⁵ el Código de Liberalización de Transacciones Corrientes Invisibles (1976) y la Declaración sobre IE y Empresas Multinacionales (1976), en donde se argumentan las cláusulas de nación más favorecida y trato nacional; pero carecen de obligatoriedad. Estos acuerdos son muy estrechos y no poseer una autoridad supranacional para exigir su cumplimiento, por lo que son casi nulos.²⁰⁶

Tales barreras se intentaron rebasar, con su más ambicioso proyecto, que fue el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI, MAI por sus siglas en inglés), un acuerdo vinculante en materia de inversión; ampliamente rechazado por innumerables ONGs, así como investigadores de distintas nacionalidades y gobiernos.²⁰⁷ El AMI fue una propuesta de los Estados desarrollados, principalmente de Estados Unidos que se intentó incorporar como parte de las negociaciones de la Ronda de Uruguay, pero posteriormente al ser blanco de tanta oposición, se trasladó a la OCDE, en donde se comenzaron las pláticas en secreto desde 1995, para salir a la luz hasta 1998.²⁰⁸

²⁰⁴ Los miembros de la OCDE son: Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Holanda, Polonia, Portugal, Rep. Checa, Rumanía, Suiza, Suecia y Turquía.

²⁰⁵ En este Código se considera que la IED es aquella que crea relaciones perdurables y tiene influencia sobre la administración, mencionándose que se puede considerar como tal: la adquisición completa de una empresa existente, la creación o extensión de una empresa, una subsidiaria o rama, la participación en una empresa nueva o existente y un préstamo de cinco o más años. Pero a pesar de esto, la definición es muy ambigua y puede aceptar inversión con ningún vínculo con el desarrollo, apoyando los costos negativos de la desregulación y liberalización del sector.

²⁰⁶ Rigel, Bolaños Linares, *op. cit.*, Págs. 128- 129.

²⁰⁷ A lo que Francia le dio el toque final con su retiro de las negociaciones del proyecto.

²⁰⁸ Edward, Graham y Christopher Wolkic, *op. cit.*, Pág. 38.

En sus diversos borradores el AMI tenía como principal objetivo, no escrito, el facilitar el libre flujo de capitales, desmantelando las legislaciones nacionales que los obstaculizaran. Éste, aunque comenzaría aplicándose a los miembros de la OCDE, pretendía ser extendido a todo el mundo. En el contenido básico que prevaleció en los diversos borradores del Acuerdo, se pueden citar los siguientes puntos:

- Abarca a la IE en general.
- Su ámbito de aplicación es en todo el territorio del Estado, incluyendo aguas territoriales, mar territorial, islas, etc.
- Impone las cláusulas de trato nacional y de nación más favorecida. Lo que implica que se le otorgue a los inversionistas extranjeros, un trato no menos favorable que el que se le da a los nacionales e inversionistas de terceros Estados, pero nada implica que no pueda ser al contrario, es decir, que con el afán de atraer la IE, se les de un mejor trato que a los nacionales. Lo que también impide que se elaboren programas de apoyo exclusivos para los nacionales.
- Aplica el principio de transparencia, el cual se refiere al cumplimiento o desarrollo del acuerdo.
- Establece la protección de las inversiones, paralelamente al trato justo y equitativo.
- Prohíbe la imposición de requisitos de desempeño, que como se ha mencionado anteriormente, entre otros efectos tiene, el impedir que el Estado pueda exigir a los inversionistas cualquier clase de requisito o aplique códigos de conducta a los mismos.
- Se impide la expropiación, nacionalización o medida que conlleve el mismo efecto, sólo se podrá permitir en casos excepcionales ante los cuales se exigirá la compensación inmediata y completa. La expropiación no se define sólo como la toma del control de la propiedad, sino como cualquier acción del Gobierno que menoscabe los intereses del inversionista. Esto quiere decir, que los Estados no podrán llevar a cabo ninguna acción, que pueda obstaculizar las acciones de los inversionistas, o que se interpreten como tal.
- Se prohíben las restricciones a la libre transferencia, es decir, las que limiten el libre flujo de capitales y repatriación de utilidades. Por lo que no podrá impedirse o limitarse la exportación de activo o ganancias, incluyendo instrumentos financieros y dinero en efectivo. Lo que evidencia que este acuerdo no sólo se aplica a la IED, sino también a la de corto plazo, abriendo la brecha para la libre especulación.
- Crea el derecho de establecimiento; pues al garantizarles su protección estas se establecerían.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Varios puntos anteriores se resumen en el de seguridad plena, que señala que no se deben afectar sus operaciones y deben de obtener compensaciones en caso de que se pierdan sus inversiones a causa de problemas bélicos, estado de emergencia, insurrección u otro conflicto de esta índole, además de que las transferencias deben ser libres, sin demora en divisas convertibles.

- La resolución de controversias entre un Estado y un inversionista, se hará entre las dos partes tomadas como iguales, ante un organismo especializado creado por el AMI. Lo que habilita a los inversionistas y a las empresas transnacionales a demandar a un Estado, sin necesidad de la mediación de su gobierno, buscando compensaciones monetarias, en el caso de que se aplique una ley, práctica o política que vaya en contra de los derechos que se establecen en el acuerdo para ellos.²⁰⁹

- Un punto excepcional en el AMI es el referente a la eliminación y prevención de leyes, que significa que los signatarios deberán eliminar las leyes que fueran contrarias al Acuerdo, así como abstenerse de promulgarlas. Lo que afectaría leyes estatales, regionales y locales.²¹⁰

Por su parte, la OCDE declara, que con el acuerdo se responde a los intereses de la comunidad internacional, puesto que, "nunca antes, tantos Estados en tan diferentes niveles de desarrollo, habían estado involucrados en tanta actividad, con miras a superar progresivamente los obstáculos para liberalizar el comercio y la inversión".²¹¹ Con lo que reconocen, los grandes beneficios netos de mantener los mercados abiertos al comercio e inversiones, que tarde o temprano, tendrán resultados notables en la elevación de los estándares de vida de las comunidades.

También argumenta que en los Estados desarrollados como en desarrollo, la IE es un motor de crecimiento, pues conllevan transferencia de tecnología, aumento de competitividad de las empresas locales, generación de empleo, etc., el denominado círculo virtuoso de la inversión, que en ocasiones puede ser muy fantasioso si sólo nos concentramos en la IED. Aunque reconoce que las reformas hacia el ajuste, pueden tener

²⁰⁹ Lo que supera a otras instancias como la OMC, en la que sólo los Estados como partes para la resolución de controversias, o al mismo TLCAN, puesto que en este último aún existen ciertas excepciones.

²¹⁰ AMI (borrador) 1998.

²¹¹ OCDE, "La importancia de los mercados libres", Pág.1. *passim*.

grandes costos sociales y laborales, también hace hincapié en que tales son transitorios y pueden minimizarse con políticas sociales adecuadas.²¹²

Por último se subraya que no existen reglas multilaterales en materia de inversiones, las cuales son indispensables para crear estabilidad en el sistema internacional, evitando distorsiones en el comercio y flujos de capitales, lo que a su vez contribuirá a asegurar que tales flujos sean más sólidos, así como benéficos. Lo que beneficiaría tanto a los Estados en vías de desarrollo, que generalmente son los importadores de capital, así como a los desarrollados que la exportan; puesto que se generaría una esfera de transparencia, con reglas claras de solución de controversias, de predictibilidad y mayor confianza para los inversionistas, es decir, un vehículo de cooperación internacional. Así el AMI sería una contribución a las reglas para el control de la globalización y promoción del desarrollo sostenible de todos los pueblos.²¹³

Todo lo anterior parece hacer referencia a un tratado muy ajeno o quizá hasta opuesto al AMI, si consideramos que este en principio, no hace distinción entre una inversión de largo o corto plazo, además de que desprovee a los Estados receptores de todo control sobre las inversiones, es decir, que de ninguna manera existe algo que las vincule con el desarrollo del mismo y sumerge al Estado en una posición *cuasi* desprotegido, ante los inversionistas que gozan de múltiples derechos pero sin sus obligaciones pertinentes, es decir, que en esencia el Acuerdo crea un desmesurado desequilibrio a favor del inversionista y en contra de los intereses de los Estados y sus nacionales.

Argumento con el que coinciden muchas y diversas fuentes. Por ejemplo el Parlamento Europeo en marzo de 1998 emitió una resolución en la que destaca los desequilibrios entre los derechos, que se dan a los inversionistas y las obligaciones de los gobiernos, pues se omiten las obligaciones que los inversionistas deben de tener con los Estados receptores, o mejor dicho con el desarrollo de la población. Además de que el AMI no contiene disposiciones ambientales, laborales o sociales reales y adecuadas a su contenido.²¹⁴ En el mismo año diferentes ONGs al rededor del mundo lo denunciaron, como fue el caso de Amnistía Internacional de Australia que advirtió de los peligros de firmar un tratado de semejante contenido. Al igual que la Public Citizen Global Trade que

²¹² *Ibidem*, Pág. 3.

²¹³ *Ibidem*, Pág. 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

publicó un artículo en *Le Monde Diplomatique*, con serios argumentos en contra del tan controvertido acuerdo.²¹⁵

Toda la opinión pública se reveló en contra del AMI, significando su finiquito, sin embargo, este sigue en pie, puesto que ha servido de referencia para la mayoría de los recientes APRIs y para los acuerdos regionales en la materia. Por lo que de cierta forma el AMI sigue vivo y en crecimiento, pero de una forma más sigilosa que aún no es percibida a simple vista; lo que quizá implica un reto mayor para la comunidad internacional.

Como conclusiones generales de todo lo expuesto en el capítulo, se puede observar que todos los acuerdos que se están generando en materia de inversiones, tienen los mismos lineamientos, una amplia protección a las inversiones y un trato muy favorable a los inversionistas, aunque esto sea en detrimento del Estado que las recibe.

Las empresas transnacionales y los inversores privados son los principales beneficiarios de éste tipo de "regulación", bajo el amparo de sus gobiernos, que son los exportadores de capital. Puesto que sus cláusulas, no facultan al Estado con las armas para ejercer su soberanía en lo referente a la inversión extranjera, con relación en el desarrollo económico, sino por el contrario la minan.

Este tipo de acuerdo tiene carácter irreversible y decisivo. Urge que se creé un proyecto con la envergadura del AMI, pero que tenga como principal objetivo el controlar las IE, para explotar sus cuantiosos beneficios. Lo que sólo puede ser, si dicho acuerdo tiene como prioridad las necesidades de los Estados y sus poblaciones; incorporando un código de conducta social, laboral y ambiental, que acepte las debidas reservas nacionales. Atendiendo esencialmente a los Estados poco desarrollados, pues estos son los que captan la inversión del exterior y los que en realidad salen perjudicados; en otras palabras, aunque tales tratados estipulen términos de igualdad para sus miembros, esto no es en la práctica, en donde los receptores son los que entregan su soberanía al capital internacional.

²¹⁴ Jorge A., Calderón Salazar, *op. cit.*, Pág.212.

²¹⁵ Consejo Económico de las Iglesias, "el AMI: Acuerdo Multilateral sobre Inversiones", <http://www.fespinal.com/espinal/rcalistas/pap/pap.22.htm>.

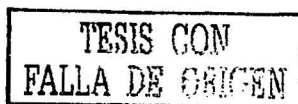
Tal reconocimiento de las asimetrías, también traería consigo la aplicación de requisitos de desempeño por parte del Estado receptor, los que son fundamentales para orientar a las IE hacia las necesidades del país y garantizar de esta forma los resultados esperados, como creación de empleos, transferencia de tecnología, crecimiento industrial, etc. Es decir, que la percepción de IE, se relacione directamente con los objetivos de desarrollo del país que la recibe.

Estos acuerdos en resumen, van en contra del sano espíritu de reforma del sistema económico internacional, de regulación, reducción de la especulación y prevención de posibles crisis financieras de orden mundial. Al ser fuera del discurso, cartas de derechos para los dueños del capital y ataduras para los Estados que las acogen; que más que nunca, otorgan facilidades para la especulación y desapego de la producción, así como falta de compromiso con el desarrollo.

Antes de cerrar el capítulo, quisiéramos reconocer que en el ámbito del Derecho Internacional Privado, se hacen esfuerzos permanentes para homogeneizar los lineamientos legales nacionales en diversas materias, como es el caso de la IE. Sin embargo, por razones de tiempo y espacio, sólo nos remitiremos a enunciarlos brevemente. Ejemplos de esto, son en primera instancia, el Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), fundado en 1926 por la Liga de las Naciones y reconstituido en 1940 sobre la base de un acuerdo multilateral, el Estatuto de UNIDROIT, con la finalidad de examinar las vías para la armonización y coordinación del derecho internacional privado, en especial del comercial; y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), creada en 1965 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de fomentar la unificación progresiva del derecho mercantil internacional.²¹⁶

Ningún Estado en el marco actual, puede permanecer completamente aislado de los procesos internacionales, pero esto no es justificación para que se deje llevar por la corriente de los poderosos y abandone el compromiso de proteger por encima de todo los intereses de sus nacionales. México es muestra de éste tipo de disposiciones y por tanto, un caso digno de consideración.

²¹⁶ UNIDROIT, <http://www.unidroit.org/spanish/presentation/main.htm> y CNUDMI, <http://www.uncitral.org/sp-main.htm>



CAPITULO IV.

4. Inserción de México en los flujos de IE y las repercusiones en su proceso de desarrollo.

4.1. Antecedentes del neoliberalismo en México.

Actualmente México está inmerso dentro de un sistema económico de corte neoliberal, sin embargo, esto no es un hecho reciente sino el resultado de un extenso proceso, que tiene sus orígenes desde el cambio de filosofía del Estado mexicano en la década de los 80s, cuando se transito de forma abrupta de una economía proteccionista con un Estado altamente intervencionista a una economía abierta al exterior y un destinde del Estado de la garantía de las necesidades sociales.

Tal situación la podemos ubicar a partir de 1982, cuando tanto factores externos como internos convergieron para suscitar tal cambio. Desde los años 70 se comenzaron a resentir los errores y el debilitamiento del modelo hasta ese momento vigente, es decir, el del Estado benefactor que para esbozarlo a grandes rasgos, se fundamentaba en una política exterior de un Estado poco desarrollado, es decir, que se centraba principalmente en la cooperación con Estados de las mismas condiciones, como eran por naturaleza geográfica, los latinoamericanos, además de que se auspiciaba en la Doctrina Estrada y la Cláusula Calvo; contando como principales foros internacionales los de la ONU.²¹⁷

Mientras que dentro del territorio la Constitución era la ley suprema, con el nacionalismo sobre la base de los principios revolucionarios como eje; por lo que la economía era cerrada con amplio intervencionismo del Estado,- también en el aspecto social -, que alentaba la sustitución de importaciones y poco después también las exportaciones de materias primas, puesto que el comercio exterior estaba sostenido casi únicamente por las exportaciones petroleras; un tipo de cambio fijo regulado por el Banco Central y un

²¹⁷ Lo que se reflejaba en que México era miembro activo de varias organizaciones internacionales conformadas por Estados subdesarrollados, como el Grupo de los 77, sin embargo, su socio comercial número uno ya era Estados Unidos del cual se tenía como hasta ahora dependencia económica.



control de las inversiones extranjeras muy estricto. En resumen, una ideología proteccionista.²¹⁸

Sumando a lo anterior tenemos que mencionar un presidencialismo, centralismo y prácticas descuidadas y corruptas dentro del órgano estatal. Todo lo que provocó una situación crítica en el sexenio de José López Portillo, donde las crisis económicas se convirtieron en recurrentes, lo que no se resolvió ni con el boom petrolero ni con el mayor endeudamiento externo, sino que sólo se paleó el problema con el agotamiento de los recursos públicos hasta que las circunstancias antes favorables en el ambiente internacional se volvieron contraproducentes, es decir, que los precios del crudo cayeron, mientras que las tasas de interés internacionales aumentaron, paralelo a la nueva campaña de los Estados desarrollados que exaltaba las bondades del Estado liberal.

Ante tales circunstancias fue inevitable el estallamiento de una de las crisis más profundas que ha sufrido nuestro país, con un endeudamiento externo tan elevado que era imposible sostener y llevó a la moratoria de la deuda. Así cuando entro el nuevo gobierno de Miguel de la Madrid el erario público estaba exhausto, las devaluaciones eran inevitables y las presiones del exterior aumentaron, por lo que se tomó la decisión de aplicar una reforma total.

Para dicha reforma, se aceptó el paquete de rescate del FMI, el que imponía una serie de políticas de austeridad y reestructuración económica, que posteriormente se materializaron en el denominado Plan Baker que tenía como principal objetivo, el pago de la deuda a la par de un crecimiento económico, por medio de generar superávit en la cuenta corriente, detener la inflación, reducir el déficit del sector público, a través de la reducción del gasto, la apertura comercial y la eliminación de las barreras a la IE, entre otros requerimientos, junto con el programa de gobierno que buscaba diversificar el comercio exterior y atraer IE. Todo lo que recayó en la población, ya que los salarios se deterioraron, se perdieron gran cantidad de empleos y se dio inicio al adelgazamiento del Estado benefactor.²¹⁹

²¹⁸ Luis, Malpica de Lamadrid, "La influencia del Derecho Internacional en el Derecho mexicano; la apertura del modelo de desarrollo de México", Pág. 95-96.

²¹⁹ Se calcula que el PIB cayó hasta un -4.7%. Jorge, Calderón Salazar, *op. cit.*, Pág. 49- 51.

La anterior reforma, marca los primeros pasos de México dentro de un esquema neoliberal, es decir, que se toman las recetas del 1er Mundo aún en contra de los principios vigentes desde la Revolución, creando nuevos cimientos para la dependencia económica; a lo que se le agrega el abandono de los foros multilaterales para concentrarse en la relación con Estados Unidos. En otras palabras se renuncia al pasado histórico y el modelo de sustitución de importaciones, que había prevalecido desde los 30s, para entrar en un esquema de libre mercado.

Se intentó insertar a México dentro del modelo de economía neoliberal, por medio de la apertura económica, con acciones como la liberalización de las importaciones y exportaciones, el retiro de subsidios, entre otras, que se profundizaron con la entrada al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) en 1985, ya que esto implicó la incorporación de los principios del acuerdo a la legislación interna, es decir, que los cambios en el modelo económico, adquirieron una base legal. Hecho que fue justificado por el Gobierno, al argumentar que "los excesos del proteccionismo habían dado lugar a una cultura de complacencia empresarial y a una planta industrial en gran medida ineficaz, enclaustrada en el mercado interno sin capacidad real de exportación y con un consumidor desamparado".²²⁰

Con el gobierno de Miguel de la Madrid no se solucionaron de fondo las causas estructurales que ocasionaron la crisis, las que se resumen en un endeudamiento externo, carente de un proyecto nacional industrial y agrícola. Por lo que a pesar de implementar varios proyectos de desarrollo, con el Programa de Aliento al Crecimiento (PAC) que tenía como finalidad reactivar la economía, el empleo y combatir la inflación, no se evidenció una verdadera recuperación, puesto que de 1983 a 1988 hubo prácticamente una ausencia de crecimiento del PIB y el empleo creció de forma insignificante ante el incremento de la PEA (Población Económicamente Activa), hecho más claro si tomamos en cuenta que el PIB de 1988 fue inferior al de 1981. Sin embargo, disminuyó la dependencia externa hacia las exportaciones de petróleo, que pasó de 70.1% a inicios del sexenio a 49.1% en 1988; además como resultado de la apertura económica y bajos salarios, México se convirtió en un destino más atractivo para la IE, así

²²⁰ Citado por Jaime, Álvarez Soberanis, "Los servicios financieros en el TLC y la nueva ley de IE", Pág. 58.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en 1988 el acumulado fue de 24,082 millones de ds., siendo Estados Unidos el que aportó la mayoría (más del 50%).²²¹

Con la misma línea de pensamiento económico del sexenio anterior y acarreado los antiguos problemas, el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, profundizó los cambios iniciados en el nuevo marco neoliberal, orientando la política hacia el exterior, con más énfasis en el libre mercado y la necesidad de atraer IE. Esta última con un cambio de discurso muy marcado, al pasar del manejado por décadas con una visión selectiva, restrictiva y proteccionista hacia la IE, resultado de la experiencia adquirida a lo largo de nuestra historia, al aún actual, que fomenta y busca la inversión foránea.

Lo anterior es evidente si se toma en consideración la postura de la CNIE (Comisión Nacional de Inversión Extranjera) en 1989, que en un informe, subrayó lo fundamental que era el capital para el proceso de modernización de una nación, como motor de la misma y vínculo a las nuevas tecnologías, por lo que al no ser éste suficiente al interior, debía atraerse del exterior, como parte esencial del proceso económico y del éxito en un mundo de intensa competencia.²²²

Es preciso mencionar, que se continuó con la flexibilización laboral, para crear salarios "más competitivos", lo que no sólo implicó la mayor explotación y deterioro de las condiciones de vida de los trabajadores, sino un estancamiento del mercado interno y mayor dificultad para la innovación tecnológica.

En el periodo salinista se llevo a cabo un sustancial cambio en las diversas políticas, principalmente en el sector comercial y bancario, pero también en algunos subsectores como es el caso del referente a la IE.

El sector financiero fue desregulado, con la finalidad de poder privatizar la banca, símbolo de su ineficiencia y mala regulación. Sin mencionar que esto también abrió las puertas, para la entrada masiva de capitales especulativos en un sistema financiero aún muy débil, sostenido por la emisión abusiva de Tesobonos; lo que más tarde, sería la causa

²²¹ *Ibidem*, Pág. 52-54.

²²² Citado por Paulino Ernesto, Arrellano, "Crisis capitalistas e inversiones extranjeras directas", Pág. 265-265.

principal de la crisis de 1994, junto con el círculo devaluación-inflación y la quiebra del sistema bancario.²²³

En el sector comercial, no hay más que señalar la firma y puesta en vigor del TLCAN en 1994, que aunque sólo abrió las puertas al libre comercio e inversión con América del Norte, incluyó a nuestro máximo socio comercial, Estados Unidos, que representa más del 80% de nuestro intercambio comercial. Lo que se calificó como un avance enorme, pues de acuerdo a lo declarado por el grupo gobernante, después de haberlo firmado clandestinamente, existía en México una excesiva regulación que inhibía las actividades económicas y lesionaba el proceso de desarrollo del país.

El TLCAN profundizó en todos los sentidos el cambio neoliberal, ya que exalta y protege al sector privado, además de tomar las medidas necesarias para resguardar el libre mercado y no estar marginado únicamente a bienes y servicios, sino que también abarca la inversión. A lo que podemos agregar que es muy asimétrico, pues no sólo no considera la posición desventajosa de nuestro país, como Estado en desarrollo, sino que no impide la implementación de políticas neo proteccionistas por parte de Estados Unidos y Canadá.

Por su parte, el subsector de la IE, sufrió dos procesos paralelos, el de flexibilización en lo que concierne a la regulación y el de simplificación administrativa. Con la nueva ideología pro IE antes mencionada, se tratan de crear las condiciones internas más propicias para atraerla, por lo que se expide el Reglamento de 1989, de la hoy abrogada Ley para Regular la Inversión Extranjera y Promover la Inversión Mexicana, y posteriormente la Nueva Ley de Inversión Extranjera expedida a finales de 1993, con miras a integrar en nuestra legislación, lo que después sería el capítulo XI del TLCAN, referente a inversiones extranjeras, que como se ha analizado es más un instrumento de promoción y protección de las IE, que de regulación.

El cambio jurídico en materia de IE también respondió a otro interés, puesto que se acompañó por el adelgazamiento del Estado, con una ola de privatizaciones que sirvieron en su momento, para atenuar el déficit presupuestario, y que a largo plazo significó el

²²³ Simplemente en el periodo de 1991 a 1993 la inversión especulativa creció de 5.4 mmdd a 21.8 mmdd; es decir, casi el 300% de incremento. Sin embargo, para fines de 1995, esta había decrecido a 3.3 mmdd y para fines de 1999 se tenía un saldo de 2.2 mmdd, lo que equivale aproximadamente al 40% de la existente a principios de la década. <http://www.ezcc.usm.mx/publicaciones/gestion/num15/ldoc04.htm>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

abandono paulatino por parte del Estado de muchas de sus responsabilidades sociales, como en salud y educación. Lo que a su vez, fue parte de toda la estrategia para insertar a México en el contexto internacional, al igual que la entrada a la OCDE, que no tuvo mayor beneficio que el hacer creer a la población, que el nivel de desarrollo de nuestro país, era equiparable al de los Estados más desarrollados del orbe.²²⁴ Lo que es irónico si se recuerda que en ese preciso momento, se hacían oídos sordos a los conflictos de protesta social en Chiapas.

Dentro de ese espejismo, el peso seguía sobrevaluado y la deuda continuaba siendo un obstáculo, por lo que con el cambio de administración, se desata la crisis financiera de 1994, atribuida al llamado error de diciembre. Efecto directo de la salida en masa de los capitales de corto plazo, que habían estado sustentando las variables financieras.²²⁵ En sólo 20 días el peso perdió 30% de su contravalor en relación al dólar, el PIB cayó casi el 6%, se perdieron miles de empleos y el sistema bancario recién re-privatizado quebró.

A pesar de esta experiencia, que tuvo repercusiones de carácter internacional, no se cambió la senda trazada por el neoliberalismo, sino que se prosiguió; por lo que el rescate conjunto de Estados Unidos y el FMI, se usó en gran parte para salvar a inversionistas especulativos que habían invertido en México aprovechando sus altas tasas de ganancia, y posteriormente para el rescate bancario.²²⁶ Lo que significa, que los costos de la crisis se hicieron recaer sobre la población en general, mientras se salvaguardaban los intereses de pequeñas elites.

En 1995 podemos ubicar una tercera venta de empresas paraestatales, es decir, de privatizaciones en sectores antes ajenos a la IE, como es el caso de la petroquímica secundaria, los ferrocarriles, los puertos y aeropuertos. Lo que demuestra la mayor apertura hacia el comercio e inversión foránea, aún utilizando el discurso del gobierno precedente, al identificar a la IE con el progreso, la transferencia de tecnología novedosa, el perfecto complemento del ahorro interno, la generación de empleos y la sana

²²⁴ El acercamiento de México a la OCDE se inició con la solicitud de adhesión formal desde 1991, por lo que después de ser observador en diversos comités y miembro de pleno derecho en el Comité del Acero, fue admitido en 1994. Diario Oficial de la Federación, 15-julio-1994.

²²⁵ Al cierre de 1994 salieron 6,896.1 millones de dls de forma injustificada, lo que equivalla al 30% de las reservas internacionales. Jorge A. Calderón Salazar, op. cit., Pág.57.

²²⁶ El Presidente Bill Clinton prestó 50 mil millones de dls, y el FMI 17 mil setecientos millones de dls. Victor, Flores Olea y Abelardo Muñoz Flores, "Crítica de la globalidad", Pág. 554.

competencia para la industria nacional. Visión que no se ha modificado por la actual administración de Vicente Fox.

Con este panorama general, es evidente que el neoliberalismo en México comenzó en los inicios de los 80s, como respuesta a una situación a la que no se le encontró otra salida, abriéndose al comercio internacional con la entrada al GATT, pero sin tener un proyecto que sustentara tal cambio. Lo que se profundizó en la siguiente década con el TLCAN, las modificaciones al marco regulatorio de la IE, los cambios en las leyes sobre tenencia y la enorme privatización del sector estatal. Paralelo a políticas de ajuste macroeconómico, pactos para determinar precios y salarios, y reestructuración de la deuda externa.

Sin embargo, todo ese tránsito no implica por sí mismo estar a favor de los intereses de la población en general, los que no fueron tomados en consideración para la adopción del modelo económico de corte neoliberal. Fue un cambio llevado a cabo desde arriba que respondía a las presiones internas e internacionales y a los intereses del grupo gobernante, que a su vez daba cuenta a los dueños del capital privado. Dicho en otras palabras, el neoliberalismo representó una alternativa a una situación desesperada, pero que nunca se adaptó a las necesidades específicas del interés nacional mexicano.

La naturaleza del neoliberalismo en México, explica porqué no se han obtenido los resultados augurados, es decir, los tan mencionados beneficios de este modelo económico, sino por el contrario, haya favorecido el deterioro del nivel de vida de la mayoría de la población.²²⁷ Más esto no es definitivo, aún es tiempo para tomar las acciones debidas y reorientar el modelo neoliberal a los requerimientos específicos de la sociedad mexicana, donde el primer paso debe ser construir un mercado interno fuerte e integrado, que se refleje en un Estado con las mismas características dentro del marco internacional.

²²⁷ México es un país con el 58% de su población en la pobreza, de la cual tres cuartas partes viven en la miseria. *Ibidem*, Pág. 24.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2. Marco jurídico mexicano respecto a la IE.

Antes de ubicarnos en el contexto jurídico interno de la IE en México, es menester mencionar que mucho del contenido de tales regulaciones, es consecuencia de los instrumentos internacionales firmados por nuestro país, como son los Tratados de Libre Comercio o los APRIS.

En el rubro de los tratados de libre comercio, el TLCAN es sin lugar a dudas con su capítulo XI el que más impacto ha tenido en la ley interna, pues si se compara en contenido con la Ley de Inversión Extranjera, es posible encontrar una gran similitud; ambos consagran ciertos principios como el de trato nacional, la libre transferencia de recursos, la no expropiación, entre otros. Principios que también se recogen de forma general en los APRIS, de los que México es parte, que hasta el momento son diecinueve en vigor y otros tres en progreso de negociación, que según nuestro Gobierno, son un medio eficaz para promover y diversificar los flujos de capital, además de brindar a las partes, seguridad jurídica para sus respectivas inversiones.²²⁸ Sin embargo, como se ha analizado previamente, las consecuencias parecen ser muy diferentes, ya que una regulación tan flexible, imposibilita el control de los flujos de capital externos, así como de las inversiones, sean de carácter directo o indirecto.

En el ámbito interno, aunque muchas leyes tienen injerencia en lo que respecta el tema de inversión extranjera, el marco en estricto sentido de regulación de la misma, lo conforman por supuesto la Constitución como fundamento, la Ley de IE y su reglamento, a lo que se pueden agregar dos decretos que modifican algunos artículos de la Ley de IE. Los cuales están acordes con el modelo económico vigente de corte neoliberal, como resultado directo de los cambios sufridos a lo largo de las últimas décadas del Estado mexicano per se.

Entre las leyes que tienen una relación indirecta con la regulación de la IE, se encuentran la Ley de Comercio Exterior, que regula todo lo concerniente a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional; la Ley Federal de Competencia Económica, que es

²²⁸ México tiene en vigor diez y nueve APRIS con: España, Suiza, Argentina, Alemania, Países Bajos, Austria, Unión Belgo-Luxemburguesa, Francia, Finlandia, Uruguay, Portugal, Italia, Dinamarca, Suecia, Corea del Sur, Grecia, Cuba, Islandia, República Checa, Mientras que esta en negociación de otros tres con: Reino Unido, Japón e Israel. <http://www.economia-soci.gob.mx>

reglamentaria del art. 28 constitucional para la eliminación de los monopolios y prácticas del mismo tipo en México; la Ley de Protección al Comercio y la Inversión de normas extranjeras que contravengan el Derecho Internacional, que tiene como principal objetivo prohibir actos que afecten al comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de efectos extraterritoriales de leyes extranjeras; la Ley de Propiedad Industrial, que es determinante para el ingreso de IE, al ser una forma de seguridad jurídica para la misma, pues protege a la propiedad industrial de las empresas de ser explotada por alguien más²²⁹; la Ley Federal de Derechos de Autor, que al igual que la ley anterior, es fundamenta, ya que las ET invierten gran cantidad de dinero en obras literarias y artísticas, contratos publicitarios, programas computacionales, radiodifusión, etc. y exigen la debida protección²³⁰; y el Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación (1996), que promueve el establecimiento y regula la operación de la industria maquiladora de exportación.²³¹

La Constitución mexicana es el soporte de la regulación a la IE, por lo que varios artículos atañen de una u otra forma a la misma, pero sobresalen: 25, 27, 28, 31, 73 y 133.

El Art. 25 entre otras cosas sustenta la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, el fomento al crecimiento económico y la justa distribución de la riqueza; para lo que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y promoverá las empresas públicas y privadas de acuerdo al interés colectivo.

El Art. 27 además de establecer la propiedad del Estado, dicta que la adquisición de dominio sobre aguas nacionales o la explotación de minas y aguas sólo se concederá a mexicanos por nacimiento o naturalización o a sociedades mexicanas. El Estado podrá dar el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante al SRE (Secretaría de Relaciones Exteriores) ser considerados como nacionales, respecto a dichos bienes, y

²²⁹ *La propiedad industrial puede definirse como la manifestación o modalidad de la propiedad representada por el derecho exclusivo al uso de un nombre comercial, marca, patente, certificado de inversión, dibujo, modelo industrial, etc.*

²³⁰ *Las obras protegidas por la Ley son las de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio y se protegen desde el momento de su creación.*

²³¹ Este Decreto no restringe la importación temporal de ninguna clase de insumos. Rígel, Bolaños Linares, *op. cit.*, Págs. 154 - 179.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no invocar la protección de sus respectivos Estados. En la zona restringida, se prohíbe la adquisición de dominio sobre tierras y aguas por parte de los extranjeros.

El Art. 28 prohíbe los monopolios, así como las prácticas del mismo tipo y establece las actividades que el Estado puede realizar de forma exclusiva. También establece que el Estado podrá otorgar subsidios a actividades prioritarias, mientras sean generales, temporales y no afecten en gran medida el erario nacional.

El Art. 31 obliga a los mexicanos a cooperar para las finanzas nacionales, obligación que se aplica también a las sociedades mexicanas con capital extranjero.

El Art. 73 faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes que promuevan las inversiones mexicanas y regulen la inversión extranjera (frac. XXIX- F).

El Art. 133 establece como ley suprema de todo el Estado mexicano a la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales; de los que México a suscrito muchos en materia de inversiones.

Los antecedentes de la regulación en el campo de la IE tienen sus orígenes en la misma Constitución de 1917. Pero esto no se plasmó en una ley hasta el año de 1942, con la que se imponen nuevos requisitos para las inversiones, conocida como la "ley de 51%", que se refiere al porcentaje de propiedad que debían conservar los nacionales y el cual, cabe agregar, fue conservado hasta que se suprimió por la Ley de IE vigente. Ley que dejaba un enorme vacío en cuanto a regulación, y que fue abrogada por la Ley de 1973, que conservaba el sentido restrictivo; lo que respondía al modelo económico cerrado de cuasi nulo fomento a la inversión foránea.²³²

La ley de 1973 justificaba su contenido cerrado en la exposición de motivos, en donde se declaraba que México debía apartarse del sistema de relación con el extranjero, en el que los países poderosos imponían las reglas y los más débiles se supeditaban a ellas y adoptan los modelos económicos que les recomendaban.²³³

²³² Arellanos, Paulino Ernesto, *op. cit.*, pág. 241- 243.

²³³ También como resultado de esta ley se crea La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Nacional de Inversiones. Luis Miguel Díaz, "Globalización de las Inversiones Extranjeras. Nuevos aspectos jurídicos, Pág. 40.

Lo anterior cambia radicalmente a partir de 1982 con la adopción del neoliberalismo y asimismo la nueva perspectiva hacia la IE, dejando de lado el argumento de perturbación de la soberanía para concebirla como el complemento perfecto del ahorro interno, canal de nueva tecnología, y a largo plazo de desarrollo, paralelo a una mejor inserción en el ámbito internacional.

Así que para respaldar la nueva filosofía, se comenzó por relajar las reglas contenidas en la Ley de 1973, con la publicación de nuevos lineamientos para la IE en 1984, (Lineamientos sobre IE y Propósitos de su Promoción) que abrían algunas áreas consideradas como estratégicas como la de maquinaria pesada, productos de alta tecnología y turismo. A lo que se da continuación con algunos programas como el PRONAFICE (Programa Nacional de Fomento Industrial al Comercio Exterior) de 1988, el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de 1989 y el Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989, que retiraba restricciones preexistentes para las IE, haciendo la regulación aún más flexible con la finalidad de incrementar el flujo de IE, por medio de brindar certeza jurídica y simplificando los procedimientos administrativos.

Además de la legislación, el Gobierno ofreció un paquete de créditos e incentivos fiscales como: apoyos crediticios, precios preferenciales en servicios públicos, un régimen de maquiladoras que no sólo se aplicaba a la línea fronteriza, sino que se extendía a zonas geográficas consideradas aceptables.²³⁴

Lo anterior implica que aún cuando seguía vigente la Ley de 1973, con las medidas tomadas y el nuevo Reglamento, ésta quedó más que rebasada en contenido por lo menos de facto. Por lo que se puede ver al TLCAN o por lo menos la negociación del mismo, como la herramienta que sirvió para codificar la ley interna en materia de IE, puesto que en 1993 se anunció que México incorporaría a su legislación interna, lo que hasta el momento se había ya negociado como parte del futuro tratado, lo que incluía el sector de la IE.²³⁵ Así que eso se consolidó en la Ley de IE de 1993, que sigue vigente en la actualidad, afianzando el tránsito de una posición renuente de cierta forma a la IE a una

²³⁴ *Ibidem*, Pág. 249.

²³⁵ Edward M. Graham, y Christopher Wolkie, *op. cit.*, Pág. 40-41.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

totalmente abierta, que favorece no sólo a las inversiones sino también a los inversionistas foráneos.

La ley de IE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, contiene cambios significativos con relación a su antecesora, pues marca cabalmente el enfoque de un Estado abierto que desea insertarse en la globalización, sobre una base neoliberal de libre competencia. Su objetivo esencial que es el de determinar reglas para canalizar la IE hacia el desarrollo del país, el cual responde al deseo de superar los problemas económicos a través del modelo de desarrollo capitalista. Además con esta ley se intenta ser más competitivos, por medio de mayor captación de capital externo, a la par de cumplir con los compromisos adquiridos a escala internacional. Lo que explica se acepte como una de las principales fuentes de inspiración de esta ley al capítulo XI del TLCAN, junto con algunas de las prácticas administrativas de la OCDE.

Para iniciar con el análisis de la Ley de IE, el instrumento más significativo de regulación en la materia, es imprescindible comprender que en el derecho mexicano, el concepto de inversión es muy amplio pues se considera como tal a todo lo que proviene del exterior, es decir, de otros Estados; sin detenerse a delimitar las verdaderas inversiones, es decir, a separar las reinversiones de las utilidades obtenidas dentro de nuestro territorio u otras.²³⁶

Mientras que en la Ley de IE se define como inversión en su art. 2º :

- a) La participación de inversionistas extranjeros en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas.
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por ésta ley.

Cabe señalarse, que también se regula a la inversión denominada como neutra, la que se define como aquella en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados.²³⁷

²³⁶ Rafael, Pérez Miranda, "La nueva legislación mexicana sobre inversión extranjera. Aspectos conceptuales", Pág. 92.

²³⁷ Ley de IE, art. 18.

Lo expuesto en la definición de inversión dentro de la ley no sólo es muestra de lo laxa que ésta es, ya que prácticamente incluye todo tipo de inversión, sino que subraya el hecho de que las inversiones extranjeras, pueden tener una participación de hasta el 100%, sin casi ninguna condición, derogando uno de los principios mantenidos en toda la regulación anterior, que era el de 51% para los nacionales, por lo que los extranjeros no podían sobrepasar el 49% de participación. Lo que se expresa textualmente en el art. 4 que dispone:

La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de participación económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por las disposiciones de ésta ley.

Además con el permiso de incursionar de manera totalitaria para la IE, se pierde el sentido de las normativas que le precedieron. Esto es el mantener siempre un tope para la participación de los extranjeros, no sólo con la finalidad de obstaculizarlos, como se ha querido interpretar, sino para la protección de los inversionistas y recursos nacionales, ya que así su dirección, administración y operación estarían en manos de nacionales y responderían a sus intereses. Dicho en otras palabras, se garantizaba perpetuamente la mayoría absoluta para la participación de los mexicanos, es decir, que invariablemente estaban por encima de los foráneos en la toma de decisiones con respecto a nuestro patrimonio, mientras que en la ley vigente son tomados como iguales.

Para algunos autores lo anterior podría contravenirse con el argumento de que aún se conservan ciertas actividades y recursos como exclusivos para el Estado, que se citan en el art. 5, pero éstos son los fundamentales de cualquier Estado soberano en forma general y en particular del nuestro, que al cederse también conllevan el riesgo de dejar en manos extranjeras el control de la nación.²³⁸ Sin mencionar que tales tampoco se consideran incógnitas sino que han sido memorados, como es el caso del manejo de los hidrocarburos, puesto que se conserva la petroquímica básica, pero se ha abierto el campo de la secundaria anteriormente protegida.

²³⁸ El art. 5 reserva como actividades exclusivas del Estado, por ser áreas estratégicas, el petróleo y demás hidrocarburos, la petroquímica básica, la electricidad, la generación de energía nuclear, los minerales radiactivos, las comunicaciones via satélite, los telégrafos, la radiotelegrafía, los correos, los ferrocarriles, la emisión de billetes, la acuñación de monedas, el control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos y las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo en el art. 6 se establecen las actividades reservadas a los mexicanos, que son: transporte nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería u paquetería, comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo, servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable, Uniones de Crédito, instituciones de banca de desarrollo y la prestación de servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.. Actividades resguardadas, que aunque algunos consideran como bastantes, no lo son si se considera que en México aún es incipiente el desarrollo de casi todas las áreas económicas y no sólo de las protegidas. Si esto se observa desde otra perspectiva, implica que todas las áreas abiertas a los extranjeros, cuentan con el nivel suficiente para competir y no verse desplazadas o eliminadas, sino complementadas con la IE.

Las actividades en las que se limita la IE están divididas en distintos grupos, más detallados que en la ley anterior, puesto que son tomados en parte de lo negociado en el TLCAN; respondiendo a las exigencias del mismo. En algunos casos, las restricciones de este tipo sólo son de carácter transitorio, con la finalidad de que el lapso de tiempo que se estipula sea el adecuado para igualar condiciones en materia de modernización y así puedan competir con las IEs, que son básicamente las enlistadas en los art. transitorios del 6º al 9º.

Como una breve revisión de la clasificación y sus ramificaciones, en primera instancia están las limitaciones estrictas, que engloban las actividades antes —en su mayoría— vetadas a los extranjeros. Ahora encontramos actividades en las que la IE sólo puede alcanzar un 10%, 25% y máximo 30% de participación.

Posteriormente están las actividades en las que la IE puede participar hasta con el 49%, que incorpora una lista aún muy extensa. En donde podemos citar el punto de vista de algunos autores como Rafael Pérez Miranda, que opina que es muy factible se incorporen todas las actividades del estrato anterior, es decir, las exclusivas de los mexicanos, como consecuencia de los reacomodos y modernización llevados a cabo.²³⁹

Debe señalarse que la diferencia con el estrato siguiente, es que en estas actividades la CNIE no tiene la facultad para autorizar un porcentaje mayor de participación para los

²³⁹ Rafael, Pérez Miranda, *op. cit.*, Pág. 105.

extranjeros.²⁴⁰ Lo que si sucede con las actividades respectivas del inciso siguiente, en donde la IE se remite a un 49%, pero puede ser mayor si así lo autoriza la CNIE; en donde se concentran actividades generalmente de servicios y construcción.²⁴¹

Por último, se hace mención de las actividades con limitaciones temporales a la IE, lo que quiere decir, que de acuerdo a lo establecido en el TLCAN, la IE podrá ir aumentando de acuerdo a las proporciones y lapsos de tiempo determinados en el mismo. Por ejemplo, el transporte internacional de pasajeros, turismo y carga, podrá tener un 100% de participación de IE a partir del año 2004.

Pasando a otro punto de la ley, en lo que se refiere a la expropiación, es aplicable la Ley de Expropiación, puesto que de forma general ésta no hace distinción entre capital nacional o extranjero, excepto en sus artículos que impide a los extranjeros pedir protección diplomática de sus Estados de origen. Lo que fue reorientado con la reforma que sufrió en 1993 como respuesta, al igual que la ley analizada, a lo estipulado en el TLCAN, en el sentido de ofrecer mayor protección a la IE.²⁴²

Con el Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes con el TLCAN (D.O. 22/12/1993), se establece que la indemnización debe ser de acuerdo al valor comercial, deberá pagarse máximo en un año, a partir de la declaración de expropiación en moneda nacional, a lo que se agrega el compromiso de cambiar la indemnización a una divisa del G-7, cuando los indemnizados sean nacionales de las partes signatarias.²⁴³ A lo que también se incorpora, que la ley se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México es parte, o en los acuerdos arbitrales que se efectúen (art. 21). Esto flexibiliza la protección de la soberanía nacional, en contra de un posible reclamo o intervención que exija el cumplimiento de lo signado.

²⁴⁰ La CNIE, presidida por el Secretario de Economía, tiene como principales facultades de acuerdo a la ley, el dictar los lineamientos de política en materia de IE y diseñar los mecanismos para promover la IE en México. Puede expedir además resoluciones generales para la aplicación de lo dispuesto en la ley o reglamentaciones de IE. (art. 26)

²⁴¹ Para autorizar una participación mayor al 49% de IE, la CNIE debe tomar ciertos criterios de la ley, a los que agrega los que ella misma determina, dando como resultado los siguientes: el impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores, la contribución tecnológica, el cumplimiento de las leyes vigentes en materia de medio ambiente y en general las aportaciones para incrementar la competitividad productiva nacional. *Ibidem*, Pág. 112.

²⁴² *Ibidem*, Pág. 106- 107.

²⁴³ *Loc. cit.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otro punto que debe rescatarse para efecto de este análisis, es el que concede permiso para la adquisición de inmuebles ubicados en la zona restringida a los extranjeros (art. 10), siempre que hayan renunciado a solicitar protección de sus respectivos Estados, sean para realizar actividades no residenciales y se registre la adquisición ante la SRE.²⁴⁴ Lo que puede tener diferentes objetivos, como quizá incrementar la inversión productiva, pero es indiscutiblemente anticonstitucional.

En cuanto al Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el D.O. el 8 de septiembre de 1998 sólo mencionaremos que en su Art. V remarca la Cláusula Calvo, al impedir que los fideicomisarios, considerados como nacionales invoquen la protección de sus respectivos gobiernos.

4.3. Influencia de la IE en el desarrollo de la economía mexicana.

A partir del cambio en la orientación económica del Estado mexicano en los 80s, se retoma con mayor intensidad el papel de receptor de inversión externa; puesto que a consecuencia de la crisis de la deuda de 1982, ésta había descendido de forma drástica. Más continuó en ascenso principalmente en el período de Carlos Salinas; y a pesar de que se vio disminuida otra vez durante la crisis de 1994, a partir de 1997 puede observarse un ascenso más acelerado y constante hasta nuestros días.²⁴⁵

La IE siempre ha sido parte de las fuentes de financiamiento para México, como para muchos otros Estados, sin embargo, siempre se había mantenido una visión un tanto cautelosa y reservada hacia la misma como parte de nuestro pasado histórico; además de que no jugaba un papel tan decisivo en la economía mexicana como hoy en día.

²⁴⁴ El art. 27 constitucional delimita la zona restringida como una franja de 100 km. a lo largo de la frontera y 50 km en las playas y textualmente anota que en esa faja "por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".

²⁴⁵ CNIE, "Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México, enero-diciembre 2000", *passim*.

Pero cuando estalló la crisis de la deuda a la par de la reducción del crédito externo, se creó una enorme necesidad de capital para cubrir el déficit estatal y reactivar la economía. Con esto y de cara a la globalización, se adapta otra perspectiva hacia la IE, con la pretensión, en un primer momento, de salir de la crisis e insertarse en el campo internacional, para lo que era necesario crear un marco adecuado, es decir, más abierto. Así, dentro del nuevo esquema de economía neoliberal, la IE se convierte en parte esencial de las estrategias de desarrollo y modernización del país, por lo que todas las medidas tomadas en los 90s en la materia, son con el propósito de atraer mayor cantidad de inversiones del exterior; queriendo mostrar a México como "un gran negocio". Lo que se sustentó bajo el argumento de las bondades del neoliberalismo en general y de la IE en particular, al considerarla como uno de los vehículos perfectos del desarrollo, al ser fuente de financiamiento, proveedora de tecnología, fuente de empleos, entre otros múltiples beneficios que revisaremos posteriormente más a detalle.

Como parte de las medidas que confluieron para volver más atractivo a nuestro país a los inversionistas extranjeros, se encontró por supuesto la reforma de la ley hacia una mayor flexibilidad y apertura de sectores antes vetados a la IE, la estabilización económica, la privatización de gran parte del aparato empresarial del Estado, los programas de subsidios y fomento a las maquiladoras, la flexibilización de las condiciones laborales, el aumento de la democracia, la entrada a la OCDE y la firma del TLCAN.

Todo esto se llevó a cabo en el sexenio de Carlos Salinas, con el efecto esperado aparentemente, al considerarse México como uno de los principales Estados emergentes y ser el primer receptor de capital externo de América Latina en ese período. Sin embargo, la entrada de capitales aunque fue masiva también fue indiscriminada, es decir, que entraron capitales tanto productivos como especulativos; que ayudaron a sostener las variables económicas pero de forma superficial, puesto que al estar constituidos los capitales en su mayoría por instrumentos a corto plazo, es evidente que en cualquier momento podrían salir del país; a lo que no existía ni existe ninguna restricción.²⁴⁶

²⁴⁶ En el lapso de Salinas se captó un total aproximado de más de 48 mil millones de dólares por concepto de IE, de las que menos de la mitad fue para remesas productivas y lo restante se dirigió al mercado de valores. Jorge, Calderón Salazar, op. cit., Pág. 38.

Lo anterior explica el porqué con la salida masiva de capitales, el Estado mexicano entra en la crisis de orden internacional de 1994. Sin embargo, esto aunque afecta la captación de IE, pronto el ritmo de entrada de la misma vuelve a ser ascendente; sin marginar el hecho de que no se atribuye la crisis a los defectos del modelo económico, por lo que se continua con acciones sobre la misma base, como una ola más de privatizaciones.²⁴⁷

En resumen de lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que a pesar de los vaivenes tanto nacionales como internacionales, México es un receptor de enormes cantidades de capitales externos, entre los que la IED representa casi la mitad de los mismos. Sin embargo, a pesar de todos los argumentos que se puedan vaciar hasta el momento, sobre sus efectos positivos en las condiciones de nuestro país, el verdadero aporte debe reflejarse en el bienestar de la sociedad en general, lo cual es dudoso simplemente al considerar que su poder adquisitivo, se ha deteriorado un 70% aproximadamente con relación a 1980. Lo que se arguye no sólo a la ineficiencia de la IE, sino de todo el modelo vigente.

Con lo anterior no se quiere encasillar a la IE como negativa, sino el mostrar tanto sus aportes tan elogiados como la contraparte muchas veces ignorada. Para lo que en primer lugar hay que separar la inversión externa que es productiva de la que no lo es, con lo que nos referimos a la especulativa, en donde esta última al carecer de control, como es el caso de nuestro país, es evidente que no tenga ningún compromiso con el Estado anfitrión y salga cuando así considere conveniente, además de no tener ninguna relación directa con la producción, y es muy riesgoso tomarla como apoyo para el sustento macroeconómico; por lo que si la ponemos es una balanza es casi netamente negativa.

Ahora concentrándonos únicamente en la inversión productiva, revisaremos cada uno de los argumentos a su favor. Se dice que la IE ayuda a reducir el déficit en la balanza de pagos por medio del aporte de divisas; esto es, que al sacar la cuenta corriente, que es la diferencia entre las importaciones y exportaciones, el diferencial puede ser negativo o deficitario cuando las primeras son más que las segundas, diferencia que puede cubrirse

²⁴⁷ En 1996 el 34.2% de los flujos de IE hacia Estados en desarrollo se concentró en sólo seis economías, entre las que se encuentra México. Año en el que los flujos de IED dirigidos a la región fue de aproximadamente 42000 millones de dólares, representando el 45% del total de los flujos de capital. BID e Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas (RELA), "IED en América Latina: la perspectiva de los principales inversores", Pág. 26.

con divisas provenientes de IE, es decir, como complemento del ahorro interno.²⁴⁸ Sin embargo, esto nos remite al párrafo anterior, puesto que en varias ocasiones se recurre a los capitales golondrinos, por lo que el equilibrio es muy endeble y puede romperse en cualquier momento como en la crisis del 94. Sin mencionar que la entrada de divisas extranjeras es un complemento del ahorro interno no un sustituto del mismo.

Otro punto, quizá el más sonado, es que la IE conlleva transferencia de tecnología, en formas tangibles e intangibles, es decir, en nueva maquinaria, junto con procesos productivos, así como en conocimiento, diseño de nuevos productos, estrategias para los trabajadores y de producción, en suma, los elementos para elevar la productividad tanto en volumen como en calidad.²⁴⁹ Pero esto en ocasiones no trasciende, se mantiene como parte de la estrategia de la ET y no forma parte de las PYMEs (Pequeña y Mediana Empresa) incipientes nacionales. Además de que se crea de forma inconsciente una dependencia del exterior e inhibe el desarrollo nacional de nuevas tecnologías.

Ligado al punto anterior, se razona que la IE aumenta la productividad y la capacidad exportadora del Estado receptor; lo que se sustenta diciendo que la IE al tener los recursos y la tecnología necesaria, puede incursionar en nuevas ramas de la economía, es decir, que se encontrarán vacías a causa de la incapacidad de los inversionistas nacionales. También puede unirse con empresas locales, lo que les ofrece a éstas últimas la oportunidad de aprovechar sus vínculos internacionales e insertarse más adecuadamente.²⁵⁰ Pero esto en sí mismo lleva su contra argumento, puesto que muchas veces esto conduce a la constitución de monopolios; otras, desplaza a las empresas locales con condiciones muy inferiores de competencia; mientras que en otros casos, sólo son empresas ensambladoras que obtienen todos sus insumos de la matriz en el exterior y se importa lo mismo o más de lo que se exporta.

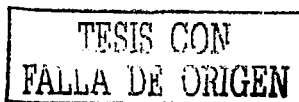
Lo anterior consideran algunos autores, es decir, la incursión de ET crea enlaces productivos, fuentes de empleo y competencia sana, que obliga a las empresas nacionales que anteriormente eran conformistas a modernizarse.²⁵¹ Pero desde el otro

²⁴⁸ La Balanza de Pagos es un registro sistemático de todas las transacciones realizadas entre residentes de un país, es decir, las economías domésticas, las empresas y el Estado.

²⁴⁹ BID y RELA, *op. cit.* Pág. 33.

²⁵⁰ *Ibidem*, Pág. 35-37.

²⁵¹ Carlos, Arellano García, *op. cit.* Pág. 597.



lado, también al contar con condiciones que difícilmente tendrán la mayoría de las empresas de un Estado en desarrollo, la competencia no es sana sino desigual, lo que hace que cierren y creen desempleo; mientras que como ya se menciona, muchas ET como parte de su economía de escala, traen sus insumos del exterior y no favorecen a proveedores nacionales.

Por último se señala que las ET son una fuente adicional de recepción de impuestos, lo que en forma general eleva el ingreso fiscal, aunque de igual manera hay que reconocer que son beneficiarias de muchas extensiones de impuestos y eluden otros por las carencias de nuestro aparato de captación fiscal.

Para apreciar todo lo expuesto en cierta forma teórica sobre los beneficios y problemas de la IE, examinaremos un caso real de nuestro país, que a nuestro parecer es especialmente significativo, ya que permite apreciar en pequeña escala, lo que sucede en una industria en la que la IE es la base fundamental y que es la industria más ligada al sector exportador; con lo que hacemos referencia a la IME (industria Maquiladora de Exportación).

A partir de 1965 en la zona fronteriza con Estados Unidos, que es de 3,300 Km., por medio del Programa de Industrialización Fronteriza, se fomentó la instalación de maquiladoras, para la creación de empleos y el desarrollo industrial de la zona. Desde entonces hasta ahora (1999), se han instalado 4119 maquiladoras en total, proporcionando casi 1.1 millones de empleos, lo que según datos del INEGI, representa el empleo de alrededor del 20% de la población total, lo que es aceptable, si se tiene en cuenta que sólo en lo que fue el periodo 1999-2000, el personal ocupado en la industria creció en un 12.1 % y un valor agregado de más de 64000 millones de ds., lo que convierte a este sector como una de las primeras fuentes de divisas del país, representando el 3% del PNB (Producto Nacional Bruto).

La IME tiene un papel fundamental en el sector externo de la economía mexicana, pero esto también refleja la poca competitividad de la industria mexicana tanto en el interior como en el exterior, sin mejorar la competitividad de las PyME, productoras nacionales, puesto que a pesar de los esfuerzos, no se han conseguido encadenamientos con los productores nacionales de insumos, que en algunos casos ni siquiera existen. Además de

que aunque las exportaciones aumenten, la pregunta sería ¿son realmente exportaciones, si importamos gran parte de los insumos y posteriormente el producto etiquetado?, lo que es claramente representado en su comercio exterior, ya que aunque representa el 47% de las exportaciones, así mismo el 35.5% de las importaciones.²⁵²

El crecimiento de la industria maquiladora ha sido constante, apoyado por la IED, pues aprovechan las industrias, en su mayoría de origen norteamericano (más del 80%), de la mano de obra barata y abundante, el poco compromiso con el desarrollo integral de la zona y las concesiones en materia de impuesto, lo que fue totalmente claro en 1989 con el cambio a la Ley de Inversión, que duplicó el número de plantas en sólo 4 años. Su misión es ensamblar productos que en su mayoría tienen como destino Estados Unidos, siendo por lo mismo los Estados Fronterizos los que cuentan con mayor concentración, como: Baja California (casi un tercio), Chihuahua (15%), Tamaulipas (13%), Coahuila (9%), Sonora (8%). Además de que el 82% de los empleos que generan también se concentran en la zona. El crecimiento de los empleos es igualmente sorprendente.²⁵³

Actualmente se conservan los objetivos primordiales de la aceptación de maquiladoras, que se resumen al crear una zona de contención para la migración hacia los Estados Unidos, además de crear empleo y fomentar el desarrollo, pero no se cuenta con una articulación política, presupuestaria y jurídica necesaria para este propósito; ya que las decisiones políticas en vez de ayudar han afectado a la región, conllevando un desgaste en el medio ambiente, sin percibir los impuestos que se deberían y no incorporar la producción nacional, por lo tanto "la zona geográfica de México más integrada a la economía global, es también la región más desconectada de la economía nacional".²⁵⁴

Por lo que el reto del país al respecto, será integrar esta industria en el entorno nacional pero de forma sostenible, lo que es un desafío de magnitud insospechable para cualquier gobierno. Pero este gobierno sólo podrá colocar los cimientos para la resolución del problema, pues son procesos lentos, caros y difíciles.²⁵⁵

²⁵² Elvia, Gutiérrez, "Se consolida el modelo maquilador como puntal del desarrollo industrial", Pág. 4.

²⁵³ Francisco Carrada Bravo, "IED e industria maquiladora en México", Págs. 273-282.

²⁵⁴ Eduardo, Margán, "Globalización y desarrollo sustentable en la frontera de México y Estados Unidos", Pág. 869.

²⁵⁵ Samuel, Schmidt, "Desarrollo sustentable en la frontera México-EU", Pág. 365-366.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con este ejemplo, podemos apreciar lo complejo que es el juzgar lo bueno o malo de la IE, ya que implica una serie de factores económicos, políticos y jurídicos. Así que aunque se acepte que puede ser el detonador del denominado círculo virtuoso de la IE, que consiste en que sea transmisora de bienes tangibles e intangibles, que posteriormente desarrollen áreas abandonadas de actividad económica, abastezcan de empleos, paguen impuestos e impulsen a la empresa nacional, con transferencia de *know how*, competencia y encadenamientos productivos. También es más que evidente, que para que esto sea realidad, son indispensables las acciones del Estado como arbitro, al no permitir los monopolios, apoyar los nacionales, evitar la evasión de impuestos, aceptar la IE benéfica y rechazar la dañina, etc.; donde el ámbito jurídico se puede ubicar como decisivo, para el adecuado aprovechamiento y control de la IE.

Entre más se abra la legislación y se dependa de la IE, más estamos expuestos a sufrir los vaivenes externos de los flujos de capital, pues como evitar una crisis, si se permite la libre entrada de capitales en todas sus formas, en suma a la libre transferencia, lo que significa la fuga de capitales sin control.

En conclusión general del capítulo, se puede señalar, que aunque muchos autores coinciden en que la única vía que existía para México después de la crisis de la deuda, era abrirse al exterior, esto no justifica que la forma en que se llevó a cabo haya sido la correcta. Puesto que aunque se ensalzaron todas las bondades del modelo neoliberal, no se consideraron las condiciones que en particular necesitaba nuestro país para que funcionara, sino que nos adentramos en una serie de reformas, sin saber a donde nos conducirían, es decir, que no estaban sustentadas en un proyecto nacional de largo plazo.

Así la globalización en México no ha sido más que un proceso de constantes crisis, ajustes económicos y reformas, que han recaído en sacrificios sociales, paralelo a la pérdida o abandono del control económico por parte del Estado, para dejar el curso de la economía en manos de los privados, bajo el supuesto de que serían más eficientes; lo cual no es más que una utopía, pues estos sólo buscan sus intereses particulares y no los de la nación. Por lo que es evidente que el Estado debe recuperar su compromiso, como parte de la sociedad y no ser sólo un anexo a la misma, sin convertirse en el represor de los privados, sino en el guía de los mismos; lo cual no puede ser sólo de

común acuerdo sino soportado por un marco jurídico viable, claro y no supeditado a los intereses de unos pocos. En resumen, la globalización debe sustentarse en una base social, es decir, que las políticas económicas no deben ser ajenas a las sociales.

En lo que concierne a la política hacia la IE, esta debe tomar en consideración tanto sus ventajas como sus desventajas, junto con los resultados obtenidos hasta el momento, para poder reformar la legislación, a modo que continúe la apertura hacia la misma pero de modo selectivo; lo que asimismo, se deberá acompañar por políticas que orienten a ésta hacia los sectores donde se requiera, se obtenga una real transferencia de tecnología y se apoye a los inversionistas nacionales para tener una situación de competencia.

En lo que respecta a los inversionistas, es menester que adquieran un compromiso con el Estado, ya que si desean ser considerados como nacionales, sus intereses deben estar supeditados a los de la nación; lo que debe traducirse en acciones como: aplicar políticas laborales adecuadas, supeditarse a las leyes y tribunales nacionales, aumentar el contenido nacional de sus productos, crear cadenas productivas con proveedores y otras empresas a través de la eficaz transferencia de tecnología y la preferencia de productores nacionales sobre los extranjeros, y limitar sus transferencias de capital al exterior, para que esto no constituya un drenaje de los recursos internos. Para lo que por supuesto, exigirá un correcto marco legal y una apropiada aplicación por parte del Estado.

Quizá sea un poco tarde para el cambio, ya que México a caído en un círculo de dependencia, pues utiliza a la IE como fuente sustituta del ahorro interno y no puede prescindir de ella, por lo que para seguir recibéndola, se han tomado las medidas más radicales de apertura, aunque con esto se contravengan todos los principios históricos. Sin embargo, esto debe replantearse, pues es ridículo argumentar que si reestructuramos nuestra legislación imponiendo controles a los capitales externos, estos buscarán otros lugares en donde no existan; puesto que las inversiones especulativas son las que sólo arriban por ese tipo de incentivos, mientras que las productivas también consideran otro tipo de factores, como la estabilidad económica, la democracia, etc. Así que hay que ejercer nuestro derecho soberano de decidir como recibir y tratar a la IE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conclusiones.

La globalización, independientemente de sus orígenes o denominaciones, es el fenómeno que matiza las relaciones humanas en la actualidad, esencialmente en el campo internacional y más particularmente en las relaciones económicas internacionales. Pero más que una coyuntura histórica, la globalización es un proceso de interrelación e interdependencia entre todos los Estados, poblaciones y economías, que tiene como pilares fundamentales al capitalismo como sistema económico dominante y el enorme desarrollo tecnológico, que ha implementado el soporte para el estrechamiento jamás visto de las distancias, en tiempo y espacio; mientras que el neoliberalismo se ha convertido en su ideología.

Una de las expresiones más marcadas de la globalización, es la económica - financiera, que tiene como principal característica la creciente liberación de los flujos, tanto de mercancías como de capitales, por medio del retiro de las restricciones estatales y el otorgamiento de mayor margen de acción para los privados. Esto ha creado un mundo estrecha y complejamente vinculado en el ámbito económico y financiero, pero que mantiene un alto grado de incertidumbre y se rige por el criterio del mercado, es decir, que sólo los más competitivos pueden sobrevivir; lo que se aplica a todos los niveles, individuos, empresas y Estados.

Los Estados por su parte, no se han mantenido al margen del proceso de globalización, sino por el contrario, han llevado a cabo profundas reformas fiscales, de liberalización comercial, de reducción del aparato estatal, de desregulación de los mercados financieros, etc., con la finalidad de adoptar el neoliberalismo e insertarse en la esfera internacional; por lo que la situación externa se ha vuelto determinante. Lo que significa el debilitamiento del Estado, pero al mismo tiempo su reconstrucción como pieza clave e indispensable de la globalización.

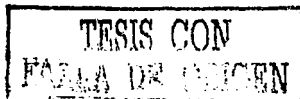
La globalización económica ha irrumpido en la estructura del Estado, pero sin lograr suplantarlo, ya que éste ha perdido control sobre los acontecimientos internacionales, sin embargo, ni el derecho internacional, ni los organismos multilaterales han llenado el vacío dejado por el mismo. Es por esto que el Estado sigue siendo el actor por excelencia de las relaciones internacionales y debe retomar su papel tanto como guía del mercado, como

de proveedor de bienestar para la sociedad en general. No puede continuar escudándose tras los cambios sufridos por la misma dinámica global, puesto que sigue conservando su soberanía y su estatus como el único representante de una población.

Lejos de haberse alcanzado los ideales del neoliberalismo, éste esquema económico ha profundizado el abismo entre los Estados en vías de desarrollo con respecto a los desarrollados, entre la producción y el empleo, entre la inversión productiva y la especulativa. El sistema internacional sigue las pautas de los que ostentan el poder, lo que ha acrecentado la concentración de la riqueza en unos pocos, sin ofrecer los beneficios esperados, puesto que no ha fomentado un desarrollo equilibrado de los Estados, que a su vez se traduzca en un mejoramiento de la calidad de vida de la población mundial.

El capital como piedra angular de la globalización financiera, ha adquirido una movilidad instantánea, aprovechando el retiro de los controles estatales; para buscar su total extensión y obtener las mayores ganancias. Proceso que se agilizó, a causa de lo significativos que son los capitales del exterior para algunos Estados, al ofrecerles una forma de financiamiento y de compensación para su escaso ahorro interno, entre otros beneficios. Sin embargo, el capital internacional se ha disociado más que nunca de la producción, para concentrarse en su forma especulativa, ya que muchos de los inversionistas prefieren tomar la rápida ganancia que brindan este tipo de capitales.

La naturaleza del capital golondrino lo lleva de un lugar a otro, en busca de las mejores expectativas de plusvalía, sin considerar los intereses de los Estados anfitriones; los cuales al haber retirado la mayoría de sus controles, le permiten entrar y salir a placer. Hecho que explica el porqué cuando las condiciones de un Estado se vuelven menos rentables, éstos se retiren abruptamente, conduciendo a la economía nacional a una crisis que puede transferirse al ámbito internacional y tener consecuencias catastróficas, no sólo de orden económico, sino también político y social. Ejemplo claro de tal situación, son las recientes crisis en los Estados emergentes, como la mexicana, la asiática, la rusa, la brasileña y la argentina.



Las crisis financieras internacionales inherentes a la inestabilidad del sistema financiero internacional y la plena libertad de los capitales, han afectado no sólo a los Estados poco desarrollados, sino también, aunque en menor medida, a los desarrollados, donde ambos comparten la responsabilidad al ser tanto los receptores como los emisores del capital.

Esta situación de tendencia a la crisis, ha traído de regreso a la mesa el problema de crear un nuevo sistema económico internacional, lo que ya se ha puesto de moda denominar, como la nueva arquitectura financiera mundial. Punto en el que todos los actores internacionales se encuentran de acuerdo, pero existe una controversia sobre el cómo llevarla a cabo y cuáles serán sus cimientos. Donde cabe mencionarse, que la regulación de los flujos de capital, es uno de los temas más controvertidos y sin duda nodales para el avance en la reforma.

En el debate sobre la liberalización de los flujos de capital, encontramos por un lado a sus férreos defensores, que consideran a tal libertad como un avance de los mercados al estar superando las restricciones que ejercían algunos gobiernos, con regulaciones excesivas a los capitales, y aunque reconocen los peligros de las crisis, no están dispuestos a renunciar a todos los beneficios que el actual sistema económico internacional les brinda. Argumento respaldado por algunos Estados desarrollados como los miembros del G-7 y por supuesto los organismos económicos internacionales.

En el otro extremo, están aquéllos que creen que el auge de los flujos de capital, constituye un riesgo muy alto de carácter especulativo para la soberanía nacional. Donde podemos citar los casos de los Estados que anteriormente tenían economías centralmente planificadas, como Rusia, Cuba o China. Sin embargo, su postura esta cambiando a la par que se integran al sistema capitalista.

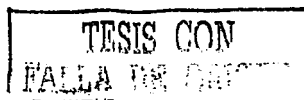
Entre ambas posturas, existen algunas posiciones intermedias, que aunque reconocen los beneficios de la integración económica y el libre tránsito de capitales, también los riesgos que esto conlleva si no se mantiene ninguna clase de control, por lo que debe apreciarse más la composición, solidez y plazas de los flujos de capital. Visión, en la que podemos ubicar a los Estados latinoamericanos en su mayoría y a la Unión Europea como conjunto.

La situación inestable en el contexto económico internacional, así como las crisis económicas, han acarreado a cada una de las posturas hacia un punto más intermedio, por lo que consideramos es el momento propicio para obtener avances significativos en la construcción de un nuevo sistema económico y financiero mundial más estable, predecible y equitativo, en donde los flujos de capitales contribuyan al desarrollo de los Estados. Aunque esto no implica que los Estados permanezcan sin hacer nada, mientras se consolida la reforma, ya que pueden retomar ciertos controles sobre los capitales externos, como lo han hecho exitosamente Chile y Cuba. Sin embargo, tiene que aceptarse que la transformación del sistema económico internacional, no puede darse por esfuerzos aislados, requiere la cooperación de los Estados desarrollados y los organismos internacionales.

Por otro lado, es evidente que el sistema que surja de la concordancia entre las diferentes posturas ante los libres flujos de capital, deberá implementar un cambio de rumbo en cuanto a la regulación de los mismos. Por lo que de igual manera, implicará una revisión de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de inversión extranjera, los cuales como se planteó en la hipótesis central, tienden hacia la homogeneización y flexibilización; ya que desde los APRIS recientemente firmados, hasta los capítulos sobre inversión en los diferentes tratados de integración, como el TLCAN, TLCUEM o Mercosur, comparten lineamientos que facultan de extrema libertad, tanto a los inversionistas extranjeros como sus inversiones, sin su contraparte de obligaciones.

Existe un margen de diferenciación entre los diversos tratados internacionales que de una u otra forma atañen a la IE, sin embargo, ésta es mínima, si se considera que ninguno hace diferenciación entre la inversión productiva y la que no lo es; tratan a las inversiones de acuerdo a los principios de trato nacional y nación más favorecida; establecen la reparación justa, pronta y de acuerdo al valor del mercado en casos de pérdidas por cuestiones internas ajenas a los inversionistas; y hasta conceden la opción del arbitraje internacional; mientras que prohíben en forma general la expropiación y la imposición de requisitos de desempeño.

Las empresas transnacionales y los inversores privados son los principales beneficiarios de este tipo de "regulación", apoyados por sus respectivos gobiernos, que son los



exportadores del capital, en detrimento de los Estados que las reciben, pues no los facultan de las armas necesarias para ejercer su soberanía y enlazar a la IE con el desarrollo nacional, sino por el contrario la minan.

Estamos ante la consolidación de un sistema capitalista global, liderado por los detentores de capital internacional, que están respaldados por las organizaciones internacionales como la OMC o la OCDE, que buscan la aceptación de tratados internacionales, en materia de inversiones, que ofrezcan mayores privilegios a los Estados y sus particulares que exporta el capital, aprovechando el ambiente de competencia hacia la atracción de IE, amparada bajo el supuesto de sus enormes beneficios para el desarrollo. Lo que han llevado hasta el extremo con proyectos como el AMI, auspiciado por la OCDE, que aparte de brindar como los otros tratados plena libertad a los inversionistas, les agrega un estatus equivalente al de un Estado, ya que los privados tienen la posibilidad de enjuiciar a un Estado, en un arbitraje internacional en posición de igualdad; además de no considerar las reservas nacionales, no incluir principios de protección ambiental o laboral, y pretender que los signatarios eliminen las leyes internas contrarias al acuerdo.

Aunque el AMI fue rechazado completamente, aún puede considerarse vivo, ya que es modelo a seguir para los tratados en materia de inversión que se están creando actualmente, como es el caso del capítulo sobre inversiones en el ALCA. Lo que evidencia la urgencia de un tratado de la envergadura del AMI, que en realidad tome en cuenta tanto los derechos de los inversionistas y sus inversiones, como de los Estados que las acogen, para permitir la libre inversión, pero de acuerdo a parámetros de control que exploten sus múltiples aspectos benéficos. Así, tal acuerdo deberá considerar en principio los requerimientos del Estado anfitrión, incorporando un código de conducta social, laboral y ambiental; lo que equilibraría la balanza entre los que ostentan el capital y los que lo reciben, pues es claro que ahora se encuentra a favor de los primeros.

Los Estados en vías de desarrollo, han cedido ante los lineamientos externos de los Estados desarrollados y sus organismos económicos internacionales, para insertarse en la dinámica internacional y ser partícipes de los flujos de capital, esencialmente de inversiones extranjeras, por lo que han suscrito tratados de diversos niveles en materia de inversiones, además de flexibilizar sus leyes internas para brindarles un trato más

favorable y una mayor protección; aunque esto constituya un atentado hacia sus propios intereses de desarrollo integral.

México es el ejemplo perfecto de este tipo de comportamiento, ya que a partir de la crisis de la deuda con un cambio radical de ideología, se encaminó sobre la senda neoliberal, dejando a un lado todos los principios surgidos de la revolución, y realizando una serie de reformas para la apertura total hacia los flujos comerciales y financieros. Por lo que no es raro que sea uno de los países con más tratados en vigor, tanto comerciales como de promoción y protección a las inversiones. A pesar de lo cual, no se ha visto beneficiado de la manera esperada, ya que aunque es un importante receptor de IE, eso no se ha traducido en un mejoramiento de las condiciones de vida de todos sus habitantes.

El Estado mexicano necesita recuperar su soberanía en vez de seguirla perdiendo, para ejercer su derecho de decidir sobre como recibir y tratar a la IE. Lo que requerirá de una profunda revisión y reestructuración de la actual legislación en la materia, sin marginar, un papel activo por parte del gobierno como mediador ante los extranjeros y protector de los nacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS.

I. APRIS DE LOS QUE MEXICO ES PARTE.

País	Firma	Publicación en el D.O.F.
España	22/junio/95	19/marzo/97
Suiza	10/junio/95	20/agos/98
Argentina	13/nov/96	28/ags/98
Alemania	25/ags/98	20/marzo/01
Países Bajos	13/mayo/98	10/julio/00
Austria	28/junio/98	23/marzo/01
Unión Belgo-Luxemburguesa	27/ags/98	pendiente
Francia	12/nov/98	30/nov/00
Finlandia	22/febr/99	30/nov/00
Uruguay	30/junio/99	pendiente
Portugal	11/nov/99	08/enero/01
Italia	24/nov/99	pendiente
Dinamarca	13/abr/00	30/nov/00
Suecia	03/oct/00	27/julio/01
Corea del Sur	14/nov/00	pendiente
Grecia	30/nov/00	pendiente
Cuba	30/mayo/01	pendiente
Islandia	pendiente	pendiente
República Checa	pendiente	pendiente

1. El APRI con Islandia fue concluido el 10 de julio del 2002.
2. El APRI con República Checa fue concluido el 12 de septiembre del 2002.
3. Se encuentran en negociación los APRIS con el Reino Unido, Israel, Japón y Paraguay, así como un instrumento de inversión con Singapur.

Fuente: Secretaría de Economía (página electrónica).

II. COMPOSICIÓN DE LOS FLUJOS DE CAPITAL

1. Inversión Extranjera Directa
2. Inversión Extranjera de Cartera
3. Créditos Interbancarios
4. Deuda Pública
5. Deuda Privada
6. Bonos
7. Donaciones.

Fuente: elaboración propia en base a estadísticas del FMI y la CEPAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

iii. INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO 1994-2000

(Millones de dólares)

Año	Total	Inversión Extranjera Directa*	Mercado de Valores
1994	10,154,7	10,072,5	8,182,2
1995	-1884	0,526,3	-9714,7
1996	22,604,0	9,185,5	13,418,5
1997	17,666,7	12,829,6	5,037,1
1998	11,530,3	10,237,5	1,292,8
1999	22,356,1	11,566,1	10,790,0
2000**	6,349,4	3,066,8	5,262,5

* El monto de inversión extranjera directa, es susceptible de importantes revisiones posteriores al alza. Ello debido al rezago con que las empresas de inversión extranjera informan a la SECOFI de las inversiones efectuadas.

** Datos al primer trimestre

Fuente: Indicadores Económicos, Banco de México.

IV. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO,
- millones de dólares-

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001		Acum. 1994-2001 ¹	
								Ene.-Dic.		Valor	Part. %
								Valor	Part. %		
TOTAL	15,040.9	9,551.5	9,936.8	14,029.5	11,895.9	12,476.0	14,190.1	24,738.4	100.0	111,851.1	100.0
Nuevas inversiones	9,740.7	6,863.6	6,280.8	10,315.3	5,742.7	4,973.1	5,700.0	12,996.2	70.4	68,016.4	60.8
Notificadas al RNIE	9,740.7	6,863.6	6,280.8	10,315.3	5,742.7	4,973.1	5,700.0	16,832.2	68.1	66,448.4	59.4
Estimadas ²							0.0	1,562.0	6.3	1,562.0	1.4
Reinversión de utilidades	2,366.6	1,572.0	2,589.7	2,150.0	2,864.0	2,302.7	3,595.2	3,587.0	14.5	21,827.6	18.8
Notificadas al RNIE						2,302.7	3,595.2	3,587.0	14.5	9,853.3	8.5
Estimadas ²	2,366.6	1,572.0	2,589.7	2,150.0	2,864.0	0.0	0.0	0.0	0.0	11,542.7	10.3
Cuentas entre compañías	2,838.8	-250.4	-350.2	-116.1	1,178.7	2,422.2	1,911.9	576.6	2.3	7,411.5	6.6
Notificadas al RNIE						2,422.2	1,911.9	576.6	2.3	4,910.7	4.4
Estimadas ²	2,838.8	-250.4	-350.2	-116.1	1,178.7	0.0	0.0	0.0	0.0	2,500.8	2.2
Maquiladoras	894.8	1,366.3	1,416.5	1,680.3	2,110.5	2,778.0	2,983.0	2,172.2	8.8	15,401.6	13.8

1) Cifras notificadas al 31 de diciembre de 2001.

2) Del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2001.

3) Estimación de la IED materializada que aún no se ha notificado al RNIE.

Fuente: Secretaría de Economía, Dirección General de Inversión Extranjera.

Nota: Las cifras proporcionadas en este informe no son comparables y, por ende, no es válido sumarias con las estadísticas sobre IED publicadas por Secretaría de Economía respecto de años anteriores a 1994; esto se debe a que las metodologías utilizadas en ambos periodos son incompatibles.

Antes de 1994 la IED anual se integraba con los montos notificados al RNIE en cada año (sin tomar en cuenta el rezago mencionado con respecto a las fechas en las que se realizaban las inversiones), más los montos involucrados en los proyectos autorizados por la CNIE (sin considerar que la aprobación de un proyecto no garantiza su realización). Por ello, la adición de los montos reportados al RNIE con los aprobados por la CNIE implicaba la combinación de inversiones realizadas con proyectos a realizar.

Las cifras elaboradas con la nueva metodología se integran con los montos notificados al RNIE que efectivamente se materializaron en cada año, una estimación de los montos que aún no son notificados al RNIE y el valor de las importaciones de activo fijo realizadas por empresas maquiladoras. Esta metodología es más precisa y completa debido a que involucra únicamente cifras materializadas e incorpora estimaciones sobre los montos que aún no han sido notificados al RNIE o que, por restricciones de carácter jurídico, no captaba el RNIE antes de 1999, fecha a partir de la cual se reporta al RNIE todos los conceptos que forman parte de la definición de IED (nuevas inversiones, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías).

Fuente: CNIE, Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México, México, enero- diciembre 2001, pág. 15.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

v. INDICADORES ECONÓMICOS, SOCIALES Y OTROS DE MÉXICO.

Rubro	Cantidades
Población	96,600,000 habitantes (1999) 118,300,000 habitantes (2015)
PNB per cápita	4,440 dólares de EE.UU (1999)
PNB	463,737,000,000 de dólares (1999)
Gato militar (como porcentaje del PNB)	1.1 (1997)
Gato público en educación (como porcentaje del PNB)	4.9 (1994-1997)
Gasto público en salud (como porcentaje del PNB)	2.8 (1998)
Deuda externa total (millones de dólares)	104,442 (1990) 166,950 (1999)
Vehículos por cada 1,000 personas	151 (1999)
Estructura del PNB (1999)	5% agricultura 28% industria 21% manufacturas 67% servicios
Líneas telefónicas por cada 1,000 habitantes	112 (1999)
Computadoras personales por cada 1,000 habitantes	44.2 (1999)
Acceso a Internet por cada 1,000 habitantes	50.60 (julio del 2000)
Población que vive en grandes ciudades	25% (2000)

Fuente: Rosas, María Cristina, La economía internacional en el siglo XXI. OMC, Estados Unidos y América Latina, Pág. 252.

Paris, 23 de abril 1998.

La OCDE se reúne a nivel ministerial.

Paris, 27- 28 abril 1998.

vi. Declaración ministerial sobre el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI).

1. Los Ministros consideran a la inversión, como al comercio, como un motor de crecimiento económico, empleo, desarrollo sustentable y aumento en los estándares de vida, propiciando tanto el desarrollo de las poblaciones como de los países. Ellos reafirman la importancia de crear un acuerdo comprensivo para la inversión con altos estándares de liberalización y protección a las inversiones, con efectivos procedimientos para la resolución de controversias y abierto a los países no-miembros. Ellos también reconocen la importancia del debate público sobre las implicaciones de la globalización.

2. Los Ministros aceptan el Reporte presentado por el Presidente del Grupo de Negociaciones sobre el progreso obtenido desde el encuentro ministerial de mayo de 1997 en el desarrollo del Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI).

3. Se toman en consideración los resultados obtenidos por el Grupo de Negociaciones, al tratar las dificultades y los asuntos que han sido expresados, los cuales fueron resueltos en un período de asesoría, además de consultas entre las partes negociadoras y las partes interesadas en ser socios, e invitaron al Secretario General a ser parte del proceso. Los Ministros anotaron el siguiente encuentro par octubre de 1998. Los Ministros instaron a los negociadores a continuar sus trabajos con miras a concluir exitosamente y en tiempo al AMI y buscar la mayor participación en el mismo. Con el mismo espíritu, ellos apoyan el actual programa de trabajo sobre inversión en la OMC que seguirán de cerca para apoyar los siguientes pasos para la creación de reglas sobre inversión.

4. Los Ministros reconocen la necesidad de continuar con el trabajo sobre disciplinas y excepciones del AMI con miras a obtener altos estándares de liberalización y un balance satisfactorio de obligaciones, en las que debe existir un total acuerdo sobre los temas económicos, políticos, sociales y culturales sensibles. Una solución es también necesaria para el tema en específico de la extraterritorialidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Los Ministros confirman que el AMI debe ser consistente con la responsabilidad soberana de los gobiernos a conducir sus políticas domésticas. El AMI podrá establecer mutuos beneficios con reglas internacionales que no inhiban el normal ejercicio no discriminatorio de regulación por los gobiernos y a la vez ejercer la regulación de poderes para que no lleguen a la expropiación.

6. Los Ministros notan el aumento en convergencia de las visiones sobre la necesidad de agregar al AMI protección ambiental, y reglas laborales, y el borrador apoya el incluir la obligación para los gobiernos de no bajar sus estándares laborales o ambientales con objeto de atraer o retener inversiones.

7. Los Ministros son comisionados para un proceso de negociación transparente y con activa participación pública sobre los temas en negociación.

8. Los Ministros aceptan la completa participación como observadores de Argentina, Brasil, Chile, Estonia, Hong Kong, China, Letonia, Lituania y la República Eslovaca, con miras a que se conviertan en miembros fundadores del AMI. Los Ministros son comisionados a continuar un diálogo activo con los no- miembros, incluyendo sus intereses de desarrollo, particularmente con aquellos no- miembros que desean adoptar las obligaciones de acuerdo.

**vii. Acuerdo Multilateral de Inversiones.
(Una selección de contenidos)**

Los objetivos del AMI son: establecer un amplio marco multilateral para la inversión internacional con normas de alto nivel en materia de liberalización de regímenes de inversión y protección de inversiones y con procedimientos de solución de controversias efectivos.

La estructura del borrador del AMI es:

- I. Disposiciones generales.
- II. Alcance y ámbito de aplicación.
- III. Tratamiento de las inversiones y los inversionistas.
- IV. Protección de las inversiones.
- V. Solución de controversias.
- VI. Excepciones y salvaguardias.
- VII. Servicios financieros.
- VIII. Tributación.
- IX. Reservas.
- X. Relación con otros acuerdos internacionales.
- XI. Disposiciones finales.

La parte I contiene el preámbulo y los objetivos generales del acuerdo. En el preámbulo se estipula que la creación de un marco multilateral de amplio nivel para a inversión en materia de inversión internacional para la liberalización de los regímenes de inversión, la protección a las inversiones y un sistema adecuado de solución de controversias, contribuirá al uso eficiente de los recursos económicos, la creación de empleos y la elevación de los niveles de vida.

La parte II define el alcance del tratado y ámbito de aplicación.

Se define **inversionista** como toda persona física que sea ciudadano natural o residente de una parte contratante o persona moral constituida de acuerdo a las leyes de la parte contratante, tenga o no fines de lucro, sea privada o estatal, incluyendo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

empresas, fideicomisos, propiedades unipersonales, sociedades en participación, asociaciones u organizaciones.

La definición de **Inversión** incluye todo tipo de activo que, directa o indirectamente, sea de propiedad de un inversionista o esté bajo su control. Se incluyen específicamente ocho categorías: empresa (definida como una persona o entidad jurídica); acciones, títulos y participación en el capital social; bonos, préstamos y formas de deuda; derechos acordados en virtud de un contrato (de llave en mano, de construcción, de administración, de producción, de reparto de utilidades); ganancias y derechos a prestaciones con valor económico; derechos de propiedad intelectual; derechos conferidos conforme a la ley o un contrato (concesiones, licencias, autorizaciones, permisos); bienes inmobiliarios y derechos sobre propiedades (alquiler con derecho a compra, hipoteca, gravamen y prenda).

La sección **III** enuncia el trato que se les debe otorgar a las inversiones y a los inversionistas extranjeros. En una primera parte se estipulan las obligaciones básicas que son los principios de trato de nación más favorecida (n.m.f.), trato nacional y posteriormente en una segunda parte se tratan los temas especiales como el movimiento de personal, los requisitos de funcionamiento, la privatización, los monopolios y empresas estatales e incentivos a la inversión y la no baja de estándares laborales y ambientales.

Para el principio de **trato nacional** se estipula que cada parte contratante concederá a los inversionistas de las otras partes contratantes y a sus inversiones un trato no menos favorable que el que concede (en circunstancias similares) a sus propios inversionistas e inversiones en lo que concierne al establecimiento, adquisición, expansión, explotación, gestión, mantenimiento, utilización, goce y venta u otro tipo de enajenación de esas inversiones.

El **trato de nación más favorecida** se define como la obligación de cada parte contratante a conceder a los inversionistas (y a las inversiones) de otra parte contratante trato no menos favorable que el que concede a los inversionistas (y a las inversiones) de otras partes contratantes o de otras partes no contratantes. Esto es con respecto a la misma gama de actividades (establecimiento, adquisición, etc.) que en el artículo de trato nacional.

Para respetar el principio de **transparencia** se obliga a las partes a publicar las leyes, reglamentaciones, procedimientos, disposiciones administrativas y decisiones judiciales que puedan afectar el funcionamiento del acuerdo. Las partes deberán responder prestamente a cuestiones específicas y ofrecer información a pedido de otras partes. No obstante, no se exigirá a las partes que autoricen el acceso a la información sobre inversionistas o inversiones que supongan una violación de sus leyes de protección a la confidencialidad.

Dentro de los temas especiales en primera instancia se trata el **ingreso temporal, la estadía y trabajo de los inversionistas y del personal clave**. El AMI establece que las partes contratantes otorgarán a un inversionista (que busque establecer una inversión) y al personal clave (definido como ejecutivos, funcionarios de nivel gerencial y especialistas), ingreso temporal, estadía y autorización para trabajar. También se les concederá ingreso y estadía a los cónyuges e hijos menores de esas personas, y además los países son "alentados" a conceder permiso de trabajo a los cónyuges. Ninguna parte contratante podrá negar autorización de entrada, estadía o trabajo por razones vinculadas al mercado laboral, o por otras pruebas de necesidades económicas o restricciones numéricas de leyes o procedimientos.

En cuanto al **los funcionarios del nivel gerencial** se estipula que ninguna parte podrá exigir que un inversionista extranjero de otro país del AMI designe para cargos de gerencia a personas de determinada nacionalidad. (También hay una propuesta - que no cuenta con consenso- de ampliar este artículo a la integración del directorio).

Sobre los **requisitos de empleo** cada parte contratante deberá permitir que los inversionistas de las otras partes del AMI empleen a cualquier persona independientemente de su nacionalidad, siempre que dicha persona tenga un permiso de trabajo válido.

En lo referente a los **requisitos de desempeño** las partes contratantes no impondrán requisitos de desempeño ni aplicarán ningún compromiso o acuerdo en conexión con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, explotación o conducción de la inversión de un inversionista de una parte contratante o de una parte no contratante. Los requisitos prohibidos especificados son:

(a) exportar un determinado porcentaje de bienes o servicios; (b) lograr un cierto grado de contenido nacional; (c) comprar, utilizar u otorgar preferencia a los bienes y servicios de fabricación nacional, o comprar bienes y servicios a personas que sean

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacionales del país; (d) relacionar el volumen o valor de las importaciones al volumen o valor de las exportaciones o a la cantidad de ingreso de divisas vinculada con dicha inversión; (e) restringir las ventas del inversionista en su territorio relacionándolas con sus exportaciones o utilidades en divisas; (f) transferir tecnología, procesos de producción u otro conocimiento patentado a personas o empresas del lugar, a menos que sea aplicado por un tribunal o autoridad competente en compensación de la violación de leyes en materia de competencia; (g) ubicar las oficinas centrales para una región o para el mercado mundial en el territorio de la parte; (h) suministrar los bienes o servicios a una región o al mercado mundial exclusivamente desde el territorio de la parte contratante; (i) alcanzar un nivel o valor de producción, inversión, ventas, empleo o investigación y desarrollo en su territorio. (Observación: Este párrafo todavía está en discusión, reconociendo que los gobiernos pueden tener programas de empleo legítimos o leyes de discriminación de empleo); (j) contratar un determinado nivel de personal local; (k) establecer una sociedad en participación; (l) lograr un nivel mínimo de participación de capital nacional.

En lo concerniente a **privatización** se estipula que el trato nacional y el trato n.m.f. se aplica a: (a) todos los tipos de privatización, sea licitación pública, venta directa o cualquier otro tipo de enajenación; (b) transacciones subsiguientes que involucren un activo privatizado. No obstante, una parte contratante no está obligada a privatizar.

Con relación a los **monopolios, empresas estatales y concesiones** se establece que una parte contratante tiene el derecho de mantener, designar o eliminar un monopolio. No obstante, no otorgará trato discriminatorio al designar un monopolio. Las partes contratantes asegurarán que un monopolio de propiedad privada o pública designado o mantenido por el gobierno no deberá actuar de manera incompatible con las obligaciones del acuerdo. Los monopolios deben brindar trato no discriminatorio a los inversionistas en las ventas de los productos o servicios del monopolio, y ofrecer trato no discriminatorio en la compra de los productos o servicios del monopolio (con excepción de la contratación pública).

En cuanto a los **incentivos a la inversión** se estipula que las partes contratantes confirmen que los artículos sobre trato nacional, n.m.f. y transparencia se apliquen a los incentivos a la inversión.

La obligación de **no bajar los estándares laborales o ambientales** estipula que ninguna parte deberá alentar la inversión bajando el nivel de la salud, la seguridad o el

medio ambiente, o debilitando normas laborales nacionales. Una parte no debería renunciar o derogar sus niveles para alentar la inversión. Una parte que considere que otra ha hecho un ofrecimiento de ese tipo puede exigir consultas con miras a evitarlo.

La parte **IV** trata los derechos de los inversionistas, por lo que abarca temas como el trato general, la expropiación y compensación, la protección de conflictos, la transferencia y la protección a las inversiones existentes.

El **trato general** estipula que cada parte otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra parte trato justo y equitativo y protección y seguridad total, y el trato no debe ser menos favorable que el exigido por el derecho internacional. Además, una parte no deberá perjudicar con medidas (no razonables y/o discriminatorias) la operación, administración, mantenimiento, uso, goce o enajenación de inversiones de inversionistas de otra parte contratante.

En cuanto a la **expropiación** se establece que una parte no expropiará o nacionalizará directa o indirectamente una inversión de inversionistas de otra parte contratante, ni tomará medidas que tengan efectos equivalentes, salvo por razones de interés público, sobre bases no discriminatorias, conforme al debido proceso legal, y acompañado del pago de una compensación oportuna, adecuada y efectiva. La compensación será pagada sin demora, según el valor de mercado justo que tenía la inversión inmediatamente antes de la expropiación, será pagadera en su totalidad y transferible. La compensación debe incluir los intereses a una tasa comercial desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago real.

La **protección de conflictos** estipula que un inversionista que ha sufrido pérdidas de sus inversiones por guerra, emergencia, revolución o disturbios civiles recibirá del país receptor trato no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas o un tercer estado, lo que sea más favorable para el inversionista.

Sobre la **transferencia** se acuerda que todos los pagos relacionados con una inversión pueden ser transferidos libremente dentro y fuera del país receptor sin demora. Las transferencias especificadas incluyen: (a) el capital inicial y sumas adicionales para mantener/aumentar una inversión; (b) las utilidades; (c) los pagos realizados conforme a un contrato, incluso un acuerdo de préstamo; (d) el importe de la venta o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

liquidación de la inversión; (e) los pagos por compensación; (f) los pagos por la solución de una diferencia; (g) las ganancias del personal contratado en el extranjero.

La **protección de las Inversiones** existentes establece que el AMI se aplicará a las inversiones existentes al momento de su entrada en vigor así como a las establecidas o adquiridas posteriormente.

En la parte **V** sobre solución de controversias, se divide en las controversias entre Estados y las controversias entre un Estado y un inversionista.

En lo referente a las **controversias entre Estados** se estipula que una parte puede exigir a otra la celebración de consultas con relación a una diferencia entre ambas. De no hacerlo dentro de los 60 días posteriores al reclamo, podrá solicitarse al Grupo de las Partes que consideren el asunto, y de no hacerlo pueden tener el recurso de la mediación. Si esto también falla, la diferencia puede ser presentada a un tribunal arbitral para su decisión. Dentro de un plazo de 30 días, las partes nombrarán tres miembros del tribunal, o bien el secretario general del Centro internacional para la solución de diferencias en materia de inversión (ICSID) designará al tribunal.

El tribunal puede otorgar las siguientes formas de reparación: una declaración de que la acción de una parte contraviene el acuerdo; una recomendación que advierta a la parte que ajuste sus acciones de conformidad con sus obligaciones; compensación pecuniaria por la pérdida o daño al inversionista de la parte que reclama; cualquier otra forma de reparación, incluso la restitución en especie al inversionista. Las decisiones del tribunal son finales y vinculantes. Cualquiera de las partes de la diferencia podrá solicitar la anulación de un fallo en función de uno de cinco argumentos presentados al tribunal.

El incumplimiento de una parte de sus obligaciones emanadas del fallo puede provocar que la otra parte adopte medidas de respuesta o suspenda la aplicación de sus obligaciones para con la otra parte. El efecto de dicha acción de respuesta puede ser proporcional al efecto del incumplimiento de la otra parte. El Grupo de las Partes también considerará el asunto contencioso y puede hacer recomendaciones, suspender el derecho de la parte incumplidora a participar en las decisiones del Grupo de las Partes o decidir que no se tomen algunas o todas las medidas de respuesta.

Lo que atañe a las **controversias entre un inversionista y un Estado** estipula que un inversionista puede llevar a arbitraje un caso contra el país receptor (a) relacionado

con una violación de la obligación del país receptor contemplada en el acuerdo, provocando pérdida o daño al inversionista; (b) por la violación de una obligación en la que haya entrado el país receptor por una inversión específica del inversionista a través de una autorización de inversión o un acuerdo escrito que garantice derechos al inversionista.

El inversionista puede elegir que la resolución de la diferencia provenga de los tribunales competentes del país receptor; o conforme a algún procedimiento en materia de solución de diferencias acordado con anterioridad a que surgiera la diferencia; o por arbitraje conforme a este Artículo del Convenio del ICSID, las normas del Servicio Adicional del ICSID, las normas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional o las normas de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio. El inversionista puede presentar una diferencia dentro de los cinco años a partir de los hechos que originaron la diferencia, y debe especificar las bases del reclamo y la compensación buscada, incluso la cifra de los daños denunciados. El tribunal tendrá tres miembros designados por las partes en disputa o de lo contrario por el secretario general del ICSID. Se les encomienda seleccionar personas de la nómina de arbitraje del AMI. Una parte podrá pedir la consideración consolidada de dos o más diferencias si tienen elementos comunes jurídicos o de hecho. El tribunal puede exigir un informe de un tribunal de evaluación científico o técnico sobre cualquier tema planteado en un procedimiento. El tribunal puede recomendar una medida de protección provisoria para preservar los derechos de una parte en disputa.

El tribunal expondrá sus conclusiones y estipulará las siguientes formas de reparación: una declaración de que la parte no cumplió con sus obligaciones; una compensación pecuniaria, incluidos los intereses desde el momento en que se incurrió en la pérdida o el daño hasta el momento del pago; restitución en especie en los casos que corresponda o, en su lugar, compensación pecuniaria; cualquier otra forma de reparación aceptada de común acuerdo por las partes. Los fallos serán finales y vinculantes y serán puestos en práctica sin demora.

La parte VI sobre excepciones y salvaguardias, establece el derecho de los Estados de aplicar ciertas excepciones generales o temporales al AMI.

Como excepciones generales se consideran que (a) una Parte tome acciones necesarias para proteger la seguridad básica, en especial en época de guerra, con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relación a acuerdos de no proliferación de armas nucleares, y con relación a la producción de armamento; (b) acciones necesarias para el mantenimiento del orden público.

La sección IX hace referencia a los tipos de reservas que permite el acuerdo, las que son elaboradas por las partes contratantes y se enlistan en un anexo.

En el título X sobre la relación con otros acuerdos internacionales hace referencia que: las disposiciones del AMI no alteran las obligaciones asumidas por una parte con los artículos del acuerdo del FMI; y la asociación del AMI con las directrices de la OCDE para las transnacionales. Se mencionó especialmente el carácter no vinculante de las directrices (que abarca difusión de la información, competencia, empleo, relaciones industriales y medio ambiente).

Fuente: Acuerdo Multilateral sobre Inversiones, (borrador según las negociaciones hasta mayo de 1998).

viii. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

QUINTA PARTE: INVERSION, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS

Capítulo XI: Inversión

Sección A - Inversión

Artículo 1101: Ambito de aplicación (1)

1. Este capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a:
 - a. los inversionistas de otra Parte;
 - b. las inversiones de inversionistas de otra Parte realizadas en territorio de la Parte; y
 - c. en lo relativo al Artículo 1106 Y 1114, todas las inversiones en el territorio de la Parte.
2. Una Parte tiene el derecho de desempeñar exclusivamente las actividades económicas señaladas en el Anexo III, y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en tales actividades. (2)
3. Este capítulo no se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte en la medida en que estén comprendidas en el Capítulo XIV, "Servicios financieros".
4. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución y aplicación de las leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y protección a la infancia cuando se desempeñen de manera que no sea incompatible con este capítulo.

Artículo 1102. Trato nacional

1. Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.
2. Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de inversionistas de otra Parte, trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversionistas en el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.
3. El trato otorgado por una Parte, de conformidad con los párrafos 1 y 2, significa, respecto a un estado o una provincia un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas e inversiones de la Parte de la que forman parte integrante.
4. Para mayor certeza, ninguna Parte podrá:
 - a. imponer a un inversionista de otra Parte el requisito de que un nivel mínimo de participación accionaria en una empresa establecida en territorio de la Parte, esté en manos de sus nacionales, salvo que se trate de acciones nominativas para directivos o miembros fundadores de sociedades; o

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- b. requerir que un inversionista de otra Parte, por razón de su nacionalidad, venda o disponga de cualquier otra manera de una inversión en territorio de una Parte.

Artículo 1103: Trato de nación más favorecida

1. Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.
2. Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones de inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.

Artículo 1104: Nivel de trato

Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte el mejor de los tratos requeridos por los Artículos 1102 y 1103.

Artículo 1105. Nivel mínimo de trato

1. Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte, trato acorde con el derecho internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo 1, cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte y a las inversiones de inversionistas de otra Parte, cuyas inversiones sufran pérdidas en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles, trato no discriminatorio respecto de cualquier medida que adopte o mantenga en relación con esas pérdidas.
3. El párrafo 2 no se aplica a las medidas existentes relacionadas con subsidios o ventajas que pudieran ser incompatibles con el Artículo 1102, salvo por lo dispuesto en el Artículo 1108(7)(b).

Artículo 1106. Requisitos de desempeño (3)

1. Ninguna de las Partes podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción u operación de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país no Parte en su territorio para:
 - a. exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios;
 - b. alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
 - c. adquirir o utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, o adquirir bienes de productores o servicios de prestadores de servicios en su territorio;
 - d. relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
 - e. restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen en divisas ;
 - f. transferir a una persona en su territorio, tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento reservado, salvo cuando el requisito se imponga o el compromiso o iniciativa

se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente para reparar una supuesta violación a las leyes en materia de competencia o para actuar de una manera que no sea incompatible con otras disposiciones de este Tratado; o

- g. actuar como el proveedor exclusivo de los bienes que produce o servicios que presta para un mercado específico, regional o mundial.
2. La medida que exija que una inversión emplee una tecnología para cumplir en lo general con requisitos aplicables a salud, seguridad o medio ambiente, no se considerará incompatible con el párrafo 1(f). Para brindar mayor certeza, los Artículos 1102 y 1103 se aplican a la citada medida.
 3. Ninguna de las Partes podrá condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:
 - a. alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
 - b. comprar, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en su territorio, o a comprar bienes de productores en su territorio;
 - c. relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o
 - d. restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas.
 4. Nada de lo dispuesto en el párrafo 3 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al requisito de que ubique la producción, preste servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares, o lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.
 5. Los párrafos 1 y 3 no se aplican a ningún otro requisito distinto a los señalados en esos párrafos
 6. Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales, nada de lo dispuesto en los párrafos 1 (b) o (c) o 3 (a) o (b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental necesarias para:
 - a. asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado;
 - b. proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o
 - c. la preservación de recursos naturales no-renovables vivos o no.

Artículo 1107. Altos ejecutivos y consejos de administración

1. Ninguna de las Partes podrá exigir que una empresa de esa Parte, que sea una inversión de un inversionista de otra Parte, designe a individuos de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.
2. Una Parte podrá exigir que la mayoría de los miembros de un consejo de administración o de cualquier comité de tal consejo, de una empresa de esa Parte que sea una inversión de un inversionista de otra Parte, sea de una nacionalidad en particular o sea residente en territorio de la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Parte, siempre que el requisito no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

Artículo 1108. Reservas y excepciones

1. Los Artículos 1102, 1103, 1106 y 1107 no se aplican a:
 - a. cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por:
 - i. una Parte a nivel federal, como se estipula en su lista del Anexo I o III;
 - ii. un estado o provincia, durante dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y, en adelante, como se estipula por cada una de las Partes en su lista del Anexo I, de conformidad con el párrafo 2; o
 - iii. un gobierno local;
 - b. la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el inciso (a); o
 - c. la reforma de cualquier medida disconforme a que se refiere el inciso (a) siempre que dicha reforma no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor antes de la reforma, con los Artículos 1102, 1103, 1106 y 1107.
2. Cada una de las Partes tendrá dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para indicar en su lista del Anexo I cualquier medida disconforme que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un gobierno estatal o provincial.
3. Los Artículos 1102, 1103, 1106 y 1107 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su lista del Anexo II.
4. Ninguna de las Partes podrá exigir, de conformidad con cualquier medida adoptada después de la entrada en vigor de este Tratado y comprendida en una lista del Anexo II, a un inversionista de otra Parte, por razón de su nacionalidad, que venda o disponga de alguna otra manera de una inversión existente al momento en que la medida cobre vigencia.
5. Los Artículos 1102 y 1103 no se aplican a cualquier medida que constituya una excepción o derogación a las obligaciones según el Artículo 1703, "Propiedad intelectual - Trato nacional", como expresamente se señala en ese artículo.
6. El Artículo 1103 no es aplicable al trato otorgado por una de las Partes de conformidad con los tratados, o con respecto a los sectores, estipulados en su lista del Anexo IV.
7. Los Artículos 1102, 1103 y 1107 no se aplican a:
 - a. las compras realizadas por una Parte o por una empresa del Estado; o
 - b. subsidios o aportaciones, incluyendo los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno, otorgados por una Parte o por una empresa del Estado.
8. Las disposiciones contenidas en:
 - a. los párrafos 1 (a), (b) y (c), y 3 (a) y (b) del Artículo 1106 no se aplicarán a los requisitos para calificación de los bienes y servicios con respecto a programas de promoción a las exportaciones y de ayuda externa;

- b. los párrafos 1 (b), (c), (f) y (g), y 3(a) y (b) del Artículo 1106 no se aplicarán a las compras realizadas por una Parte o por una empresa del estado; y
- c. los párrafos 3 (a) y (b) del Artículo 1106 no se aplicarán a los requisitos impuestos por una Parte importadora a los bienes que, en virtud de su contenido, califiquen para aranceles o cuotas preferenciales.

Artículo 1109. Transferencias

1. Cada una de las Partes permitirá que todas las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista de otra de las Partes en territorio de la Parte, se hagan libremente y sin demora. Dichas transferencias incluyen:
 - a. ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos, ganancias en especie y otros montos derivados de la inversión;
 - b. productos derivados de la venta o liquidación, total o parcial, de la inversión;
 - c. pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión, incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo;
 - d. pagos efectuados de conformidad con el Artículo 1110; y
 - e. pagos que provengan de la aplicación de la Sección B.
2. En lo referente a las transacciones al contado (spot) de la divisa que vaya a transferirse, cada una de las Partes permitirá que las transferencias se realicen en divisa de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.
3. Ninguna de las Partes podrá exigir a sus inversionistas que efectúen transferencias de sus ingresos, ganancias, o utilidades u otros montos derivados de, o atribuidos a inversiones llevadas a cabo en territorio de otra Parte, ni los sancionará en caso de contravención.
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, las Partes podrán impedir la realización de transferencias, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes en los siguientes casos:
 - a. quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
 - b. emisión, comercio y operaciones de valores;
 - c. infracciones penales o administrativas;
 - d. informes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios; o
 - e. garantía del cumplimiento de fallos en procedimientos contenciosos.
5. El párrafo 3 no se interpretará como un impedimento para que una Parte, a través de la aplicación de sus leyes de manera equitativa, no discriminatoria y de buena fe, imponga cualquier medida relacionada con los incisos (a) a (e) del párrafo 4.
6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá restringir las transferencias de ganancias en especie, en circunstancias en donde pudiera, de otra manera, restringir dichas transferencias conforme a lo dispuesto en este Tratado, incluyendo lo señalado en el párrafo 4.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 1110. Expropiación y compensación

1. Ninguna de las Partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de otra Parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión (expropiación), salvo que sea:
 - a. por causa de utilidad pública;
 - b. sobre bases no discriminatorias;
 - c. con apego al principio de legalidad y al Artículo 1105(1); y
 - d. mediante indemnización conforme a los párrafos 2 a 6.
2. La indemnización será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (fecha de expropiación), y no reflejará ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor del activo (incluyendo el valor fiscal declarado de bienes tangibles), así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado.
3. El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable.
4. En caso de que la indemnización sea pagada en la moneda de un país miembro del Grupo de los Siete, la indemnización incluirá intereses a una tasa comercial razonable para la moneda en que dicho pago se realice, a partir de la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago.
5. Si una Parte elige pagar en una moneda distinta a la del Grupo de los Siete, la cantidad pagada no será inferior a la equivalente que por indemnización se hubiera pagado en la divisa de alguno de los países miembros del Grupo de los Siete en la fecha de expropiación y esta divisa se hubiese convertido a la cotización de mercado vigente en la fecha de expropiación, más los intereses que hubiese generado a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha del pago.
6. Una vez pagada, la indemnización podrá transferirse libremente de conformidad con el Artículo 1109.
7. Este artículo no se aplica a la expedición de licencias obligatorias otorgadas en relación a derechos de propiedad intelectual, o a la revocación, limitación o creación de dichos derechos en la medida que dicha expedición, revocación, limitación o creación sea conforme con el Capítulo XVII, "Propiedad intelectual".
8. Para los efectos de este artículo y para mayor certeza, no se considerará que una medida no discriminatoria de aplicación general es una medida equivalente a la expropiación de un valor de deuda o un préstamo cubiertos por este capítulo, sólo porque dicha medida imponga costos a un deudor cuyo resultado sea la falta de pago del adeudo.

Artículo 1111. Formalidades especiales y requisitos de información

1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 1102 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales conexas al establecimiento de inversiones por inversionistas de otra Parte, tales como el requisito de que los inversionistas sean residentes de la Parte o que las inversiones se constituyan conforme a las leyes y reglamentos de la Parte, siempre que dichas formalidades no menoscaben significativamente la protección otorgada por una Parte a inversionistas de otra Parte y a inversiones de inversionistas de otra Parte de conformidad con este capítulo.
2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 1102 y 1103, una Parte podrá exigir de un inversionista de otra Parte o de su inversión, en su territorio, que proporcione información rutinaria referente a esa

inversión, exclusivamente con fines de información o estadística. La Parte protegerá de cualquier divulgación la información que sea confidencial, que pudiera afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversionista. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará como un impedimento para que una Parte obtenga o divulgue información referente a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación.

Artículo 1112. Relación con otros capítulos

1. En caso de incompatibilidad entre este capítulo y otro capítulo, prevalecerá la de este último en la medida de la incompatibilidad.
2. Si una Parte requiere a un prestador de servicios de otra Parte que deposite una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para prestar un servicio en su territorio; ello, por sí mismo no hace aplicable este capítulo a la prestación transfronteriza de ese servicio. Este capítulo se aplica al trato que otorgue esa Parte a la fianza depositada o garantía financiera.

Artículo 1113. Denegación de beneficios

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este capítulo a un inversionista de otra Parte que sea una empresa de esa Parte y a las inversiones de dicho inversionista, si dichas empresas son propiedad o están controladas por inversionistas de un país que no es Parte y:
 - a. la Parte que deniegue los beneficios no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no es Parte; o
 - b. la Parte que deniegue los beneficios adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte, que prohíben transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este capítulo se otorgan a esa empresa o a sus inversiones.
2. De conformidad con los Artículos 1803, "Notificación y suministro de información", y 2006, "Consultas" y previa notificación y consulta, una Parte podrá denegar los beneficios de este capítulo a un inversionista de otra Parte que sea una empresa de dicha Parte y a las inversiones de tal inversionista, si inversionistas de un país que no sea Parte son propietarios o controlan la empresa y ésta no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la Parte conforme a cuya ley está constituida u organizada.

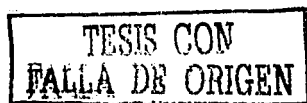
Artículo 1114. Medidas relativas a medio ambiente

1. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o ponga en ejecución cualquier medida, por lo demás compatible con este capítulo, que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.
2. Las Partes reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a salud o seguridad o relativas a medio ambiente. En consecuencia, ninguna Parte debería renunciar a aplicar o de cualquier otro modo derogar, u ofrecer renunciar o derogar, dichas medidas como medio para inducir el establecimiento, la adquisición, la expansión o conservación de la inversión de un inversionista en su territorio. Si una Parte estima que otra Parte ha alentado una inversión de tal manera, podrá solicitar consultas con esa otra Parte y ambas consultarán con el fin de evitar incentivos de esa índole.

Sección B: Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte

Artículo 1115. Objetivo

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias", esta sección



establece un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversión que asegure, tanto trato igual entre inversionistas de las Partes de acuerdo con el principio de reciprocidad internacional, como debido proceso legal ante un tribunal imparcial.

Artículo 1116: Reclamación del inversionista de una Parte, por cuenta propia

1. De conformidad con esta sección el inversionista de una Parte podrá someter a arbitraje una reclamación en el sentido de que otra Parte ha violado una obligación establecida en:
 - a. la Sección A o el Artículo 1503 (2), "Empresas del estado"; o
 - b. el párrafo 3(a) del Artículo 1502, "Monopolios y empresas del Estado", cuando el monopolio ha actuado de manera incompatible con las obligaciones de la Parte de conformidad con la Sección A;

y que el inversionista ha sufrido pérdidas o daños en virtud de la violación o a consecuencia de ella.
2. El inversionista no podrá presentar una reclamación si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento por primera vez o debió haber tenido conocimiento de la presunta violación, así como conocimiento de que sufrió pérdidas o daños.

Artículo 1117: Reclamación del inversionista de una Parte, en representación de una empresa

1. El inversionista de una Parte, en representación de una empresa de otra Parte que sea una persona moral propiedad del inversionista o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá someter a arbitraje, de conformidad con esta sección, una reclamación en el sentido de que la otra Parte ha violado una obligación establecida en:
 - a. la Sección A; o el Artículo 1503(2) "Empresas del estado" o
 - b. el Artículo 1502(3)(a) "Monopolios y empresas del Estado", cuando el monopolio haya actuado de manera incompatible con las obligaciones de la Parte de conformidad con la Sección A,

y que la empresa haya sufrido pérdidas o daños en virtud de esa violación o a consecuencia de ella.
2. Un inversionista no podrá presentar una reclamación en representación de la empresa a la que se refiere el párrafo 1, si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en la cual la empresa tuvo conocimiento por primera vez, o debió tener conocimiento de la presunta violación y de que sufrió pérdidas o daños.
3. Cuando un inversionista presente una reclamación de conformidad con este artículo y de manera paralela el inversionista o un inversionista que no tenga el control de una empresa, presente una reclamación en los términos del Artículo 1116 como consecuencia de los mismos actos que dieron lugar a la presentación de una reclamación de acuerdo con este artículo, y dos o más demandas se sometan a arbitraje en los términos del Artículo 1120, el tribunal establecido conforme al Artículo 1126, examinará conjuntamente dichas demandas, salvo que el tribunal determine que los intereses de una parte contendiente se verían perjudicados.
4. Una inversión no podrá presentar una reclamación conforme a esta sección.

Artículo 1118: Solución de controversias mediante consulta y negociación

Las partes contendientes intentarán primero dirimir la controversia por vía de consulta o negociación.

Artículo 1119: Notificación de la intención de someter la reclamación a arbitraje.

1. El inversionista contendiente notificará por escrito a la Parte contendiente su intención de someter una reclamación a arbitraje, cuando menos 90 días antes de que se presente formalmente la reclamación, y la notificación señalará lo siguiente:
 - a. el nombre y domicilio del inversionista contendiente y cuando la reclamación se haya realizado conforme el Artículo 1117, incluirá el nombre y la dirección de la empresa;
 - b. las disposiciones de este Tratado presuntamente incumplidas y cualquier otra disposición aplicable;
 - c. las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación; y
 - d. la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

Artículo 1120: Sometimiento de la reclamación al arbitraje

1. Salvo lo dispuesto en el Anexo 1120.1 y siempre que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación, un inversionista contendiente podrá someter la reclamación a arbitraje de acuerdo con:
 - a. el Convenio de CIADI, siempre que tanto la Parte contendiente como la Parte del inversionista, sean Estados parte del mismo;
 - b. las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, cuando la Parte contendiente o la Parte del inversionista, pero no ambas, sea Parte del Convenio del CIADI; o
 - c. las Reglas de Arbitraje de CNUDMI.
2. Las reglas aplicables al procedimiento arbitral seguirán ese procedimiento salvo en la medida de lo modificado en esta sección.

Artículo 1121: Condiciones previas al sometimiento de una reclamación al procedimiento arbitral

1. Un inversionista contendiente podrá someter una reclamación al procedimiento arbitral de conformidad con el Artículo 1116, sólo si:
 - a. consiente someterse al arbitraje en los términos de los procedimientos establecidos en este Tratado; y
 - b. el inversionista y, cuando la reclamación se refiera a pérdida o daño de una participación en una empresa de otra Parte que sea una persona moral propiedad del inversionista o que esté bajo su control directo o indirecto, la empresa renuncia a su derecho a iniciar o continuar cualquier procedimiento ante un tribunal administrativo o judicial conforme al derecho de cualquiera de las Partes u otros procedimientos de solución de controversias respecto a la medida presuntamente violatoria de las disposiciones a las que se refiere el Artículo 1116, salvo los procedimientos en que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declaratorio o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el tribunal administrativo o judicial, conforme a la legislación de la Parte contendiente.
2. Un inversionista contendiente podrá someter una reclamación al procedimiento arbitral de conformidad con el Artículo 1117, sólo si tanto el inversionista como la empresa:

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- a. consentien en someterse al arbitraje en los términos de los procedimientos establecidos en este Tratado; y
 - b. renuncian a su derecho de iniciar o continuar cualquier procedimiento con respecto a la medida de la Parte contendiente que presuntamente sea una de las violaciones a las que se refiere el Artículo 1117 ante cualquier tribunal administrativo o judicial conforme al derecho de cualquiera de las Partes u otros procedimientos de solución de controversias, salvo los procedimientos en que se solicite la aplicación de medidas precautorias de carácter suspensivo, declarativo o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el tribunal administrativo o judicial, conforme al derecho de la Parte contendiente
3. El consentimiento y la renuncia requeridos por este Artículo se manifestarán por escrito, se entregarán a la Parte contendiente y se incluirán en el sometimiento de la reclamación a arbitraje.
 4. Sólo en el caso que la Parte contendiente haya privado al inversionista contendiente del control en una empresa:
 - a. no se requerirá la renuncia de la empresa conforme al párrafo 1(b) o 2(b); y
 - b. no será aplicable el párrafo (b) del Anexo 1120.1.

Artículo 1122. Consentimiento al arbitraje

1. Cada una de las Partes consiente en someter reclamaciones a arbitraje con apego a los procedimientos establecidos en este Tratado.
2. El consentimiento a que se refiere el párrafo 1 y el sometimiento de una reclamación a arbitraje por parte de un inversionista contendiente cumplirá con los requisitos señalados en:
 - a. el Capítulo II del Convenio del CIADI (Jurisdicción del Centro) y las Reglas del Mecanismo Complementario que exigen el consentimiento por escrito de las partes;
 - b. el Artículo II de la Convención de Nueva York, que exige un acuerdo por escrito; y
 - c. el Artículo I de la Convención Interamericana, que requiere un acuerdo.

Artículo 1123: Número de árbitros y método de nombramiento

Con excepción de lo que se refiere al tribunal establecido conforme al Artículo 1126, y a menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada una de las partes contendientes nombrará a uno. El tercer árbitro, quien será el presidente del tribunal arbitral, será designado por acuerdo de las Partes contendientes.

Artículo 1124: Integración del tribunal en caso de que una Parte no designe árbitro o las partes contendientes no logren un acuerdo en la designación del presidente del tribunal arbitral

1. El Secretario General nombrará a los árbitros en los procedimientos de arbitraje, de conformidad con esta sección.
2. Cuando un tribunal, que no sea el establecido de conformidad con el Artículo 1126, no se integre en un plazo de noventa días a partir de la fecha en que la reclamación se someta al arbitraje, el Secretario General, a petición de cualquiera de las partes contendientes, nombrará, a su discreción, al árbitro o árbitros no designados todavía, pero no al presidente del tribunal quién será designado conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.

3. El Secretario General designará al presidente del tribunal de entre los árbitros de la lista a la que se refiere el párrafo 4, asegurándose que el presidente del tribunal no sea nacional de la Parte contendiente o nacional de la Parte del inversionista contendiente. En caso de que no se encuentre en la lista un árbitro disponible para presidir el tribunal, el Secretario General designará, del panel de árbitros del CIADI, al Presidente del tribunal arbitral, siempre que sea de nacionalidad distinta a la de cualquiera de las Partes.
4. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán y mantendrán una lista de 45 árbitros en la lista como posibles presidentes de tribunal arbitral, que reúnan las cualidades establecidas en el Convenio y en las reglas contempladas en el Artículo 1121 y que cuenten con experiencia en derecho internacional y en asuntos en materia de inversiones. Los miembros de la lista serán designados por consenso sin importar su nacionalidad.

Artículo 1125: Consentimiento para la designación de árbitros

Para los propósitos del Artículo 39 del Convenio del CIADI y del Artículo 7 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario, y sin perjuicio de objetar a un árbitro de conformidad con el Artículo 1124(3) o sobre base distinta a la nacionalidad:

- a. la Parte contendiente acepta la designación de cada uno de los miembros de un tribunal establecido de conformidad con el Convenio del CIADI o con las Reglas del Mecanismo Complementario;
- b. un inversionista contendiente al que se refiere el Artículo 1116, podrá someter una reclamación a arbitraje o continuar el procedimiento conforme al Convenio de CIADI o a las Reglas del Mecanismo Complementario, únicamente a condición de que el inversionista contendiente manifieste su consentimiento por escrito sobre la designación de cada una de los miembros del tribunal; y
- c. el inversionista contendiente al que se refiere el Artículo 1117 (1) podrá someter una reclamación a arbitraje o continuar el procedimiento conforme al Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario, únicamente a condición de que el inversionista contendiente y la persona moral manifiestan su consentimiento por escrito sobre la designación de cada una de los miembros del Tribunal.

Artículo 1126: Acumulación de procedimientos

1. Un tribunal establecido conforme a este artículo se instalará con apego a las Reglas de Arbitraje de CNUDMI y procederá de conformidad con lo contemplado en dichas Reglas, salvo lo que disponga esta sección.
2. Cuando un tribunal establecido conforme a este artículo determine que las reclamaciones sometidas a arbitraje de acuerdo con el Artículo 1120 plantean cuestiones en común de hecho o de derecho, el tribunal, en interés de una resolución justa y eficiente, y habiendo escuchado a las Partes contendientes, podrá ordenar que:
 - a. asuma jurisdicción, desahogue y resuelva todas o parte de las reclamaciones, de manera conjunta; o
 - b. asuma jurisdicción, desahogue y resuelva una o más de las reclamaciones sobre la base de que ello contribuirá a la resolución de las otras.
3. Una parte contendiente que pretenda se determine la acumulación en los términos del párrafo 2, solicitará al Secretario General que instale un tribunal y especificará en su solicitud:
 - a. el nombre de la Parte contendiente o de los inversionistas contendientes contra los cuales se pretenda obtener el orden de acumulación;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- b. la naturaleza del orden de acumulación solicitado; y
 - c. el fundamento en que se apoya la solicitada.
4. Una parte contendiente entregará copia de su solicitud a la otra Parte contendiente o a los inversionistas contendientes contra quienes se pretende obtener la orden de acumulación.
 5. En un plazo de 60 días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, el Secretario General instalará un tribunal integrado por tres árbitros. El Secretario General nombrará al Presidente del tribunal de la lista de árbitros a la que se refiere el Artículo 1124(4). En caso de que no se encuentre en la lista un árbitro disponible para presidir el tribunal, el Secretario General designará, de la lista de árbitros del CIADI, al presidente del tribunal quien no será nacional de ninguna de las Partes. El Secretario General designará a los otros dos integrantes del tribunal de la lista a la que se refiere el Artículo 1124(4) y, cuando no estén disponibles en dicha lista, los seleccionará de la lista de árbitros del CIADI; de no haber disponibilidad de árbitros en esta lista, el Secretario General hará discrecionalmente los nombramientos faltantes. Uno de los miembros será nacional de la Parte contendiente y el otro miembro del tribunal será nacional de una Parte de los inversionistas contendientes.
 6. Cuando se haya establecido un tribunal conforme a este artículo, el inversionista contendiente que haya sometido una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 1116 ó 1117 y no haya sido mencionado en la solicitud de acumulación hecha de acuerdo con el párrafo 3, podrá solicitar por escrito al tribunal que se le incluya en una orden formulada de acuerdo con el párrafo 2, y especificará en dicha solicitud:
 - a. el nombre y domicilio del inversionista contendiente;
 - b. la naturaleza del acuerdo de acumulación solicitado; y
 - c. los fundamentos en que se apoya la petición solicitada.
 7. Un inversionista contendiente al que se refiere el párrafo 6, entregará copia de su petición a las partes contendientes señaladas en una petición hecha conforme al párrafo 3.
 8. Un tribunal establecido conforme al Artículo 1120 no tendrá jurisdicción para resolver una demanda, o parte de ella, respecto de la cual haya asumido jurisdicción un tribunal establecido conforme a este artículo.
 9. A solicitud de una parte contendiente, un tribunal establecido de conformidad con este artículo podrá, en espera de su decisión conforme al párrafo 2, disponer que los procedimientos de un tribunal establecido de acuerdo al Artículo 1120 se aplacen, a menos que ese último Tribunal haya suspendido sus procedimientos.
 10. Una Parte contendiente entregará al Secretariado en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se reciba por la Parte contendiente:
 - a. una solicitud de arbitraje hecha conforme al párrafo 1 del Artículo 36 del Convenio del CIADI;
 - b. una notificación de arbitraje en los términos del Artículo 2 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI; o
 - c. una notificación de arbitraje en los términos previstos por las Reglas de Arbitraje de CNUDMI.
 11. Una Parte contendiente entregará al Secretariado copia de la solicitud formulada en los términos del párrafo 3:

- a. en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud, en el caso de una petición hecha por el inversionista contendiente;
 - b. en un plazo de 15 días a partir de la fecha de la solicitud, en el caso de una petición hecha por la Parte contendiente.
12. Una Parte contendiente entregará al Secretariado, copia de una solicitud formulada en los términos del párrafo 6 en un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
13. El Secretariado conservará un registro público de los documentos a los que se refieren los párrafos 10, 11 y 12.

Artículo 1127: Notificación

La Parte contendiente entregará a las otras Partes:

- a. notificación escrita de una reclamación que se haya sometido a arbitraje a más tardar 30 días después de la fecha de sometimiento de la reclamación a arbitraje; y
- b. copias de todas las comunicaciones presentadas en el procedimiento arbitral.

Artículo 1128: Participación de una Parte

Prevía notificación escrita a las partes contendientes, una Parte podrá presentar comunicaciones a un tribunal sobre una cuestión de interpretación de este Tratado.

Artículo 1129: Documentación

1. Una Parte tendrá a su costa derecho a recibir de la Parte contendiente una copia de:
 - a. las pruebas ofrecidas al tribunal; y
 - b. los argumentos escritos presentados por las partes contendientes.
2. Una Parte que reciba información conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, dará tratamiento a la información como si fuera una Parte contendiente.

Artículo 1130: Sede del procedimiento arbitral

Salvo que las partes contendientes acuerden otra cosa, un tribunal llevará a cabo el procedimiento arbitral en territorio de una Parte que sea parte de la Convención de Nueva York, el cual será elegido de conformidad con:

- a. las Reglas del Mecanismo Complementario de CIADI, si el arbitraje se rige por esas reglas o por el Convenio de CIADI; o
- b. las Reglas de Arbitraje de CNUDMI, si el arbitraje se rige por esas reglas.

Artículo 1131. Derecho aplicable

1. Un tribunal establecido conforme a esta sección decidirá las controversias que se sometan a su consideración de conformidad con este Tratado y con las reglas aplicables del derecho internacional.
2. La interpretación que formule la Comisión sobre una disposición de este Tratado, será obligatoria para un tribunal establecido de conformidad con esta sección.

Artículo 1132: Interpretación de los anexos

1. Cuando una de las Partes alegue como defensa que una medida presuntamente violatoria cae en el ámbito de una reserva o excepción consignada en el Anexo I, Anexo II, Anexo III, o Anexo IV a

petición de la Parte contendiente, el tribunal solicitará a la Comisión una interpretación sobre ese asunto. La Comisión, en un plazo de 60 días a partir de la entrega de la solicitud, presentará por escrito al tribunal su interpretación.

2. En seguimiento al Artículo 1131(2), la interpretación de la Comisión sometida conforme al párrafo 1 será obligatoria para el Tribunal. Si la Comisión no somete una interpretación dentro de un plazo de 60 días, el tribunal decidirá sobre el asunto.

Artículo 1133: Dictámenes de expertos

Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el tribunal, a petición de una parte contendiente, o por iniciativa propia a menos que las partes contendientes no lo acepten, podrá designar uno o más expertos para dictaminar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una parte contendiente en un procedimiento, de acuerdo a los términos y condiciones que acuerden las partes contendientes.

Artículo 1134: Medidas provisionales de protección

Un tribunal podrá ordenar una medida provisional de protección para preservar los derechos de la parte contendiente o para asegurar que la jurisdicción del tribunal surta plenos efectos, incluso una orden para preservar las pruebas que estén en posesión o control de una Parte contendiente, u órdenes para proteger la jurisdicción del tribunal. Un tribunal no podrá ordenar el embargo, ni la suspensión de la aplicación de la medida presuntamente violatoria a la que se refiere el Artículo 1116 ó 1117. Para efectos de este párrafo, orden incluye una recomendación.

Artículo 1135: Laudo definitivo

1. Cuando un tribunal dicte un laudo definitivo desfavorable a una Parte, el tribunal sólo podrá otorgar, por separado o en combinación:
 - a. daños pecuniarios y los intereses correspondientes; o
 - b. la restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que la Parte contendiente podrá pagar daños pecuniarios, más los intereses que proceda, en lugar de la restitución.

Un tribunal podrá también otorgar el pago de costas de acuerdo con las reglas de arbitraje aplicables.
2. De conformidad con en el párrafo 1, cuando la reclamación se haga con base en el Artículo 1117(1):
 - a. el laudo que prevea la restitución de la propiedad, dispondrá que la restitución se otorgue a la empresa;
 - b. el laudo que conceda daños pecuniarios e intereses correspondientes, dispondrá que la suma de dinero se pague a la empresa; y
 - c. el laudo dispondrá que el mismo se dicte sin perjuicio de cualquier derecho que cualquier persona tenga sobre la reparación conforme a la legislación aplicable.
3. Un tribunal no podrá ordenar que una Parte pague daños que tengan carácter punitivo.

Artículo 1136. Definitividad y ejecución del laudo

1. El laudo dictado por un tribunal sera obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.
2. Conforme lo dispuesto en el párrafo 3 y al procedimiento de revisión aplicable a un laudo provisional, una parte contendiente acatará y cumplirá con el laudo sin demora.

3. Una parte contendiente no podrá solicitar la ejecución de un laudo definitivo en tanto:
 - a. en el caso de un laudo definitivo dictado conforme al Convenio de CIADI:
 - i. no hayan transcurrido 120 días desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya solicitado la revisión o anulación del mismo; o
 - ii. no hayan concluido los procedimientos de revisión o anulación; y
 - b. en el caso de un laudo definitivo conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario de CIADI o las Reglas de Arbitraje de CNUDMI:
 - i. hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya iniciado un procedimiento para revisarlo, desecharlo o anularlo; o
 - ii. un tribunal haya desechado o admitido una solicitud de reconsideración, desechamiento o anulación del laudo y esta resolución no pueda recurrirse.
4. Cada una de las Partes dispondrá la debida ejecución de un laudo en su territorio.
5. Cuando una Parte contendiente no acate o incumpla un laudo definitivo, la Comisión a la entrega de una solicitud de una Parte cuyo inversionista fue parte en el procedimiento de arbitraje, integrará un panel conforme al Artículo 2008, "Solicitud de integración de un panel arbitral". La Parte solicitante podrá invocar dichos procedimientos para:
 - a. una determinación en el sentido de que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo es contrario a las obligaciones de este Tratado; y
 - b. una recomendación en el sentido de que la Parte se ajuste y observe el laudo definitivo.
6. El inversionista contendiente podrá recurrir a la ejecución de un laudo arbitral conforme al Convenio de CIADI, la Convención de Nueva York o la Convención Interamericana, independientemente de que se hayan iniciado o no los procedimientos contemplados en el párrafo 5.
7. Para los efectos del Artículo 1 de la Convención de Nueva York y del Artículo 1 de la Convención Interamericana, se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a esta sección, surge de una relación u operación comercial.

Artículo 1137: Disposiciones generales

Momento en que la reclamación se considera sometida al procedimiento arbitral

1. Una reclamación se considera sometida a arbitraje en los términos de esta sección cuando:
 - a. la solicitud para un arbitraje conforme al párrafo 1 del Artículo 36 del Convenio del CIADI ha sido recibida por el Secretario General;
 - b. la notificación de arbitraje de conformidad con el Artículo 2 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI ha sido recibida por el Secretario General; o
 - c. la notificación de arbitraje contemplada en las Reglas de Arbitraje de CNUDMI se ha recibido por la Parte contendiente.

Entrega de documentos

2. La entrega de la notificación y otros documentos a una Parte se hará en lugar designado por ella en el Anexo 1137.2.

Pagos conforme a contratos de seguro o garantía

3. En un procedimiento arbitral conforme a lo previsto en esta sección, una Parte no aducirá como defensa, contrademanda, derecho de compensación, u otros, que el inversionista contendiente ha recibido o recibirá, de acuerdo a un contrato de seguro o garantía, indemnización u otra compensación por todos o por parte de los presuntos daños.

Publicación de laudos

4. El anexo 1137.4 se aplica a las Partes señaladas en ese anexo en lo referente a la publicación de laudos.

Artículo 1138: Exclusiones

1. Sin perjuicio de la aplicación o no aplicación de las disposiciones de solución de controversias de esta sección o del Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias", a otras acciones acordadas por una Parte de conformidad con el Artículo 2102, "Seguridad nacional", la resolución de una Parte que prohíba o restrinja la adquisición de una inversión en su territorio por un inversionista de otra Parte o su inversión, de acuerdo con aquel artículo, no estará sujeta a dichas disposiciones.
2. Las disposiciones de solución de controversias de esta sección y las del Capítulo XX no se aplicarán a las cuestiones a que se refiere el Anexo 1138.2.

Sección C: Definiciones**Artículo 1139: Definiciones**

Para efectos de este capítulo:

acciones de capital u obligaciones incluyen acciones con o sin derecho a voto, bonos o instrumentos de deuda convertibles, opciones sobre acciones y garantías;

CIADI significa el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones;

Convenio del CIADI significa el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965;

Convención Interamericana significa la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, celebrada en Panamá el 30 de enero de 1975;

Convención de Nueva York significa la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York, el 10 de junio de 1958;

empresa significa una "empresa" tal como se define en el Artículo 201, "Definiciones de aplicación general", y las sucursales de esa empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la ley de una Parte; y una sucursal ubicada en territorio de una Parte y que desempeñe actividades comerciales en el mismo;

Inversión significa:

- a. una empresa;
- b. acciones de una empresa;
- c. obligaciones de una empresa;

- i. cuando la empresa es una filial del inversionista, o
 - ii. cuando la fecha de vencimiento original de la obligación sea por lo menos de tres años,
- pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- d. un préstamo a una empresa,
 - i. cuando la empresa es una filial del inversionista, o
 - ii. cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
 - e. una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;
 - f. una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme al incisos (c) o (d);
 - g. bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y
 - h. la participación que resulte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra Parte, entre otros, conforme a:
 - i. contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra Parte, incluidos, las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o
 - ii. contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa;

pero inversión no significa:

- i. reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:
 - i. contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de otra Parte; o
 - ii. el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo un préstamo cubierto por las disposiciones del inciso (d); o
- j. cualquier otra reclamación pecuniaria;

que no conlleve los tipos de interés dispuestos en los párrafos (a) al (h);

inversionista de un inversionista de una Parte significa la inversión propiedad o bajo control directo o indirecto de un inversionista de dicha Parte;

inversionista de una Parte significa una Parte o una empresa de la misma, o un nacional o empresa de dicha Parte, que pretende realizar, realiza o ha realizado una inversión;

Inversión de un país que no es Parte significa un inversionista que no es inversionista de una Parte, que realiza, pretende realizar o ha realizado una inversión;

inversionista contendiente significa un inversionista que formula una reclamación en los términos de la sección B

moneda del Grupo de los Siete significa la moneda de Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón o el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Parte contendiente significa la Parte contra la cual se hace una reclamación en los términos de la Sección B;

parte contendiente significa el inversionista contendiente o la Parte contendiente;

partes contendientes significa el inversionista contendiente y la Parte contendiente;

Reglas de Arbitraje de CNUDMI significa las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1976.

Secretario General significa el Secretario General de CIADI

transferencias significa transferencias y pagos internacionales;

tribunal significa un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo 1120 o el 1126;

Anexo 1120.1: Sometimiento de la reclamación al arbitraje

México

Respecto al sometimiento de la reclamación al arbitraje:

- a. un inversionista de otra Parte no podrá alegar que México ha violado una obligación establecida en:
 - i. la Sección A o en el Artículo 1503(2), "Empresas del Estado"; o
 - ii. el Artículo 1502(3)(a), "Monopolios y empresas del Estado"; cuando el monopolio ha actuado de manera incompatible con las obligaciones de la Parte de conformidad con la Sección A,
- tanto en un procedimiento arbitral conforme a esta sección, como en procedimientos ante un tribunal judicial o administrativo mexicano; y,
- b. cuando una empresa mexicana que sea una persona moral propiedad de un inversionista de otra Parte o bajo su control directo o indirecto, alegue en procedimientos ante un tribunal judicial o administrativo mexicano, que México ha violado presuntamente una obligación establecida en:
 - i. la Sección A o el Artículo 1503(2), "Empresas del Estado"; o
 - ii. el Artículo 1502(3)(a), "Monopolios y empresas del estado"; cuando el monopolio ha actuado de manera incompatible con las obligaciones de la Parte de conformidad con la Sección A,

el inversionista no podrá alegar la presunta violación en un procedimiento arbitral conforme a esta sección.

Anexo 1137.2: Entrega de documentos a una Parte de conformidad con la Sección B

Cada una de las Partes señalará en este anexo y publicará en su diario oficial a más tardar el 1º de enero de 1994 el lugar para la entrega de notificaciones y otros documentos.

Anexo 1137.4: Publicación de laudos**Canadá**

Cuando Canadá sea la Parte contendiente, ya sea Canadá o un inversionista contendiente en el procedimiento de arbitraje podrá hacer público un laudo.

México

Cuando México sea la Parte contendiente, las reglas de procedimiento correspondientes se aplicarán con respecto a la publicación de un laudo.

Estados Unidos

Cuando Estados Unidos sea la Parte contendiente, ya sea Estados Unidos o un inversionista contendiente en el procedimiento de arbitraje podrá hacer público un laudo.

Anexo 1138.2: Exclusiones de las disposiciones de solución de controversias**Canadá**

Las disposiciones relativas al mecanismo de solución de controversias previsto en la Sección B del Capítulo XX, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias", no se aplicarán a una decisión de Canadá que resulte de someter a revisión una inversión conforme a las disposiciones de la Investment Canada Act, relativa a si debe permitirse una adquisición que esté sujeta a dicha revisión.

México

Las disposiciones relativas al mecanismo de solución de controversias previsto en la Sección B del Capítulo XX, no se aplicarán a una decisión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que resulte de someter a revisión una inversión conforme a las disposiciones del Anexo I, página I-M-4, relativa a si debe o no permitirse una adquisición que esté sujeta a dicha revisión.

1. Artículo 1101 "Inversión - Ambito de aplicación": este Capítulo cubre tanto las inversiones existentes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado como las inversiones hechas o adquiridas con posterioridad.

2. Artículo 1101 (2) y Anexo 602.3: en la medida en que una Parte permita realizar una inversión en una actividad establecida en el Anexo III o en el Anexo 602.3, tal inversión estará cubierta por la protección del Capítulo XI, "Inversión".

3. Artículo 1106 "Requisitos de desempeño": el Artículo 1106 no excluye la aplicación de cualquier compromiso, propósito o requisito entre partes privadas.

Fuentes de consulta.**Bibliografía.**

Acuerdo Multilateral sobre Inversiones, (borrador según las negociaciones hasta mayo de 1998).

Amin, Samir, Los desafíos de la Mundialización, Siglo XXI, México, 1997, 297 págs.

Arellanes, Paulino Ernesto, Crisis capitalistas e inversiones extranjeras directas, Tlamelaua- libros, México, 1992, 342 págs.

Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Porrúa, México, 2001, 997 págs.

Arrizabalo Montoro, Xabier (editor), Crisis y ajuste en la economía mundial, Editorial síntesis, España, 1997, 415 págs.

Barnes, Harry Elmer, Historia de la economía del mundo Occidental, UTEHA, México, 1987, 910 págs.

Basare, Jorge, *et al*, Globalización y alternativas incluyentes para el siglo XXI, México, UNAM, 2002, 766 págs.

BID e Instituto de Relaciones Europea- Latinoamericanas (RELA), Inversión Extranjera Directa en América Latina: la perspectiva de los principales inversores, Madrid, 1998, 300 págs.

Bolaños Linares, Rigel, Inversión Extranjera, Porrúa, México, 2002, 388 págs.

Calderón Salazar, Jorge A. (coordinador), México en un mundo global, Friedrich Ebert Stiftung, México, 2001, 310 págs.

Caiva, José Luis, México más allá del neoliberalismo, Plaza Janés, México, 2000, 311 págs.

Ceceña, Ana Esther (coordinadora), La internacionalización del capital y sus fronteras tecnológicas, El Caballito, México, 1995, 221 págs.

CELAG (Centro Latinoamericano de la Globalidad), Visión crítica de la globalidad, México, 1998, 437 págs.

CEPAL, Repunte de los flujos de capital y el desarrollo: implicaciones para las políticas económicas, Naciones Unidas, No. 26, Chile, 1994, 50 págs.

_____, La inversión extranjera en América Latina y el Caribe 1999, CEPAL, 2000, 120 págs.

CNIE, Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México, México, enero- diciembre 2001, 13 págs.

Correa, Eugenia, Crisis y desregulación financiera, UNAM, Siglo XXI, México, 1998, 205 págs.

Correa, Eugenia, Alicia Girón e Ifigenia Martínez (coordinadoras), Globalidad, crisis y reforma monetaria, UNAM, 1999, 228 págs.

Díaz, Luis Miguel, Globalización de las IEs. Nuevos aspectos jurídicos, Themis, México, 1991, 128 págs.

Estay, Jaime, Alicia Girón y Oswaldo Martínez, La globalización en la economía mundial, ciem, 1999, México, 444 págs.

Flores Olea, Victor y Abelardo Mariña Flores, Crítica de la globalidad, FCE, México, 2000, 598 págs.

French-Davis y Helmut Reisen (compiladores), Flujos de capital e inversión productiva, Mc Graw Hill, CEPAL, OCDE, Chile, 1997, 242 págs.

Galindo, Carmen, Magdalena Galindo y Armando Torres- Michúa, Manual de redacción e investigación, Grijalbo, México, 1997, 365 págs.

González López, Hilda Carolina, "Inversión Extranjera en el sistema financiero mexicano. Aspectos jurídicos y económicos", inédita, Tesis presentada para aspirar al grado de Licenciada en Derecho, UNAM, 2001, 185 págs.

Guria Treviño, José Ángel, Flujos de capital: el caso de México, Naciones Unidas, No. 27, Chile, 1994, 59 págs.

Ianni, Octavio, La era del globalismo, Siglo XXI, México, 1999, 215 págs.

Kaplan, Marcos, Estado y globalización, IIE UNAM, México, 2002, 457 págs.

Kaplan, Marcos e Irma Manrique Campos, Regulación de flujos financieros internacionales, UNAM, México, 2000, 338 págs.

Ley de Inversión Extranjera, 1993.

Malpica de Lamadrid, Luis, La influencia del Derecho Internacional en el derecho mexicano, Noriega editores, México, 2002, 679 págs.

Manrique Campos, Irma (coordinadora), Arquitectura de ola crisis financiera, UNAM, México, 2000, 276 págs.

Martínez Ortiz, Astrid, La IED y otras formas de financiamiento externo, Universidad Nacional de Colombia, Colombia, 1996, 119 págs.

Mattertart, Armand, Historia de la utopía planetaria, Paidós, Barcelona, 2000, 446 págs.

OCDE, La importancia de los mercados libres, octubre de 1999, (traducido por Yan- Kan, en julio del 2001), 17 págs.

OMC, Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, Ronda de Uruguay, 1994.

Ortiz Wadgyamar, Arturo, La nueva economía mundial, UNAM, México, 1999, 132 págs.

Padua, Maria Eugenia, México en el umbral del siglo XXI (los efectos de la globalización), Fontamara, México, 227 págs.

Rico, Roberto y Luis Reygadas, Globalización económica y distrito federal, Plaza y Valdes Editores, 2000, 252 págs.

Randzio- Plath, Chista, Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial, Informe sobre la crisis monetaria y financiera mundial y sus repercusiones sobre la economía de la UE, Comisión Europea, Francia, 1998, 18 págs.

Soros, George, La crisis del capitalismo global, Plaza & Janés, México, 1999, 277 págs.

Tello Macias, Carlos y Clemente Ruiz Durán, Crisis financiera y mecanismos de contención, México, UNAM, FCE, 1990, 431 págs.

Tratado de Asunción, 1991.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TLUEM, Acuerdo Global, 2000.

Williamson, John, El cambio en las políticas económicas de América Latina, Gamika, México, 1991, 132 págs.

Hemerografía.

Alvárez Soberanis, Jaime, "Los servicios financieros en el TLC y la nueva ley de inversión extranjera", Jurídica, México, No. 25, 1995-II, págs. 57- 74.

Arias, Xosé Carlos, "Liberalización y seguridad financiera en los mercados emergentes", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.50, No. 6, junio del 2000, págs. 484- 493.

Ayala Espino, José y Juan González García, "El neoliberalismo, una revolución del pensamiento económico", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 51, No.1, enero del 2001, págs. 44- 57.

Belaunde Moreyra, Antonio, "Enfoque histórico de la Promoción y Protección de las Inversiones", Revista del Foro, Lima, Año XXIX, enero- junio 1991, págs. 213- 230.

Carrada- Bravo, Francisco, "Inversión Extranjera Directa e industria maquiladora en México", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.48, No. 4, abril de 1998, págs. 273- 282.

CEPAL, "Declaración sobre la crisis financiera internacional", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 48, No. 10, octubre de 1998, págs. 847-848.

Checkley, Juan Carlos, Rosa del Carmen Chappe y Olga Palacios Tejada, "La Inversión Extranjera y los Convenios MIGA y OPIC", Revista del Foro, Lima, Año XXIX, enero- junio 1991, págs.327- 351.

Contreras Garza, Joaquin, "Algunas consideraciones sobre la protección a la IED a la luz del Derecho Internacional Privado", Jurídica, No. 24, 1995-I, México, págs. 149- 160.

Comford, Andrew, "Normas de transparencia y supervisión bancarias", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.50, No. 6, junio del 2000, págs. 494- 504.

Correa, Eugenia, "Conglomerados y reforma financiera", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.50, No. 6, junio del 2000, págs. 458- 468.

_____, "Liberalización y crisis financiera", Comercio Exterior, BANCOMEX, Vol. 49, No. 1, México, enero 1999, págs. 54- 61.

Gracia Cuza, Juan, "El régimen jurídico de la inversión de capitales extranjeros en Cuba", Boletín mexicano de Derecho Comparado, México, Año XXVIII, No. 85, mayo-agosto 1995, págs. 629- 657.

Dawson, Paul, "Jonh Maynard Keynes y la economía del siglo XXI", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 51, No.1, enero del 2001, págs 3-14.

De Bernis, Gerard, "Mundialización y crisis en Asia del este", Comercio Exterior BANCOMEX, Vol. 49, No. 1, México, enero 1999, págs. 27- 32.

Díaz Müller, Luis T., "El Mercosuir, un esquema moderno de integración subregional en un mundo global", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, Nos. 221-222, septiembre- diciembre 1998, págs. 19- 38.

Fernández Marugán, Francisco, "El Estado en la era de la globalización", Sistema 164, Madrid, septiembre 2001, No. 164, págs. 3-11.

FMI, "En Berlín, Köhler destaca el papel de la prevención de las crisis como cometido del FMI", FMI Boletín, Vol. 30, No. 8, abril 2001, págs. 117- 118.

_____, "La desaceleración económica y el FMI en el proceso de cambio", FMI Boletín, Vol. 30, No. 8, abril 2001, págs. 117- 119.

García Fernandez, Clara e Iliana Olivid, "Causas de las crisis cambriarias de las economías emergentes", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.50, No. 6, junio del 2000, págs. 478- 483.

García Moisés, Enrique, "Panorama reciente de la IE", Cuadernos de Posgrado, México, No. 9, julio- diciembre 1995, págs. 51- 58.

García Moreno, Víctor, "Régimen de la inversión extranjera en el TLCAN (capítulo XI)", Revista de Derecho Privado, México, No.19, enero-abril 1996, págs. 87- 120.

_____, "El Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (AMI) y el Tratado de Libre Comercio México- Nicaragua", Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, México, No. 6, abril 1999, págs. 3- 12.

Girón, Alicia, "Inestabilidad financiera y fondos mutualistas y de cobertura", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.50, No. 6, junio del 2000, págs.469- 474.

González Pérez, Yesica y Sergio Soto Priante, "El Acuerdo Multilateral para las Inversiones (AMI)", Entorno, México, Año 9, No. 115, marzo 1998, págs. 37- 41.

González Souza, Luis, "Diversificación ¿de opciones o tumbas?", La Jornada, 15 de marzo del 2000.

Graham, Edward M. y Christopher Wilkie, "Acuerdos económicos regionales y firmas multinacionales, las disposiciones en materia de inversión en el TLCAN (NAFTA)", ARS IURIS, México, No. 21, 1999, págs. 37- 57.

Guillen, Arturo, "Crisis asiática y restricciones de la economía mundial", Comercio Exterior, BANCOMEX, Vol. 49, No. 1, México, enero 1999, págs. 16- 23.

Guillen, Romo, Héctor, "La globalización en el Consenso de Washington", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 50, No. 2, febrero del 2000, págs. 123- 133.

Gutiérrez, Elvia, "Se consolida el modelo maquilador como puntal de desarrollo industrial", El Financiero, México, 19 de febrero del 2001, pág. 4º.

Held, Gunther y Raquel Szalachman, "Flujos de capital externo en América Latina y el Caribe en los años noventa: experiencias y políticas", Revista de la CEPAL, Chile, No. 64, abril 1998, págs. 29- 46.

Kaplan, Marcos, "Estado y globalización. Regulación de los flujos financieros", Sistema, Madrid, No. 164, septiembre 2001, págs. 13- 41.

Kildegaard, Arei y Roberto Orro, "La liberalización financiera y el colapso del tipo de cambio fijo", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.50, No. 6, junio del 2000, págs. 475- 477.

Köbler, Gabrielle, "La UNCTAD, aportación a la política de desarrollo", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 51, No.1, enero del 2001, págs 46-83.

Kregel, Jan, "Flujos de capital, banca mundial y crisis financiera después de Bretton Woods", Comercio Exterior, BANCOMEX, Vol. 49, No. 1, México, enero 1999, págs. 7-15.

Lizondo, J. Saúl, "Inversión extranjera directa", Cuadernos de Posgrado, México, No. 9, julio- diciembre 1995, págs. 59- 77.

López Velarde Estrada, Rogelio, "Breves apuntamientos en torno al capítulo de inversión del TLC", PEMEX lex, No. 75-76, México, octubre 1994, págs. 23- 52.

Manchón, Federico, "Repercusiones de las crisis financieras y capacidad de respuesta", Comercio Exterior, BANCOMEX, Vol. 49, No. 1, México, enero 1999, págs. 45-53.

Margáin, Eduardo, "Globalización y desarrollo sustentable en la frontera de México y Estados Unidos", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 49, No. 10, octubre 1999, págs. 871- 877.

Moncarz, Raúl y Roger Moncarz, "Regulación y legislación financiera en Estados Unidos", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.50, No. 6, junio del 2000, págs. 505- 509.

Mosqueda Almanzo, Rubén Martín, "El mercado de capitales ante la unificación monetaria en Europa: el caso español", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol.50, No. 6, junio del 2000, págs.527- 534.

Nassar Guier, Edgar, "La garantía internacional de inversiones", Relaciones Internacionales, Costa Rica, 2ª época, 1994, págs. 41- 47.

ONU, "Informe sobre las inversiones en el Mundo 2002- ET y la Competitividad de las Exportaciones", Boletín ONU, México, 17 de Septiembre 2002, 3 págs.

Pérez Miranda, Rafael, "La nueva legislación mexicana sobre inversión extranjera. Aspectos conceptuales", Cuadernos de posgrado, México, No. 9, julio- diciembre 1995, págs. 89- 114.

Puyana Ferreira, Jaime, "Globalización, capital financiero especulativo y la crisis asiática", Comercio Exterior, BANCOMEX, Vol. 49, No. 1, México, enero 1999, págs. 62- 68.

Quijano, José Manuel, "El seguro de depósitos, instrumento contra la incertidumbre en el sistema financiero", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 50, No. 2, febrero del 2000, págs 178- 183.

Ramírez, Miguel Ángel, "El comercio electrónico ¿una revolución en marcha?", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 49, No. 10, octubre de 1999, págs. 921- 929.

Sánchez Tabares, Ramón y Alfredo Sánchez Daza, "Desregulación y apertura del sector financiero mexicano", Comercio Exterior, BANCOMEX, Vol. 50, No. 8, México, agosto del 2000, págs. 686- 697.

Sasaki, Toshihiko, "Panorama actual de los flujos de capital transfronterizos", Monetaria, Vol. XIX, No.4, octubre-diciembre 1996, págs. 321- 346.

Schmidt, Samuel, "Desarrollo sustentable en la frontera México- Estados Unidos", Comercio Exterior, BANCOMEX, México, Vol. 48, No. 5, mayo 1998. págs. 360- 367.

Sercovich, Francisco, "La convergencia hacia mejores políticas productivas y de políticas: el acuerdo de la OMC sobre medidas de inversiones vinculadas al comercio", Revista de la CEPAL, Chile, abril 1998, No.64, págs. 91- 109.

Vidal, Gregorio, "La transformación de los mercados de capital y el desarrollo de la crisis", Comercio Exterior, BANCOMEX,, Vol. 49, No. 2, México, febrero 1999, págs. 95- 107.

Witker, Jorge, "PEMEX y el Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI)", Revista de la Facultad de Derecho de México, México, Nos. 221- 222, págs. 197- 207.

Zahler, Roberto, "El Banco Central y la política macroeconómica de Chile en los años noventa", Revista de la CEPAL, No. 64, abril 1998, págs. 47-72.

Cyberografía.

AECI, "Declaración de la Habana", 16 de noviembre 1999, 05/08/02, <http://www.aeci.es/E-Acuerdos/declaraciones/9cuba.htm>

Analítica. Com, "Algunos aspectos financieros de la globalización", Moisés Mata, 7 de agosto del 2002, 01/05/03, <http://www.analitica.com/ua/economia/opinion/6198638.asp>

Área de Libre Comercio de las Américas, "Acuerdos sobre Inversión en el Hemisferio Occidental, un compendio", 09/11/02, <http://www.ftaa-alca/ftaadref/spa/ngins>

Canadá, "G-7 Finance Ministers Adopt Financial Crises Action Plan", Washington, April 20. 2002, 26/08/02, <http://www.fin.gc.ca/news02/02-034e.html>

Centro de la OCDE en México para América Latina,
<http://rtn.net.mx/ocde/flujo.html>

CNUDMI, 28/07/03, <http://www.uncitral.org/sp-main.htm>

Consejo Económico de las Iglesias, "el AMI: Acuerdo Multilateral sobre Inversiones", Utopía, No. 5, julio 1998, 03/11/02,
<http://www.fespinal.com/espinal/realistas/pap/pap.22.htm>

CSCA Web, Publicaciones, Samir Amin, "Dominación Económica y Militar en el Nuevo Orden Mundial", 03/11/02, <http://www.nodoso.org/esca/iraq/halfiday-amin.html>

Cubalex, Horta Herrera, Emilia, "Acuerdo Multilateral sobre Inversión Extranjera, incidencias para Cuba", Revista Electrónica de Estudios Jurídicos, Cuba, No. 3, enero-marzo 1998, 08/09/01, http://publicaciones.derecho.org/cubalex/No_03_Ener-Mar_1998/1

Econlink.com.ar, "Regulación de movimientos internacionales de capital, lecciones a partir del caso chileno", Federico Anzil y Diego Zayas, 10/05/03, <http://www.econlink.com.ar/trabajos/flujo-anzil.5html>

Econosur, "Bajan las corrientes de inversión extranjera directa hacia América Latina en 2000", 01/05/03, http://www.econosur.com/docoi/wir01_la.htm

El Cato, 19 de junio 2001, "Nuevo Estudio del Cato Institute: el Cato Contra los Controles de Capital, su Libre Flujo y la Otra Cara del Argumento a Favor del Libre Mercado" por Christopher A. Hartwell, 05/08/02, http://www.elcato.org/com11_hartwell.htm

Financial Express, "G-7 optimistic about global growth", 19 de febrero 2001, 26/08/02, <http://www.financialexpress.com/fe/daily/20010219/fec19031.html>

Gestión y estrategia, Nuñez Estrada, Héctor R, "Control de los flujos de capital especulativo, características del debate actual", Gestión y estrategia, UAM, México, No. 15, enero- junio 1999, 12 págs, 06/09/02,
<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/hum15/dec04.htm>

Global Policy, "G-7 Plans for Financial Reform: What It Means for the UN", By Harry Herman, febrero 1999, 14/08/02, <http://www.globalpolicy.org/socecon/bwi-wto/imf99-6.htm>

La Prensa, "Grupo de Río exhorta al FMI a controlar flujos de capital", 5 de septiembre de 1998, 05/08/02, <http://www.laprensa.com/caarc/9809/COB 001.htm>

Le Monde Diplomatique, febrero 1998, "A dangerous new manifesto for global capitalism", 03/11/02, http://redem.buap.mx/Ami_Francia.htm

North Consulty Times, "G-7 nations pledge vigilante in promotions stronger world growth", (14/08/02). <http://www.notimes.com/news/2001/20010429/71753.html>

OCDE, "OCDE Meeting at Ministerial Level", Paris, 27- 28 de abril de 1998, 02/05/03, <http://www1.oecd.org/media/release/nw98-50a.htm>

_____, "The Multilateral Agreement on Investment", 03/11/02, http://redes.buap.mx/Ami_OCDE1.htm

OMC, "Inversión y comercio", 08/11/02, http://www.wto.org/spanish/tratop_s/invest_s/invest_s.htm

ONG sodepaz, "El AMI y sus clones", 03/11/02, <http://www.nodo50.org/maast/amiclones/htm>

Oxfam, "El MAI, características a implicaciones", 03/11/02, http://redem.buap.mx/Ami_Oxfam.htm

Revista del Sur, "El tratado Multilateral de Inversiones", septiembre 1996, 08/09/01, <http://www.revistadelsur.org.uy/revista-060/Tapa.03.htm>

Secretaría de Economía, "Inversión", 08/11/02, http://www.economia-snci.gob.mx/inversi_n.htm

Senado, "Informe", 14/12/98,

<http://www.senado.gob.mx/comunicacion/boletines/98/b14dic.html>

Sud Nord News, "UNCTAD, la economía mundial en recesión y la caída de las inversiones", 01/05/03, <http://www.sudnomews.org/unc.html>

UNIDROIT, 28/07/03, <http://www.unidroit.org/spanish/presentation/main.htm>

USIA (OCDE), "El Acuerdo Multilateral sobre Inversiones", 06/09/01,

<http://usinfo.state.gov/journals/ites/0497/ijes/ej6fact1.htm>

Vicente Fox en Línea, "Ya es tiempo de aprovechar a pleno el proceso de globalización", 7 de febrero 2000, 01/05/03,

<http://www.vicentefox.org.mx/campana/discursos/comerciofronterizo.html>